1696

Leg. 48
Nº 5
Excmo. Ayunto. de Ciudad Real - Archivo Municipal

Dies martuevis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Jesus Maria y Joseph. año de 1696

1v

y para ello dicho señor dixo que busquen forma para ello los señores
Don Jer.mo Valero a Don Diego [illegible] y Don Luis [illegible]
Assimismo dicho señor Corregidor propuso como todos los lugares de la
comarca estan pendiendo para Reclutas de los de exercitos de la
Valencia con vista de ordenes de su mag.d que por quanto alle[illegible]
esta ciud al parecer de que tendra dicha orden por la via de [illegible]
donde sea de ser los que [illegible] sin embargo de que
el año de noventa y quatro vino derechamente de la dicha [illegible]
y vino por orden del Corregidor de manera [illegible]
tiendo siempre algunas dificultades y para no dar lugar a que se
extraviaran los que merecian ir a dichas Reclutas para el primero
año asegurar diferentes sujetos aun antes de dar quenta a la
ciud quien se le reparo dexando dos años la que se [illegible]
muchos de que le a resultado menos [illegible] que le a sido
precisso defender sin embargo de auer contribuido por
si solo de sus salarios la mayor porcion que fue necesario para
la conducion assi por motivo de lo que se especifica las ordenes
de su mag.d segun las tiene vistas en cuia forma podrase
auer expedido las provid.es y que con mejor acierto se [illegible]
prevenir a los señores capitulares con la providencia que seran
conveniente al Real servicio en eleccion de sujetos y forma
de prission y conducion que siempre esta pronto para de su parte
[illegible] cumplir con la ciudad en todo lo que fuere digno
se por parecer por dichos señores capitulares [illegible]
de la estrechez de medios que [illegible]
por deverse hacer cantidades de los [illegible]
y evitar esta de la comarca cerca de cinquenta leguas
la de Toledo diez y ocho [illegible]
en [illegible] algunos sujetos casados que fuera del servicio
de ambas magestades [illegible] dicha Recluta [illegible]
[illegible] a dichos señores capitulares [illegible]
de lo referido = y por la ciud vista dicha propo[sicion]
por dicho señor Corregidor acordo que se elija esta pronta
[illegible] las ordenes de su mag.d [illegible]
[illegible] dicha Recluta [illegible] a dicho señor Corregidor [illegible]

2v

Dios mediante.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

nesesario [illegible] correg.or execute lo que mas [illegible] conbenga asi en las [illegible] como en lo que prosuiere de [illegible] [illegible] suplica que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que conbenga [illegible] [illegible] [illegible] poder [illegible] [illegible] a los [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por la [illegible] =

[illegible] [illegible] de don Antonio de la Cueba [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en que pide se admita a los [illegible] [illegible] de la suspension puesta por el d.o correg.or por causa de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Almagro [illegible] en esta causa [illegible] [illegible] por el Juez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] = [illegible] que no teniendo el d.o correg.or [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como lo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] no [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Sobre [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] correg.or [illegible] [illegible] [illegible] como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] señores [illegible] [illegible] [illegible] papeles [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] señores diputados [illegible] [illegible] papeles [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Respondr. Y el primer ajuntam.to q̃ en el se huviere de tratar lo que
combenga =

Lo que se hubiere de tratar y passar en el dicho Ayuntam.to
en que para mayor Vtilidad y pazes de estos Reynos
hoy Dios rueg.e m.e Embie y por cauza de ello se
deuera acudir a Su Mag.d con q̃ se
y en esta conformidad se acabo este ajuntam.to. Y lo firmo de que
como dos fuerza =

Don Carlos de Blas Suarez
y Segura

Don
Pedro Manuel

Y. M. Ley de Castilla y en su Real en Madrid y Enero
de mil seis cientos y noventa y seis años en
su ajuntam.to en que se hallaron
Don Baltasar Cayo Nauarro en el
Reyno
El Marques de Leyzmelia Don Jeronimo Bolero de
no =
Leyva =

Don Diego Muñiz Caldo
Eleuan de Caldas

Don Luis Suarez
des =

Don Antto de la Cueba Hermudez de Vibero =

Resulta Vuestro señor Corregr. hizo saber a estos concejos
y soldados = Como se le ha dado horden por el señor
Don Veronimo Quijada Real cedula de Vuestra
Magestad fecha en Madrid a veinte y dos de
Enero de este presente año por la qual
Vuestra Magestad es seruido

En Lazu de Fiu Real en Prego dia del mes de
Febrero de Mil Seiziento y noventa y seis años estan
do en estazu Junta Consagyuntam.to con la Campana
como a costumbre. siendo presentes los Jentiles
Ho.res Don Sebastian
de Lozano=

Don Sebastian Valero
de los herreros=
Dn Luis Franzes=

Don Diego M
Don Bernardo
Don Sebastian
Deputado del Gremio
mayor=

4v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Propus

Don diego Munz Pareciendo al s.r Corregd.r mandó dar al s.r Juan Bern.do de Vegas dellas Salas del ajuntam.to por quanto tiene que pro poner ala Ziud. Con testigos a su persona, y no con deñs se halle presente. Suplica a dho s.r Corr.r le mande dar y pasar lo sacado dho s.r Don diego Vngalde de agumento que su parte Recibió perjuicio al presente no para en dilata ynnovacion alguna que a pluguer por no dar lo que para ello tiene. y sin embargo de lo Escusar. y mal lo que para ello tiene. y sin embargo de lo Escusar. y mal lo que en contrario mientes. mando que el s.r Juan Bern.do de Vegas en teñ que pro poner dho s.r Don diego sea testigos de dhas Salas. y el presente.no ante el papel exp.to para que Conste ser el mismo. = y hauiendo sido dho s.r Juan Bern.do de testigos, dho s.r Don diego pidió al azid, se lean los titulos de Alguacil mayor y Alcaide perpetuo de Cercen dho o Fecit. y el no mas ni menos. pidese le de testimonio = y visto lo que pide mando sumd dho Corr.r se pongan los titulos. in Continenti. y para ello Respecto de que Consta de los libros de Cuentas el presente.no los vea, y lea, y hallando buscado y hallado en el libro cargo de Cuentas del año pasado de noventa y seis. y leido a la letra dho titulo al azid dho s.r Don diego munz dijo que para mas abundam.to que tomado estado, Dona Juana Bermudez pro se mantenga y no deber a su carta titulo mando dho Lorenzo munz. y para ello se le saque. pide y suplica al azid se le de Vn tanto del titulo Con testimonio de dho presentes. a quien ta.to que se han echo. por ser nulos, y para lo que se saque dho titulo dho don lorenzo munz y para lo mandado dar dho Dona Juana Bermudez. y por hecho juzgo. interdecia y to cante al azid, el derecho de nom juzgo. ante de ora y to cante al azid, el derecho de nom

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Bzar then.te — y visto por la Villa di Leron sus cap[illegible]
tulares con dhos. Correos combienen se se de al S.or
D. Diego el testimonio que pide. ——
Hizo presente a la Villa. V.d el despacho de suma el
Señores del Real Con.o de hazienda que obedezieron en la
forma acostumbrada mandaron se guarde cumpla
y executo segun y como por el se ordena, y en su cum[illegible]
S.or don Joseph Barquez calderon. a quien esta comet[illegible]
do V.d del que la Villa esta presta a obedezer en[illegible] a lo que
por ello se ordena quedando con el sentim.to de lo [illegible]
dendar de si con servizio y satisfaz.on de su mag.d [illegible]
azienda los oficios de Rexidores que se mandan [illegible]
car a ella, por dho despacho. y en tal lealtad con que
siempre a procurado esmerarse la Villa. siendo la prime
ra en sus contribuziones a las nezesidades de la monar[illegible]
que siendo tantas. nunca se a oydo su nombre para pedi[illegible]
cosa alguna. aun en el tiempo de la mayor miseria que pa
deze. y acordaron. que el S.r D.n [illegible] suplicate [illegible]
nio que se pidiesen por s.e de dho señor Juez para que se l
benga en conozim.to de los nominadores. y para que se al
guno de los Señores Rexidores tubiese alguna cosa que
pedir se quede un tanto de dho despacho en el libro ——
el S.or Correx.or propuso a la Villa que por quanto en [illegible]
esta Villa los exzesos de lizenzias que se azen en busca de soldados
mulizianos para las reclutas de Cataluña [illegible]
no se pueden lograr la aprehension de los [illegible]
ze a los señores Rexidores le asistan personalmente [illegible]
lir al campo y demas [illegible] y visto por dhos señores [illegible]
prontos a asistir a su merced y dar cuenta de lo que [illegible]
a si mismo propuso. como en este Correo, a tenido [illegible]
horden del señor don Fran.co de Villaveta para que [illegible]

despacho del q.º sobre los oficios de Rex.s ==

sobre soldados de leva ===

5v

sobrecobranza
demilizias y Repar
timo. de Gerez &c.

Alho Señores Capitulares Sobre lo que se trata
Deuendo dela efecto demilizias y para que luego pa
Inmediatamente dela Señores Capitulares y Ayuntam
Alcaruel de este Contador Visita de la Sperada Cau
Sin perder Cosa alguna de lo que se Debiere y Sentado =
Y mismo para que sea el Repartimo. deste efecto
Lo que mira a este Reino respecto de que los antezedentes se
ano fuera de Riesgo y para ello Baya Vara. que Con
dela Ciudad. y mediante al que en Virtud de auto de Sumar
Se acuerdo hacer para que se cobre Con los ordinales. en
bre depositario En quien entre lo que se cobrare. por
Sasta agora se ayunto lo cobrado por Sumario y sus mon
pos. En poder de Juan de Rodas. de Sus consentimo. = que se
nombren dos Señores Diputados para que En Vista de
dha memoria y lebro. se Reconozca lo cobrado y en
Ser como lo remitido ala Corte que consta de Recivo
y certificaciones de la Contaduria y que habiendo
Alg. se remita. y ponga En poder del depositario
y quitazin. de lo que asi sobre Respecto de tener sumario
Otras diligencias del Real Sersi. y entodo proveha
Lazin lo que con Venga al Servi de Su Mag = Y habiendo
dho las proposiciones Lazin acordo que para Reconozer
El estado de la cobranza de dhos Repartimos nombra ban por
Diputados para ello alos Señores D. Andres Muñoz y Don
Alfonso de Sotomayor = y para el Repartimo. dicho de Sep
y lebro de Milizias nombraron por diputados a dho S.
Andres Muñoz y D. Anto. de la Cueba = y por depos
tario en dho efecto a Juan Cathalan Bo. de Lazin. y por
Diferentes motivos y hasta Reconozer el numero cierto de
de las cuentas. no dieron nombrasen
hasta otro ayuntamiento = asimismo acordaron que
para dar satisfazion a parte de los atrasos de Milizias que
se deuen. se saquen algunos los dos quentos de que se da
Sarca y Guerta de Granada para Remitir lo procedido a
poder del depositario deste efecto a la villa de Madrid Re

pedazo
xim

sesdo en el Seño
Sio Corregidor
Sa de Lazin y que
ta Granada =

petizion del D.r
Ximenez

6v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Ledim.º Visto por la zeu = el r. Dn Sermo Palazio de Sa Cruz la zu tiene echo nombram.to y eleczion de Alcalde ordinario por este año de la villa de Sn Sebastian = los Señores Dn Diego Ximenez de Leui Juan de Idiaquez y Dn Antt.º de la Cueba si les parezen bien en que se le de posezion y sea usado en Justizia segun lo pide dho Dr. Dn Juan Ximenez = el r. Juan Bern.º de Egoz dijo que sea firmado el nombram.to dho. y que se le de posezion en Justizia pidiendo lo que le pareze que pedir =

Dn Manuel Cortes = Presentose en pedim.º de Manuel Cortes Alcalde ordinario destas villa en que pide se le de testimonio de estas preuenzion y de las q.s se hizieron respecto de tener un brazo menos y las q.s se hizieron cuando dar traslado della alguna ciudad Villa y Corte para que siendo necesario de estas villa se le de testimonio para que pueda usar de su derecho pedim.º

Lo que se le de en la forma dho pedim.º

Con lo qual dhos Señores cesaron en este Cauildo y lo firmo la zu como es costumbre =

[illegible]

Ante mi
Bern.º de Cadones [illegible]

En cumplim.to de lo acordado por la mañana en el dha fue de este presente mes y año hize sacar el Real despacho de su mag.d contenido en dho acuerdo el qual sacado a la letra es del thenor siguiente

Real despacho D. Carlos segundo por la Gracia de Dios Rey de Castilla

Dey mrs.

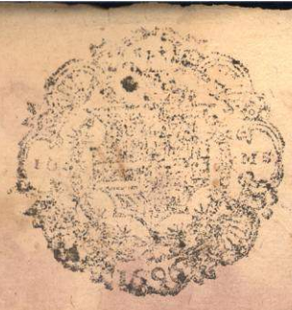
SELLO QVARTO VEINTE MARA
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIEN
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Reyno de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de
Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova
de Corcega de Murcia de Jaen &c. D. Juan Barque
Adm.or de Rs Rentas de Alcavala, Cientos, Sabed
que por cedula mia de diez y siete de Enero, de este año
pasado de mil seis, Trescientos y Cinco; se sirvió
de Governador de este Condado de Niebla, la Contra
duria mayor della que contra la Razon, derecho y
sus Jurisdiciones que antes a sido desde el año de
mil seis, y Cinco hasta fin de mil seis, Trescientos
y Diez, y siete, resultavan deber cargo en las quentas que
tenia presentadas en mi Contaduria Mayor della
por lo que toca a dichas Rs. de siete quentos setecientos
y setenta y siete mil quinientos y quinze mrs.
de Vellon y rebaja por razon de los dos quentos setecien
tos y quarenta y quatro mil trescientos y qua
renta y ocho mrs, de los Granos de Alcavala, Trescien
tos quatrocientos y quarenta y siete mil. trescien
tos y Trescientos y setenta y siete mrs, de falta de pago de
Juros; de tres quentos quinientos y
quatro mil ochocientos y setenta de
partidas sentadas de los quales se saca
quinientos y setenta y quatro ocho
cientos y dos mrs que sobro en executo

de la Contaduría mayor por cuenta de estos
Alcances aunque sin aplicación ni distinción
sino solo en una partida de ciento y trinta
y siete mil y quinientos rs que dixo auer cobra
do de pena de su depositario por no auer pre
sentado la cuenta de los proprios de los
años de mil y seis.os y sesenta y tres, y mil.os
setenta y seis.os = y que de dicho año de mil.os
y trinta y dos hasta el de mil seis.os y cuarenta
y tres le falta por presentar veinte y ocho años
interpolados de cuentas de Alcaualas y en
la misma conformidad de veinte y siete años
por lo que toca a cientos, y lo mismo de treinta
y cuatro años del tercio y diezmo y sesenta
y dos años del tercio y diezmo del chapín
de vino; y la cuenta del tercio y del chapín
de mi primer casam.to de los siete tercios de
primero de ener.o de mil.os y sesenta y tres;
hasta fin de dic.re de mil seis.os y sesenta y tres
y la del segundo mi casamiento; y la cuenta del
papel sellado de los años de mil seis.os y sesenta
y dos; seis.os y sesenta y tres, y mil seis.os y sesen
ta y cuatro; y que las cuentas de Alcaualas y
cientos de los años de mil.os y trinta y siete y
mil seis.os y treinta y ocho se depar.eron para
hacerlas cuentas y no consta hayan buelto ordena
dos y conque se trate lo que dellas debe y para
y que por lo que toca a millones montan los dhos
años de dho año de mil.os y treinta y siete

esta parte mil ochocientos veinta
mil ochocientos veintemil; los veinte quentos de
ntos cuarenta mil novecientos cinco
cinco mil, deliquido; ocho cientos ochenta
ocho mill ochocientos cinco, restante
de partida restada y me faltan de presentar quen
tas de veinte años interpolados desde el
de mil seis cinco, quatro cá diferentes
depositarios las quentas del vltimo depar
tim.to de quiebra y las del dezimo quarto depar.
tim.to hasta el año de mil ochocientos ocho=
cientos de que hacienda se ha servido en mi Consexo de hacer
Cuenta atencion sobre el miserable estado engue
salla el año, cuando haviendose conseguido en
tantos años con las muchas diligencias que en virtud
de despacho del tribunal de mi Contaduria ma
yor de quentas se han echo que antes de presentar
y fenecer las que deuen dar los deudores que
a nombrado de su cargo de mis Rentas de Vlen
cia de millones; a cuyo transcurso del tiempo
se hace moralmente imposible asi por hauer
muerto los que antes deudores y no allarse
vienes suios ni de sus fiadores y cómo enquen
tran los recaudos y papeles de las quentas y
que los aprecio por el medio regular
cios de jueces executores y hacendados
pudiera ser mucho y combiniendo se el daño

8v



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

dano por aplicarse a las costas y salarios que causan quanto sumario de testigos contiguedebe dar y dando los costas auer y declarado por V. Md. conque se imposibilita mas la tabla satisfacion de lo que se deue a mi real hazda, para dar las quentas de su cargo como sea reconocido por el juez que vltimamte a continuado en aquella villa, entendiendo en estos negocios que despues de dos años que ha estado en ella no ha procedido fructo alguno y que por medio de semejantes no ha propuesto causa, medio que tenga proporcion al indulto y demissiones que ha pedido y quenda ni instancia, ni causa justa para proceder contra los del, como contribuientes y pues no consta sean deudores y declarando en los sobres y intervenia en el grauedano de cobrar las a lo que sin duda tendran pagado mas de los años que proceden las deudas contra la villa, mediante lo qual y que allandose en la dicha materia echa quenta y dadas las prouidencias que de justicia y equidad sean podido dar considerando quan demi benignidad es atender en quanto sea posible a la conseruacion de mis vasallos en comun y que se atienda a lo que

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Conte personal Iudyzia mandbene Jaumente las Poblaçones merezierdo la desta rün, por su Antiguedad Inobiera mui expecial atencion siendo el dho de justizia que se tiene contra los nominados rey delos Reynos de mi Renta R.l Jnu llones que en fultado como obligados, al cargo delo que se les fho, Jque por el dho razon de contra la dha rün, hauia Resultado en consulta de mi Consejo de hazienda, de nueue de Henero de dho, que los oficios perpetuos de Regidores de esta dha rün, de rün Real que concurrieron en el nombramto de los Reynos de portazgos alcabalas de los año Renta de que Prozeden los Alcanzes Resultas que ay han de satisfazer lea Judiquen a mi Real Patrimonio Jlepongan en publica subasta con Postu moneda Jlu producto la aplique a la extincion deesto deudos Jque en el Interin que pueda efectuarse la Venta se Administren por mi Consejo de hazienda, Jnombre de mi Real persona que los tuuiere Poder en este dho mes por dos años Jque den Fianzas Abonadas Legas y llanas de que den Fianzas Abonadas Legas y llanas de que Resulten contra esta dha rün, fiadores de los Reynos de mi Consejo, Jlo que en dho mi Consejo se mande dar esta mi Carta para los Reynos de

que luego que la dicha Real tome Posesión en
mi Real nombre de los oficios perpetuos de
Regidores de dha ciud, dicha Real que con
curieren en el nombram.to de los Regidores
depositarios alcaldes de los años Venideros
de que suceden los Alcaldes y Regidores que
estan por sabatinos para que los dhos ofi-
cios de Regidores y dicha Judicatura ami
dha Real hacienda se pongan en publica subasta ante
el Contador de Resultas que el producto se aplique a la
extincion de estos Reales que en el Interin
que puede efectuarse la venta de dhos oficios
se administren por mi cuenta de dha Real
hacienda nombre a una persona que los ad-
ministren y hacer echo dha Adjudicacion ami
dha Real hacienda de los oficios referidos y tomada
Posesion de ellos en mi Real nombre remiti-
reis testimonio de todo mi Contador de dha
Provincia de D.n Vz.o de Robles mi Contador
de la Razon de ella como tambien de hauer
de la Razon de ella como tambien de hauer
se hecho Agregen y de las posturas que
se hizieren a los dhos oficios para que se ad-
mitan en el dho mi Contador de dha Real hacienda
pro porcionados; todo lo qual executareis
en virtud de esta dha mi carta sin poner
en ello reparo alguno y si para hacer cum-
plir todo lo dicho fuere menester

hubiere de menester mando a todas Iqualesquier Justicias Ipersonas a quien de mi parte sea pedido, que sabiendo lo hagan dar cumplimiento, delas dhas penas la quales lo e por puestas Ipor condenados en ella Ilas pueda yo executar en los que de ello fueren Inobedientes Ique ninguna Justicias audiencias ni tribunales no impidan el cumplimiento de lo aqui contenido ni se entrometan a conocer de ello, lo cual es mi merced dho Poder para lo qual ni es mi voluntad se haga Ise cumpla sin embargo de qualesquier contradiciones Iapelaciones Isi se interpusieren por parte de qualesquier concejos, ciudades, villas, lugares, o personas particulares, Isi de algun auto o cosa que acerca de la dha administracion Incorporacion hiziere de fuero de vos apelado en caso que de dho, a lugar hor gare mi labal apelacion o apelaciones que assi fueren Interpuestas para mi consejo Ichancillerias mandando mas dho Consejo tribunal ni Justicia alguna que asi en mi voluntad fha en madrid a primero de febrero de mil Ds. Inoventa Ineis años = Iran dos [illegible] Iran de cotes = el marques de caniza = [illegible] = don pedro de espinola = el marques de fuente [illegible]

10v

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

theniente de canziller mr. = D.n Joseph. belez =
D.n Andres dauilla = D.n Ju.o de Roxibal
con que da concluo ni final. el qual entregue al a
gante de dho Juez conteste mo. del acuerdo y para
que conste lo firme y siene en dha ziu Real en cator
ce dias del mes de febrero de mil seiszientos y nobentta
y seis años

Martin de Aldad

Bern.do Cadoues
Herrera

En la ziu.d de la Ciu.d Real en Veinte dias del mes
de febrero de Mil seiszientos y nobenta y seis años
el s.or lizd.o Don Juan de Carlos Nauarro correx.or en
ella y su ma.d y dixo que hauiendose dado di
ferentes autos que consta dellos para que los Rexi
dores no salgan del lugar. quando an al toque de cam
pana a los ayuntam.tos generales. los lunes dias
destinados para ellos. y hauiendose tocado esta mañana
a la ora acostumbrada. y aguardado hasta la ide
ze del. solo han acudido los s.res Don Ber.no Valle
y Juan Bern.do de Cespedes. Rex.o y hauiendo dhos sum.o

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MAN
VEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIE
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Viene q̃ pagro goner. y grueso cantidad. de tiempo q̃ue
aq. gana con duzir los soldados dlena. y para aora
ga mas dilis̃as q̃ue se han echo y resumd. en su busca y
gaziones. asi Enestazĩa Como fuera della. En drãi geno
ses dagnas. y Sientos. aque han asistido dho S. Juan
Bern̄do dgez jedes Comisthen̄e dEsquazil maior del pre
Sente s̃r. y otros ministros. sin que ningunos delos demas
Señores Vesidores aganecho dresidencia alguna y Como
Mi dirigueste Cantidad para ssu distribuzi̇on. sin Embargo
dhauerse dEstado sera q̃uelo nezesario dlgrodueto. y
Bolsa delseru̇. hadmanio Enquesumd alla dNegaro eos
Hasse Enzana lo q̃ue ay enser. cobrado amaya prezisa q̃ue
Mes Vente. Repitiere adhos Señores Comprotesta de dar y dar
cuenta. asumag. Endefecto de Cumplim̄to. dlsu Real ord̄en
dener demas q̃ue procedera alo q̃ue aga lugar. denprosi
dencia atodo lo Vesenido = y entendida dhaga zon gor
zion gadhos Señores. dlseru̇. = dho S. Don Ber̄mo Valero
q̃uesumd de dho S. corregr. Vedel dezeto dlazi̇on. para
La Conduzi̇on de dhos militares. sesenta y dies gdelas
demas Sus comganeros. demas dellas esto. q̃ue go
lo q̃ueleto ca esta gzesto a asisti̇r Cotodo y gatodo alas
ho dener desumd = y dho S. Juan Bern̄. dgez jede S.
Vesi̇o La asistenzia Como hasta aqui lo ha echo y q̃ue
En quanto a lodemas. se entienda Con los demas
Vesidores y ambos gzesentes. q̃ue Cumpliendo Sus tos
daran su voto; y Visto gsumd en asistencia
bas gpartes y vre feridas mando se le de gente

11 v

mo mo. dejando de proponer otras cossas tocantes al bien comun y Real servizio. en efecto de no hauer mas de dhos señores Regidores jalcaldaron y pidieron a sumrd que para mañana los mande zitar para nueba cauildo y assi lo mando y que se cite y lo firmo =

Jn^o^ de Costa Jerº pastero Don Jeronimo de Herrera

Ante mi
Bern^do^ Cardenas

En la ziud del pto Real en veinte y un dias del mes de febrero de mil seiszientos y nobenta y seis años estando en la ziud junta en su ayuntam^to^ en las salas capitulares della a son de campana como acostumbra que presentes fueron =

El s^or^ lizd^do^ Don Juan de Costa corregidor =

Don Jeronimo pastero de los herrera = D^n^ Ant^o^ de la Cueba =
Juan Bern^do^ de Cespedes Reg^or^ y the
niente de Alguaçil mayor =

Solda[dos] p^a^ la Reclut[a] del exersito de Catalu[ña] —

En este ayuntam^to^ el s^or^ corregidor mando que yo el pres^e^ scribano aga notorio a la ziud lo propuesto y protestado por su mrd ayer que se contaron veinte de el pres^e^ mes y año sobre las raziones y condiziones de militares para las Reclutas del exerzito de Cathaluña y lo demas que contiene dha proposizion, y hauiendolo leido oido y entendido por la ziud = dijo que responden lo que tienen respondido a dha proposizion

que protestan guardar todos los años en su Cauildo, y que el dicho
dia Sancto mayor numero de Caualleros Residores. Para ello
y para hazer sobre todo como mas conbenga al Real seruicio
y hazienda de muchas cosas al dicho Cauildo pertenecientes
zelo y cuydado. que a tenido y tiene en todo lo tocante a dicho
y vtil de dicha hazienda y seruicio de su Magd.

Presentose a dicho Vnibersal de Notario de Cruzada
zada del dicho Cauildo de Antonio Serrano Vecino desta Villa
zia. por el dicho Sr. Alcalde mayor. y dicho Pedro de Alba
Sin generacion de costas a la dicha hazienda, en que lo
de sobre ello y dicho titulo. Requerentar. a mas de lo que lo
ga. al dicho Sr. Alcalde mayor. y que para los efectos que
ga alegar. se que de Vn tanto de dho titulo. Cuerto libro. y
Assi lo pidio y requirio dicho Antonio Serrano

Pedro de Alba
Procurador
presente.

Hizose dicho Alcalde mayor Pedro de Alba
dho hazia. sobre que le cabe de dicho
dado. que respecto de estar el dicho Cauildo
nos y de seruicio que no quede assi por alguno
salbe en todo
pido en el. al dicho Cauildo para que de
Rodrigo Gonzalez Serrano
Cuyo cual yo el dicho escriuano

Rubrica

Rubrica

Rubrica

En cumplim. del decreto antecedente yo Pedro de Alba
el Infrascripto notario dijo q. sacaua y saco del libro
de notario de Antonio Serrano que en su poder
Yo el Lic. D. Rodrigo Gonzalez Serrano de Cardona Cauallero
del Horden de Calatrava Familiar del Santo

12 v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

de Sunar. de su Mag. Comisario General de la Santa Cruzada Ademas Gracias Entodos Sus Reynos Señorios &a Con Jurisdicion de la auditoria Su Audiencia de Don Antonio Serrano Sr. de Vazin. de Real Orden Arzobispado de Toledo Consejo del Rey nro. Señor Oficial de la Secretaria que Reside en esta Corte de Madrid Por Notario de la Santa Cruzada Instrumentos Sabiendas que Vieren y Leyeren en Audiencia Sus Jurisdicion Provisiones Mandamientos y otros qualesquier despachos que se Vieren de hacer y Proveer por el Comisario Juez apostolico nro. Subdelegado de la Santa Cruzada de Audiencia. de Real orden y los demas del Tribunal de la Santa Cruzada y demas Gracias de Audiencia. de Toledo Thesorero de la Santa Cruzada deste Arzobispado y demas Personas de qualquier estado y Condicion que sean Mando nro. Juez y Sr. Oficial de la Secretaria dicho Oficio de tal Notario Instrumentos de Instrumentos Sabiendas Con dos el dicho Sr. Antonio Serrano Juez Con dicho ninguno de Notario

Diez mrs de oro.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

En Manera alguna Consientan los Diputados en Pregar todos los libros escripturas autos y Procesos que subsieren por cuenta y demas papeles pertenecientes a dho oficio para que los Procuradores Contenidos en dhos autos y Causas en la forma y Manera que hasta aqui se han usado y acostumbrado y se deven los demas de sus Reynos y Provincias de parte de todas las personas que ante ellos parecieren y pretendieren en el Consistorio y Juez ecclesiastico de Portalegre nro. Señor Obispo de dho Reyno y Real Señorio ante los Notarios de dho oficio y de cada uno de ellos segun y como hasta aqui se ha acostumbrado y debe hacer y Cumplir y Executar y Sentencia que por razon de dho oficio y de cada uno de ellos parecen del ante los dhos Diputados acerca de los dhos Procesos que por razon de dho Notario estuvieren y pertenecieren conforme al Arancel Real y segun en la forma y Manera que hasta aqui se ha acostumbrado dar a los demas que como hasta aqui antecesores ansi en dho oficio y que ahora nros. Sub delegados y demas personas de qualquier estado calidad y condicion que sean ayan y tengan a los el dho Antonio Serrano Portal Notario de dha Santa Cruzada y Procuradores de contentados de dho Real y Sagrado los guarden y hagan guardar las honras preeminencias exenciones y libertades y siguientes = que nos os pueda echar ni embargar ningun

Ofrio ni Caja Consejil de Vbras Pechas de Propios
de Dada Moneda forera al Cuadro Repartimiento
de Puentes Padrones de Pechos Cuadernos ni mandos
nos por hermano denynguna Obragia ni que es pedes
anadie En esta Casa ni Cuadro ni Repartiros pueblos
ni Cargos ni Vno ni ninguno. Ofrio ni Caja Consejil
sino que que dels libre de todo ello, Excepto en los
Repartimientos Contribuciones de Cargas demisiria
que En quanto aesto Conforme ales ordenes de
Sumag. Y Prouision a Cuadro nra los ministros de
Cuadro nos Consento ni doy Y durante las Cu
nas que tales nra. Voluntad. Dado En Madrid en
de Febrero de mill Y seisciento Y Nouenta Y Seis años
Don Ionad fernandez de Cordoua= Por Mandado
de su Señoria Ilustrisima= D. Luis Lorenzo de San Mi
Y Concuerda con el Titulo de notario original que Co
Lin, Por Su de Cresto Mandado Copiar a que me Remito
Y Para que Conste Y San Manuel dellgado Vz. al
Sumag. publico perpetuo Y del numero Y Cuadro
dicha villa doy el Presente En dho Sello Real en Cuadro
Y quatro de Febrero de mill Vz. Y Nouenta Y Seis an
En fee de ello Lo firme

Dn Manuel
dellgado

J. S. M.

En la Ciud.d de Murcia en Veinte dias del mes de Set.e
bre de mil setez.tos noventa y tres años estando en la Sala
Capitular de Ayuntam.to de dha Ciud.d por ante mi el Escriv.no
de Rentas y Diputado de Pr.os = Se juntaron los Sr.es Dn Juan Cortez Valcarcel Corr.or
Gov.or y Just.a Mayor Dn Balero de Roy Dn Luis Fran.co de Rezuga
Regidores = dos =

Juan Ber.do de Rezuga Regidor Dipt.o de Pr.os Mayor =

Sem.te forma miliz.a en este dho S.or Corr.or hizo notorio a la Ciud.d como Dn Joachin
Gon.o de Aguirre Vezino de Murcia Secretario de Guerra del Supr.o
Consejo de Castilla se ha servido expedir Real Cedula de Su Mag.d
fecha en Aranjuez a diez y seis de Mayo de este año por la qual
manda se forme Miliz.a en todos los Pueblos de estos Reynos
de Castilla y Leon segun y como se halla dispuesto en el Reyno
de Murcia y que elija de cada Pueblo el numero de Hombres
que le parezca segun su vecindario y Calidades que deben
tener los que se han de alistar para dha Miliz.a segun mas
latamente se contiene en dha Real Cedula que original
entregó a dho S.or Corr.or para que en su vista mande lo que
fuere de su Real agrado y Servicio de Su Mag.d y Bien de
la Miliz.a de este Reyno y Pueblos de su Jurisdiccion =

Sobre Remit.e de militares.

Dho S.or Corr.or propuso a la Ciud.d lo mismo que tiene propuesto
en los autos de Acuerdos sobre la Remision de los
militares a la Ciud.d de Murcia como Sum.a de lo bien mirado
de todo y que importa mucho al Rey nro Señor y Bien de Estos
Reynos que sea practicada y ella siempre muy del Agrado de
S. M. a dha Ciud.d considerando el dho Rey.o y que en
Virtud de esta Remision la Ciud.d a que se le guarden los
Privilegios que para el cumplim.to de los militares que faltan hasta
el numero de Mozos Solteros Viudos y Naturales de Murcia y
sus Arrabales que se hallen en Edad de Servir y no
tengan Empleo ni Destino alguno de los que
quedaren cumplido el numero se les pase Razon de ellos
para que a Costa de la Ciud.d se les haga el Viage

14v

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

[illegible] Y en dicho dia mes y año dicho Leydo dho auto por dho Sor Corregidor mandolo proveyo y firmo de que doy fee = Ante mi Pedro de Olaqueta y Bermudez = Y luego yncontinente yo dho Escrivano notifique lo contenido en dho auto a Dn Juan Manuel de Ugalde en su persona de que doy fee = Pedro de Olaqueta y Bermudez = Dn Juan Manuel de Ugalde

Contaduria de Rl Real en Veinte y Vno de dias del mes de febrero de mil Sts Y Nouenta Y Seis años Hauiendo Juntado en esta Contaduria Rl los Sres Dn Lorenzo de Urquiza Thes de Corregidor, Dn Diego Munoz Caualleros del Abito de Calatrava, Dn Antonio de Olaqueta Bermudez, Dn Ger.mo Valero de los Herreros, Dn Cristoual Ramirez de Arellano, Dn Ger.mo Valero Propuso dho Sor Dn Ger.mo Valero que tiene le Consta las dilixencias Extrajudiciales que tiene echas en

(Vale dos mil ochocientos)

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL SEIS CIE
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Raron de contado entregar en la ciud, de murcia los
militares que asta ora estan en aquella ciud, como consta,
xos los quales son Ysu mag, mando remitir del Mo por
viento Y con Juan Perez V, de Sarria, Y que hasta ora
no a podido aprestar con alguna equidad Y que aun
endo a dado al dho Jo Perez muchas
dre se obligara llevar los dhos militares que pi
hasta der Zeli enque se contiene de dho que pa
olla V, de piedra buena dando le por cada, Dos mil Y
quiento R, de V on Y quedando por cuenta del
rigo dhos militares en dha ciud, de murcia hasta que
se dedeche ninguno Por ninguna Razon Sin cada
acuerdo lo que mas combenga = Y por cada, Vito Y con
ferido Y que pagan el costo que hubieren los onze mil Sta
res del año Proximo Pasado este asiento lame y mas forma
con mas la obligacion del entrego sin derecho Sino por
Vien que el dho Jo Perez lleve los dhos diez Zelis militares
que Para ello les nombra Por comisario quien le llame
Para que los acepte Y cobligue en la referida forma
Y Viendo se llamado Por el por ante dho este asiento
al dho Jo Perez Y Viendo entrado el dho Y por
mi el Sno fue hecho notorio la propuesta con dho Sr Ge
ronimo = Dixo el dho Jo Perez que acepta el dho nom
bramiento del Comisario dhos militares Y cobliga
a llevar los Por cuenta Y riesgo y entregar los en la dha
ciud, de murcia, Y de ello testimonio de Pedimento lo firmo

de Vn Vltimo delos que se le entregaren en esta villa
Constaren del Vltimo de dha Deseña se le dese
hare entrega a con prazo dho salando de la
gacion de esta villa dando le por ello la condicion q
el dho que se les a de dar en los dhos de la detencion q
Vale dho dho mil Litares dos mil Quinientos R.s
Vellon de que se le presente Vno de fee =
Lara q apruebe lo Referido y se obligo de dar
dar le la dha Cantidad dho Vno Rey y lo fir
mo Como a Co Reniboza

Dn Gomez de Aguilera
y Gusman

Dn Balero

Dn Pereyra

Sen
Dn Manuel
del Cad

En la villa de Madrid en siete dias del mes de Mayo de mil
y mil Seis y noventa y quatro años ante el Sor Dn Juan de Vrtiz
y Vrtiz Cavallero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte
y por su Magd que Dios guarde en la Sala de Govierno
de su Tenencia Corregimiento y Justicia de esta dha villa
y en presencia de mi Dn Juan de Ulloa Navarro Escrivano
de Camara de su Magd y de los que en el Infrascriptos
Dn Geronimo Balero del Hab
Dn Luis de Vrtiz y Vrtiz
Dn Juan Ruiz de Otis y Vrtiz del Consejo de su Magd y su Regidor
Dn Joseph Corral y Prospero Alcalde que fue de esta villa
Miguel Muñoz Vecino que fue de esta villa nombrado por
procurador Sindico y Diputado de esta villa
Dn Juan Antonio de Villaquirán Vecino de esta villa
Dn Joseph de Carbonel Herrera y Mendez del Consejo de su Magd
Alcalde de Hijos dalgo de la Audiencia de la Ciudad de Granada
Dn Antonio de Villaquirán Vecino de esta villa
Carlos de Arriaga

procurador Sindico =

Dn =

Sobre milicias q[ue] se acaban d[e] formar

Dho S. correg[id]or propuso a este Cau[il]d[o] y dio quenta que la orden de la formazion de milicias tiene determinado veinte dias y de ellos van pasados algunos y ante este Cau[il]d[o] aun no se han presentado las listas de vezinos que se han de alistar en quenta = y por este Cau[il]d[o] visto acordo se agan listas por parrochias de los dhos vezinos y moços solteros y de cada estacion q[ue] de alli sacan los que an de alistar en suerte y que estas listas se agan por los s[eño]res capitulares la de la parrochia de Santa maria los señores Don Ger[oni]mo Balero y Don Luis franc[isc]o y la de san pedro los s[eño]res D[o]n Alfonso de Bedmar y Don Diego muñoz y la de la S[an]ta Cruz los s[eño]res D[o]n Antonio de la Cueba y Ju[an] Ber[nar]do de Zespedes y defecto de alguno asista el procurador sindico = Visto por su merced dho S. correg[id]or mando se n[otifi]q[ue] a dhos s[eño]res que para el domingo primero s[iguien]te que se contaran once de el corriente cumplan con hacer dhas listas con apercibim[ien]to de apremio y los daños y menoscabos de cados aplicados en la forma ordinaria y demas dichas penas y apercibim[ien]tos se les not[ifi]q[u]e que dhos s[eño]res no salgan de esta ciudad hasta estar formada y fenecida dha milicia sin licencia de este gredo(?) por convenir asi al servicio de su mag[esta]d a q[ui]en dara q[uen]ta de lo contrario ——— y dicho s[eño]r Don Alonso de Bedmar no estubo en la com[isi]on q[ue] como fiscal se despache despacho q[ue] hauer no dio excusado quando de su mag[esta]d y le pone(?) por justicia(?) ———

q[ue] dhos autos a los s[eño]res les pido(?) el procur[ado]r(?)

Posito

Este Cau[il]d[o] acordo que dho S. correg[id]or y diputados del posito desde el domingo s[iguien]te se de trigo a los vezinos y labradores de esta ciudad por estar el tiempo adelantado y ser preciso sembrar y se cobre con las creces de un celemin por fanega como antes se a hecho y que sea el affianzador(?) por q[uen]ta y riesgo del mayordomo del como es costumbre ———

pescado

Este Cau[il]d[o] acordo que atento no averse hecho obligacion de pescado siendo preciso se publique que si hal[l]a alguna persona la quisiere hazer y se nombran por diputados para admitir las posturas de ellas a los señores a los s[eño]res D[o]n Ger[oni]mo Balero y Juan Bernardo de Zespedes ===

sobre milicias

Dho S. correg[id]or propuso a este Cau[il]d[o] y dio quenta de las ordenes repetidas que tiene del s[eño]r Don Fran[cisc]o de Villa Vetaniz(?) ministro del Real y supremo consejo y superintendente general de las milicias sobre la apremio de los pagos de lo atrasado y corriente

16v

✝

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

1696

y que de no hauerlo bolvera a enbiar &c. Y por la ciu^d auiendo[se]
propuesto providencia en la acordada en virtud de repartim^to de [illegible] años
[illegible] depositario en quien baja [illegible] y por la ciu^d
visto acordo que pide a dho s^r correg^or mande [illegible] los demas
señores diputados para que [illegible] resulta [illegible]
dho s^r correg^or mando se [illegible] señores diputados
[illegible] de los que faltan que [illegible]
[illegible]
[illegible] pena de los [illegible] executara las ordenes
que tiene dho s^r Don Fran^co Villa Beltran

Armas soldados del campo de la [illegible] — La ciu^d pidio a dho s^r corregidor se sirva despachar mandam^to para que
Manuel de la [illegible] a cuyo cargo [illegible] diferentes años de [illegible]
de milicias para que [illegible] a las casas capitulares
de [illegible] lo que [illegible] para que paguen = y por la ciu^d visto
mando se despache dho mandam^to como se pide

Peticion Juan Delgado sobre g^da del campo — Hizose relacion a la ciu^d de peticion que presento Juan Delgado vecino de
esta ciu^d pidiendo se le de [illegible] del nombram^to de guarda
del campo de esta ciu^d en el [illegible] por auer servido
[illegible] años [illegible] y otras razones que se remitio a la ciu^d
por el s^r corregidor y por la ciu^d visto acordo que [illegible] el termino
para [illegible] no a lugar lo que pide [illegible] suplica
a dho s^r corregidor [illegible]

Sobre fieldad — Visto por la ciu^d la carta [illegible] por los señores diputados
de las preeminencias que pide [illegible] del fiel de
esta ciu^d = acordo la ciu^d se llame al s^r corregidor para que [illegible]
de todo [illegible] lo que convenga

Titulo de alcalde de cruzada — Presentose titulo de alcalde de la s^ta cruzada en esta ciu^d y
campo [illegible] despachado en cabeza de Juan [illegible]
vecino de ella en lugar de [illegible] difunto y por la ciu^d
visto lo admitio sin perjuicio de la jurisdiccion ordinaria
y con protesta de representar a su mag^d o señores del Real
Consejo de Cruzada lo que convenga sobre [illegible]

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

y que dhos sus titulos solo pueden usar de dhos oficios por escusarse de servir a su mag.d y cargas concejiles y que se ponga en tanto de dho titulo en este libro

Ac.do — Entro el s.r Don diego muñoz cau.o de la orden de calatrava Reg.or y abiendo visto lo acordado por la ciu.d en esta ajuntam.to se conformo con ello como si se hallara presente a todo

con lo qual se acabo esta ajuntamiento y lo firmo la ciud. como acostumbra

[illegible] Cortes — [illegible] Zafra de [illegible] herrera

Ante mi Juan Manuel Delgado

En cumplim.to del decreto antecedente [illegible]
del Infraescripto [illegible] que [illegible] del titulo de Al-
guacil de la Cruzada que es del thenor sig.te

Titulo — Nos el lic.do D. Gonzalo [illegible] de Cordova Cav.o del horden
de Alcantara sumiller de cortina de su mag.d de su con-
sejo comissario Appco. General de la santa Cruzada
y demas gracias en todos sus Reinos y señorios etta.
Por quanto para la buena expedicion de los nego-
cios tocantes a la santa Cruzada [illegible]
[illegible] que [illegible] y se ofrecieren en la [illegible]
y su partido [illegible] conbiene nombrar
y señalar persona que sirva y exerza el ofi-
cio de Alguacil de los dhos negocios [illegible]

& en la abtidad Ybstiçiençia de Vro Sr Fiscal
gos R. dha Vill, Entendiendo que con mucha
Cuidado Vtilidad, Vsareis el dho ofiçio de
bran y elijan Diputados por el tiempo que
fuere nra Voluntad Por Alguacil de los dhos
gos de la dha santa Cruzada Morbenos Fabri
Septos de dha Villa, Vsareis el dho ofiçio en lugar
por fallesçimiento de Diego Lopez de la Vega que sirbia
ofiçio Mor.al de el dho Fiscal executando el dho ofiçio
Vsareis Vsperas, el dho ofiçio executando Y Cum
pliendo los Mandam.tos Y todo lo demas que pre
Comisario Juez Apost.co, Subdelegado de dha Villa
Y demas deste Arzobispado o fuere ordenado
Mandado que para todello Vsareis dependiente anexo
Y Concerniente en qualquier Manera o dam.s Y
der Cumplido Conque Primero Sobre todas Cosas de
fianzas abonadas, a satisfaçion del Comisario
er Apost.co Subdelegado de dha Villa, de
en buena forma a satisfaçion, de lo mas cercano
della de que areis Vsareis dho ofiçio Vsareis
felig.s de Vsareis y Residencia Y pagareis los
gado Y sentençiado o Reziua Y Admita Al
Vsperas del Vsalido Y haga alder Con los en
tam.to el pertenesciente y Conforme Al Arancel
Real dando o Y haziendo dar la Posesion de
dho ofiçio quieta Y pacifica.m.te Y mandamos
dho Comisario Y todos dem.s del Tribunal de la S.
Cruzada Y demas Y qualesquier de dha Villa y
Arzobispado Y todas qualesquier Personas de qual
quier estado Calidad Y condiçion que sean

18

y tengan a vos el dho Ju.o Sauariegos por tal Algua
zil de dha santa Cruzada y de dhos negocios de dha
ziud, de vuestro distrito ypartido y os guarden y hagan gu
ardar todas las honrras preeminenzias exsen
ziones y libertades &. y q.e no se os pueda hechar
ni encargar ninguno oficio ni carga conzejil de
cobrar pechos de padrones de alcaualas moneda forera
Alcaualas de partim.tos de puentes padrones de peche
ros curadurias ni nombrar os por hermano de
ninguna cofradia ni que os pedir a nadie en v.ra
casa ni echaros ni de partiros guias ni bagajes ni
otro ninguno oficio ni carga conzejil sino que que
deis libre de todo ello excepto en lo de partim.tos
contribuziones y cargas de milizias de alojam.tos
y bagajes de soldados q.e en quanto a esto los de cruzada
y durante las guerras los ministros de cruzada
no son exentos conforme a las hordenes de su mag.d
y prouission acordada n.ra que tal es n.ra volun
tad Dado en Madrid a dos de marzo de mil y sis
cientos y sesenta y cinco años = D. Ju.o Gonzalo ob.po de
Orihuela = Por m.do de su S.a Ill.ma = D. Luis Lorenzo de
San Martin

Concuerda con el titulo original que bolui a entregar a la parte
a que me remito y de pedimento de la ziud. y de su comunidad de
cumplimiento al auerdo el di lo firmo en cinco... de marzo
de mil seiscientos y sesenta y cinco años

Ricardo Manuel
Delgado

D. G. Marqués de

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

En Madrid a treze de Iulio de mil y seiscientos y noventa y seis años. Estando en Consejo Real de Castilla su Magestad que Dios guarde y los señores don Iuan Cortes y Navarro, don Diego Muñoz Torquemada, don Iuan Bautista Valenciano, don Diego Muñoz Torquemada, don Luis Francisco de Aguilera, don Bernardo de Vsategui y Velasco, don Antonio de la Cueba y Cuenca, fiscal de su Magestad que asiste a lo que se ofrece, dixo que por quanto en el Consejo se ha tenido noticia que en algunas villas y lugares de estos reynos, assi de Realengo como de Señorio, se hazen algunas juntas y ayuntamientos de personas particulares, y en ellas se platica y trata de cosas tocantes a el gouierno de sus Ayuntamientos, y a las Alcaldias ordinarias, y Regimientos, y a otras cosas tocantes a la Republica, y a el gouierno de ellas, y que de semejantes juntas y platicas se siguen muchos inconuenientes, y que para euitarlos conuiene se mande lo que conuenga, y que para ello se traiga a el Consejo la razon de las dichas juntas, y de lo que en ellas se platica y trata, y que para ello se despachen las prouisiones necesarias, pidio y suplico a el Consejo lo mandase assi, y que para ello se despachase prouision en forma, y el Consejo auiendo visto lo referido, y lo que sobre ello dixo el dicho fiscal de su Magestad, y auiendo tratado y conferido sobre ello, mando se despache prouision en la forma que se pide, y que se guarde y cumpla lo que en ella se dispone, y que se imprima y publique para que venga a noticia de todos.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Sobre gastos del [illegible] pleito =

Leyo y correg.or de mostro de la ciud.d un memorial embiado por D.n Baltasar de San Pedro Zamudio asentte que en el se dize de la ciud.d a asistido a los pleitos y despachos en razon de la transazion q por ella paresze aver gastado en las mesas de contadurias en mil quinientos y sesenta r.s de que se le an remitido por la ciud.d en mil y quinientos r.s que quedan restando quinientos y sesenta r.s y asi la ciud.d acuerda de ordenar se a dicho su persona para remitirle como el pasar [illegible] o agradezerle la ciud.d acordo se libre de la [illegible] que mas pronto entrare en caja de lo que parare y lo que [illegible] los señores D.n Ger.mo Balero y D.n Diego Muñoz por diputados q los dispensen y libren = y con esto se fenescio el ayuntamiento de que la ciud.d como es costumbre =

D.n Cortes

Ger.mo Balero de Herrera

Ante mi
Juan Manuel Delgado

En la ciud.d de Ciudad Real en quinze dias del mes de marzo de mil seiscientos y noventa y seis años la ciud.d junta en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre =

El señor D.n Juan Cortes Navarro corregidor =

D.n Ger.mo Balero de Herrera regidor =

D.n Diego Muñoz cav.o del orden de Calatrava =

D.n Luis Franc.o de Cuspides

D.n Antonio de la Zumbalbes Muñoz =

D. Juan Bernardo de [illegible] alg.l m.or =

Ber.do Cardenas de Herrera procurador sindico =

Andres Delgado de Castro jurado =

19v

Rey dlmy de marco de mil Sus Dno veintte Dseis años
Ssa ciud Justa en su ayuntto Y Vsi de gud =

S Dor Juan de Castro navarro =

D Dor Jesus Balmaseda Regidores
dlos herreros =

D Dor Diego mexia Caballero de lor
den de Calatr =

Dor Luis Franco de Rey Jo Bes de Vrt por Alcaldes
pdes =

Bes de Cardenas Herrera procurador mor dsta yc el Sado dno
Vno S. Corregr Pro pone dcho que bien sabe yc pmo y
observo de suma yc dchas leyes Vsanza y los mchos
autos y determinazion de mchos Dos yc este Ayto ataja do y
muy cierto y cau pasado por lo qual dcho Dor mine Dn Iglas
las Dichas Sefiores = Y porlas en Vista acordo que y faltar
las dichas pena pecha y calte Dlas casas y Juegos sean
Jos Alguaziles Y pesquisidores y otros qualesquier Sres
Cas dcha la dcha Salir en suerte algunos y qualesquier
pedimos por dcha que Vsto de yuso ajan no Vsan Seguiendo
que dentro de dcha que a de ser mañana que se cuentan de Dcho
Alcamiento, Para lo qual les guarentezan y pedimos lo mayor
con aperciuimo que pasado Dno dcho Dcho Sefiores a dcha
Suerte, No guardare cumplir = Dan mismo Seguida que
suerte, No guardare cumplir = Dan mismo Seguida que
que todos los padres y otras personas que an mado Justicia
y puesto muy Selos qualesquier mando so cabsa de
mas mi Fasten Dno los mocos que dcho Dcho años ad, que
no los ajan cumplido y guarden Dno pena de suerte
con dcho no apercibimo y que demas de dcha suerte
aquello que ajan mado ocultado Dios hijos o de y
Jenan Usaran por milabras y buelta suerte, y que
Sesenale dlmzo los que se cuentan de dcho Alcamiento
y que se de Sado al Corregr a todo mo de Dcho =
Y que se de Sado al Corregr a todo mo de Dcho =
Lo qual dcho dl Dcho Sino mas que dcho y Vsado
en que dcho alcalde Dno suma yc. Dcho pronuncio
del Berrmo Dijo bueno dl dcho de yuso = Y por Sado
Vista y Vsmio de la memoria de Sus Dcho cada uno
por dcho cada uno Dno y que se de por

20v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Don Jun. xpoual Velarde y Don Juan Velarde questan en
la villa de madrid ass. se escriba suplicando lo que como
capitulares en nombre de la ciud. tienen a su ex.a otras veces
la ciud. acuerde se publique el abasto de carnes y pescado

publicacion del abasto carnes y pescado

y que haz personas que pujaran a ella =
dho s.r corregr. hizo saber a la ciud. como el dia se a echo de
quarto md. a su md. don Joseph Bazquez calderon
admor. de las Rentas en que previene que su md. mande de
zer albrizias las casas de ayuntamiento de la ciud. para to-
mar la posesion [illegible] de su [illegible] en nombre de su mag.
juntamente de su [illegible] por [illegible] y que su md. respondio
que [illegible] que dho s.r Don Joseph [illegible] a su magd.
de que [illegible] en la provincia de las letras y [illegible] de
soldados milicianos y que [illegible] de [illegible]
y acuerdo y assi la ciud. [illegible] se le pare algo que des-
carar = y por la ciud. visto dio muchas gracias a dho s.r
y corregr. por [illegible] que tiene [illegible]
por las cosas desta ciud. =

Peticion luys obrri[illegible]

Presentose peticion de luis de Riunda vezino de la ciud. que
por ser pobre [illegible] y demas de setenta
años pidio se le de por libre = y por la ciud. vista [illegible]
[illegible] de la peticion acordo se le de por libre de los
pechos y que no se le repartan en adelante y se haga saber
a los Jurados p.a que asi lo cumplan =
y con esto se fenecio dho ayuntamiento y lo firmo la ciud. =

Pedro Cortes   [illegible] Galues   [illegible] Herrera   [illegible]   Juan Manuel Delgado

J. S. M.

En dha ciud. Real [illegible] dia [illegible] de marzo de dho año dha ciud. junta en su ayuntamiento

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

a ussar lo tantes, el seruicio de Sumag. Vsnado prud.
y D. Juan Vlloa navarro =
Ver Ayedoy =

D. Jeronimo Galuo de Velarde
veros =

Dr. diga muy cad. Velarde
Escalante =

D. Antonio de Lagueua
Ver mucho

D. Juan Ber.do de Vsnado y Vlloa
Sal.mr =

Ber.do carbuy Ferrera Pro. cuyador Sindico por el dho Valle

Dho Sr. Corregr. Sino notorio a Vsnd como Sin en cargo de la Justicia
por Vsnd. Dan. acelerado de Don Joseph Bayguen Valdeuen
ad.mr R. Ventas de Sotos Leguarnes que pretende Tomar dellas
oficios de Regidor y Alferazgo en virtud de la Real pro.vision
q.e V. E. del Real Consejo de Hazienda a agrauiado dellos alegando
Su Patrimonio Real para allarse con grue.s dhos Todos en nombre
y derecho de Su Magestad (Dios le guarde) y Vsnd. como
abuelo del q.e pretende a Sumd. ad.mr pasar a dar dho poder
por tener orden y Zelo a prouidenciado a Sumd. que de lo contra
rio los daños y perjuicios a la Real Hazienda de Su Magestad
como parece de dhos autos q.e Sumd. no hara y alsi
Es por ello visto en q.to = Sumd. acuerde que dho D. Joseph
Bayguen use de Su Real Cargo no Es de la Justicia
Sino por el Sr. Corregr. en Repartim.to de Sus Reales Seruicio
ordinario y abalua publico Del Vecindario de Sus Reales
Sobre que todo pro Estan dho D. Joseph los daños Yntere
ses y Juros Como que si juzien Sus Reales Seruicio a la Sup.
rioridad Esto Es Sino Que en caso de que el Sr. Corregr.
necesitare para las cosas que se ofrezcan dho Partido de
Siendi con sus personas como es Estilo. Dho D. Don
Joseph Bayguen mande cubrir lo tanto de la ad.
Jicion Y Sumd. Vsnd. Que sea Su Justicia

Al archivo Libro capitular y guarde de todo
lo que se trate en este ayuntamiento. Lo firmo dicho

1780

Sierra

Juan Manuel
Delgado

En Sevilla en dicho dia mes y año
dicho ante los testigos presentes y los dichos
Señores Corregidor y Diputados
Mayor Abogado del Ayuntamiento
y Diputado del Comun de esta ciudad
que por ellos en el ayuntamiento
de este dia proveido se mande
llamar a Don Joseph Bay que
es Don Pedro Reales Corpa
Para tomar la posesion
y Regidor y que
y quando se
la haya dado y mandado que
Alcalde la Sala
Guarde lo contenido
Diputados
que se
y el Abogado
Mayor
Sierra

Juan Manuel
Delgado

Diputado

Para despachos de oficio dos mill y

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Yo Pedro Fernandez Moreno escr.no del Rey nro Señor publico de Numero perpetuo desta Ciud.d y Cur.a de Corregidor y theniente de Alguazil mayor en este Patrimonio a los pres.te que el presente vieren como en las autos que se han echo por el Señor Don Joseph Blanquez Calderon administrador de rentas de dicho Patrimonio por su mag.d en virtud de la provision de su mag.d Nuestro Señor de su Real Consejo de hacienda sobre la adjudicacion que se mando hacer al dicho Patrimonio de los Oficios de Regidores Perpetuos desta Ciud.d que hubieren vacado hasta la nominacion y deposito hecho en los Thesoreros que han sido de dichos Oficios desde el año pasado de mill seiss.tos y cinco al de mill seiss.tos y noventa y dos y a los Cartas de censo que algunos de los autos que en virtud se han echo como se sigue

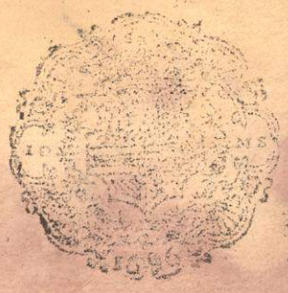
Señor Nro a los 8 de Nov.e de 96 años la Respuesta que se echa ante esta dar quenta al Consejo que se hize en 21 deste y por de auto de Nominacion se mando bolviese el Sor fiscal y a bien de lo visto dize se especule lo que se espacio segun se pide y que Nro abise del suceso y postura que

Antonio

viçen en dos ó tres años antes de plazar el
quarto que en el Interin que llega el caso
proponga Sugetos que sirban dhos
oficios para que el Cabildo elija los que le
parezcan que es quanto puede dezir en
a quien g.de Dios largos años Madrid
febrero 28 de 1696 = Bs la m.o de
S.r Don Juan de Robles =
Don Joseph Barquez Calderon

En la Ciu.d de Cid. en nueve dias d
el mes de Mill.s seiscientos y noventa y seis
años el S.r Don Joseph Barquez Calderon
Caballero del horden de Santiago Gouer
nador de armas y Capitan General de
estas Islas de Canaria por su Mag.d = dho que
en virtud de la Real provision de su Mag.d y Señores de
su Real Consejo de Hacienda para hacer postu
lados Judiciales de todos los
oficios de Regidores perpetuos de esta Ciu.d
que ay vacantes nombro a los nombrados
en Canaria depositarios Receptores
de los Reales Derechos de Sisa y Alcabalas Cientos Servicio de
papel sellado y de los de Cruzada
mitones y quiebras de ellos y Servicio de
Ornamentos de su Mag.d para esta

[illegible] de las Cantidades que se han de cobrar
[illegible] Deuda y a quienes que es con-
[illegible] y pueden pedir demanda por esta
Real Orden en cuia [illegible] Cumplim.to sean
[illegible] probi do diferentes dudas y reparos
que se [illegible] de ajustar, de los Diputados
Regidores que concurren en estas nominas
ciones y de los que ai en esta Ciud. en uso
como lo es Cio Ayuntamiento asta aora no sea
[illegible] lo practicado que insinua el Rey.to de ajustar
[illegible] Mag.d es el darlo; esto sin embargo de que
[illegible] Real intencion dicho y firmado el Pliego
[illegible] ria Comun que todos los Regidores
[illegible] pre hendidos por ser muchos los nombres
[illegible] y mucho tiempo esta parte, y por que el
[illegible] Real Acuerdo el que se le ordenado la
[illegible] videncia que acaba de tomar llegado el
caso de tener echo dha adjudicacion para
el Gobierno de la Ciud por causa de que quedo
[illegible] ria sin Regidores; en cuia respuesta por cau-
Su orden de Don Juan de Rosital Contador
de la Real Hac.da de la Razon de dicho
[illegible] hai dha Suplica de veinte y seis del
[illegible] pasado dese presente año sobre que
[illegible] Real Acuerdo mando se pro-



Para despachos de oficio dos mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

ponga las personas que le parecièren Con ser
ser para seruir a los ofiçios para que el Co
rejo elija dellos que le pareçiere; y Cumpliendo Con lo de cue
forma dispuesto las diligençias Secretas
para ynquerir y saber las que sean mas
apropósito para el Seruiçio de amba
Magestades bien y vtilidad desta Repu
blica declarando en todo su nominaçión
do y priuando lo Miserable estado en
que se halla esta Ciud para lo Cual
los nueuos Regidores pueden tomar mejor
ora estas dependençias en que se halla
el Real Seruiçio y Conseruaçión de los
Propios hallado Con las mas apropósito para
ahora para Regidores desta Ciud a seis
Regidores los Dos para el estado noble
Dos del estado llano y para quedos
seruiçios de lo Real Erario estan
que mas Conuengan Su Merçed a

2

Para despachos de oficio todo mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

de proponer dos personas Sri. de Cada estado que son las siguientes

Por el estado de los Caualleros hijos dalgo los siguientes

a Don Juan Ruiz de Figueroa Caual. r de la orden de Santiago gentilhombre de la Camara actual de la Santa hermandad de esta villa de

a Don Manuel Sedeño Lisón y Ganuza Caballero de la orden de Calatrava

a Don Anto. Sedeño Lisón y Ganuza hermano del referido

a Don Egidio de Velarde y Cespedes

a Don Juan Ortiz de Zarate Juaniz

a Don Juan de Aguilera Ortiz de Zuñiga

y por el estado de los Caualleros los siguientes

a Don Felipe Ruiz de Salcedo Contador de su Mag.d de sus rentas Reales de este partido

a Don Diego Delgado de Castro

a Lorenzo Martinez del Pulgar

a Alonso Gimenez Dimeldo

[illegible] Sesiones Sesiones
[illegible] Junta de [illegible] Congreso
[illegible] personas beneméritas, d
[illegible] inteligencia y buena opinion
[illegible] circunstancias y que tienen [illegible] personal
[illegible] que se manda por dha [illegible]
[illegible] segun se manifiesta
[illegible] para que [illegible] a los Señores de
[illegible] Congreso presente ord.o de Dr Dn
[illegible] letra de este auto para
[illegible] pase de orden y por el asi lo mando y
firmo = Don Joseph Vazquez Calderon
antem.o = Pedro Fernandez Romero =
En su Señoria Mio en el [illegible] de la
orden estar dispuesta la respuesta q.e se pide
del corriente en que se sirbio de mandar
el Dr. Dn Mario en la proposicion de los
Sugetos q.e a cada estado q.e pueden
ser grata en 22 de los mes al Consejo de q.e
de la Carta Ultima acordado Sede de
pacho eligiendo en el los dos primeros de
estado noble y los otros dos primeros de
[illegible] y respecto de que en la carta q.e

Auto de 23 de Enero de 1696 para que se notifique a los Regidores
y Procurador General nombrados para asistir al
Despacho de Pan en este mes y para que
en el interin que se perfeccionan puedan servir
los mencionados según el orden del Uso
en cuia virtud sea de executar y dar parte
Dése a Dn. para que en Cab.o de Ayuntamiento
Combiniente y asi lo mandó y rubricó
y Subscribió Cuia Md.d ante mí En Madrid 23 de Enero de 1696 Baltasar de Ximenez
Escrivano=

Don Joseph Barquez Calderon

En la Ciudad de Cuenca en veinte y nueve
de Enero de mil Seiscientos y noventa y seis
años el Señor Don Joseph Barquez Calderon
dijo que por el Real ordinario de oi dia de la
fha a resivido una carta orden del Señor
Dn Juan de Rosibal Contador de la Razon de
la Real Hazienda de fecha de veinte y siete del
corriente en que dize a su Md.d no convi
no a su Real Servicio se despache el Titulo
por Regidores desta Ciudad a los dos primeros
propuestos del estado noble y los dos primeros
por propuestos del Estado de Ciudadanos y que en el Interin
que se perfeccionan los despachos

Para Despachos de oficio los mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

bon ora Regim.to los Vesinos, y porque segun la proposicion que en mi hizo de personas para servir los Regim.tos los dos primeros puestos por electos nobles fueron Don Alvaro muñoz de Siguenza Caballero del orden de Santiago, Don Manuel Sedeño Gamez, Caballero del orden de Calatrava, y Don Anto. Sedeño Salamanca los dos primeros propuestos por electos Ciudadanos fueron Phelipe muñoz Sedeño, Alferez delegado de Castro, y Bruno Martinez de Pulgar, los quales segun mandado por el Condesa con Corregidores oficios y porque se halla vacante el Regimiento de Veintiquatro de esta Ciud.d, mando se ponga esta Carta orden en los autos de Sigarro dicha a folio Vuelto aquien se le acabo atendido saber todo lo referido y los propuestos para que de su cumplim.to y pase a lo que ha lugar y pone este su auto asi lo proveio mando y firmo= Don Joseph Barguez Caballero

Para despachos de oficio de mio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

ante mí = Pedro Fernandez Moreno =

Respuesta del Corregr =

En Cuenca en veinte y nueve dias del mes de Nouiembre de mil y seiscientos y nouenta y seis años yo el escriuano hize saber la carta orden y lo en ella mandado que el Señor Alcalde Juan de Contreras Carrasco Corregidor desta ciudad en cumplimiento de su mandado y su merced dijo que sin embargo de esta carta orden de que se pide traslado y de los recaudos que se refieren en ella que se entiendan con los alcaldes ordinarios de esta ciudad y no con su merced por quanto su merced es alcalde mayor de esta ciudad y tiene el oficio de corregidor de ella y que en quanto a lo que toca a los alcaldes ordinarios que son Don Manuel y Don Antonio de Contreras que en quanto a los autos que hasta oy tienen proueydos en esta causa se remiten a su magestad y señores de su Consejo y que en quanto a lo que toca a la causa en el dicho auto del Corregidor sobre declaracion de dudas y oscuridades que pide para en poder del Señor Don Antonio de Ynguanzo y Valdes juez nombrado del Consejo de Castilla segun consta del recibo dado por Don Diego Juana de Montemayor secretario de su magestad y de dicha Real audiencia fecha en Madrid a los veinte y quatro dias del Corriente que se hallan en los autos

Fs

Tenia dha Ciudad por Cabe
Veinte y Quatro en Dn Juan de a
parese que asta que se determine por los
Señores Sala sobre ser en el exer
cizio de los Regidores que se pretende en
ando y otros motivos que se an de pro
la Ynpresentar atendiendo a que esta
Ciudad Sevilla desde el dia diez y siete de
corriente Sin Regidores para Sugobierno
aber hecho la Repartim.to y Sirviendo en
Cobranza del Serv.o provincial Servicio
ordinario y Extraordin.o Caso de se en
Quartel.s y Milicias en que se estuba p
cediendo desde el dia en que fue Reel
de los Regidores por ora y asta tanto que
por el Sup.mo Cons.o de la Camara
se determine sobre dha Consulta y Impo
Sesta y su Negalia a fin de que de Vista
el Curso de las Diligencias Regidor
el mejor gobierno y Servicio de su Ma
d. En dha protesta no en otra forma
el Sor Don Joseph Barquez Alcal
zon y se Como se ordena y para
fectos que a lugar el Supplicante es

Entregue al Señor del Canto de esta causa 6 f.
en virtud de esta diligencia que pertenece lo, q
firmo = Luis Cortes = ante mi = Pablo
Fernandez Moreno =

En la Ciudad de Cruz del Eje en veinte días
del mes de Noviembre de mil setecientos
seis años el Señor Superintendente de
asistencia de miel se fue a las casas de
ayuntamiento, donde concurrieron los Señores
Don Manuel Xavier, Don Josef Isidoro
Phelipe Muñiz Salcedo, Bueno Blas
Gomez de Salazar y Don Josef Salcedo
a los quales se hizo notorio el auto
de ordenes q nombran Regidores en
personas distas por dichos Señores dijeron
que desde luego obedecían y obedecieron
dichas Ordenes en el respecto de dicho
aceptaron q nombran los Regidores de
esta Ciudad que estan presto a usar y
Juicio de que quien derecho que la competa
y competa de que para las Obras que
se han hacer de las Contribuciones de Reales
no se haian de expedir en ellas q los capi
Reales sujeto de la Cantidad de Numero

Salarios

Para despachos de oficio dos mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

aque an quedado, Superiza o Cuzen[illegible]
dis posiziones y negozios desta Republica, y
mismo q[illegible] se ofreziere hazer algun pedimento
y depositario de dhos bienes darán quenta c[illegible]
en Tiempo donde aprobandolle en el juram[illegible]
necesario no quisieren azetar quedo[illegible]
ziesan Señor el Maes Serenisimo dean[illegible]
bas Magestades, y suplican a Su Mag[illegible]
Señora el Señor Consejo tomanden ap[illegible]
ber assi y que en caso necesario se embie
sobre ello Jinque sea visto por Judi[illegible]
les a Sus estados ordenzione de que dhos
goza y puedan dejar que por acta todos los jud[illegible]
en Servizio y obediencia de Su Mag[illegible]
Sobre q[illegible] Señor Dimonio y lo firmaron q[illegible]
Por Joseph Barques Calderon= Don [illegible]
nuel Pedro Lisson Gamez= Don Anto[illegible]
Sedeño Lisson Gamez= Dn Phelipe Muñiz=
Bueno Martinez de Pulgar= Jer[illegible]
gado= Pedro Fernandez Moreno

Y luego Asistio la aceptazion de los Regidores nom-
brados dho Sr Mtd que el Pueblo en
de Nueva Orleans participan-

Para despachos de oficio sobre mitad

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y SEIS.

le dha aceptacion para que se reciba el
Juramento a dhos Capitulares en forma
en las Casas de ayuntamto donde a sido
Sr Corregr en la parte dho del fuero y
prehemin. y lo firmo en Cia de Mca Dez
de mil seisos y noventa y seis años =
Dn Joseph Barquez Calderon = ante mi
Pedro Hernandez Moreno

Juramento de Regidores

En la Ciudad de Cordova en veinte dias del
mes de Mo de mil seisos y noventa y seis años
el Sr Lic. Dn Juan de Castro Navarro
abogado de los Consejos Corregr y Justicia
Mayor en ella y su Jurisdizion por Su Mag.
estando en las Casas de ayuntamto de esta
Ciudad de vaso de las postas que tiene con las
en que nuebamente presede y siendo juntos
de la vegalia que hoy al supuesto y del
Consejo de la Camara donde tiene con sulta de
y de los privilegios que esta Ciudad tiene sobre
los que deben ser Regidores y del derecho que
tiene el procurador Sindico apedir lo que
convenga y le toque y en la forma y guarda
cion que el Consejo de haz, a cada uno

Gran.do Regidores Veinte. Juramento en forma
de derecho de Dn Manuel Sedeño de
Gomez Caballero de la Orden de Calatrava
Dn Antto Sedeño, Dn Felipe Muñiz Sal
zedo, Dr. Dn Diego de Castro, y Lorenzo
Martinez del Pulgar y los Juro a Dios
y a una Cruz de defender el Mis
terio de la Purissima Concepcion de Nra
Sra Santissima Señora Nra y de guardar
Secreto de defenderla pobre y Cossas Jus
tas y cumplir en todo lo demas que sea de
su obligacion. Como Jueces Regidores desta
Ciudad enterada enformidad de la Jo
sepha probeyta por Sor Corregr. de dho Juego
le daba y dio la posesion de Regidores
dores que de estos autos seen entregen los
dhos Autos para su mrd y Dn
Diego de Castro para ponerlo en el libro Capitular
y archivo desta Ciudad lo firmaron =
Lic.do Victor= Dn Manuel Sedeño Gon
sion y Gomez= Dn Antto Sedeño Gon
Gomez= Dn Felipe Muñiz= Dr. Dn
Diego de Castro= Lorenzo Martinez del Pulgar
ante mi= Dn Jose Fernandez Moreno

Cuenta de las dos Cartas de Dote y de
mas autos q se hizieron en esta q se dan
originales con los demas q tiene echo
Sobre el uso de dhos Dotes ordinaria
las q se dan en la Audiencia de Ventas de este
Cud y su Jurisdicion y de dho Corregidor
pendiente que agregue
a que me remito y para
que conste en el Archivo deste Cud q quede
ga en el Libro Capitular y para en Dro q conbo
le sea su ajuntamto doy el presente en
dho Sn de esta q Cibo quanto ha lugar
por ser del Servicio de su Magd lo
firme y signe en la Cud de Cuenca en
Quinta y un dias del mes de Mzo de mil
Seis q noventa y seis años = en Dro testimo =
en = valle = testado = le = no valle

Pedro Moreno

30

J. M. J.

En la ciud de ... Real en dos dias del mes de abril de mil y
seis. y noventa y seis años estando la ciud en su ayuntamiento estando
presentes — los señores —

Al Sr. D. Juan de Castro ... anos

Dn Manuel de ... Cava — Dn Antonio ... Yzquierdo —
... del orden de Santiago —

Phe Muñoz Salud — Bernmo Delgado de Castro —

Lor.co Martinez del Pulgar — Regidores

— Jurados —

Andres Delgado de Castro = Fernando Diaz Sancha —

pro. ponz. del Sr. Lor.co Martinez del Pulgar

Al tiempo de tomar los asientos en la banca de este ayuntamiento
de esta sala el S. Lor.co Martinez del Pulgar = dixo que aun
prefieren los señores Phe Muñoz y Bernmo Delgado de Castro en
asientos ... por ... de ... de residir perpetuos
... la regulazion ... en otros asientos ... por
respecto de mandarse ... los primeros de la proposicion
... por el Rey ... experiencia los oficios ... de ...
... de los señores ... referidos ...
y por la experiencia ... de este tiempo deve ser ...
y de lo contrario protesta y ... asientos el Sr. ... tenga
... mandarlo asi y de lo contrario permitirle licencia
para no asistir en asiento ... de dicho cabildo en ...
que ... justicia ... como ...
... quasi ... y que ... de lo contrario
no se ... perjuicio ... del ... y ...
... el oficio de alcalde perpetuo: ...
... de dicha proposicion por los Srs. Phe Muñoz y Bernmo
Delgado ... que ... y ... a ...
mandase observar y que se observe la regulacion ...
por el Rey ... y por ella aprovada
y que ... dicho Bernmo Delgado no asiste ... aviendo
sido ... palabra y ... de
... y ... Phe Muñoz ... contador ...
... de la tabla y ...
... asimismo
visto ... de mandar ... por aora se observe
la regulazion ... de la proposizion

... de ... de ... por mandamiento ... el ... de 1696 —

30v

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

se observe la dha regulaçion reservando sus pretensiones
a dhos S.res Regidores a demas de las que dejan a dem de como les
combenga p.a ello se den los testimonios que se pidieren de lo que dijo
el quadrillero D.n Lorenzo del Pulgar cerca de los cabildos de mas
que por el officio de tal de Villa de su Mag.d pero sea de los dhos dos
dos apartados en la forma de dicha. Y por mi el dho. ss.no notario
se dijo que de baso de lo protesta de lo pedido la promesa en tal
y forma a quienes de pared de asistir ==

Diputados de carnes = Dho S.r Correg.or propuso a la ciudad ser necesario nombrar diputados
de carnes por aver quedado suspensos los nombrados. La ciud.
nombro por tales diputados a los señores D.n Manuel Zeller y
D.n ... ==

Dho S.r Correg.or propuso como por la ciud.d en semejante materia
acordo que de los quatro quintos de la arrendacion ...
... de ellos se tendrian que ... pagar los
... de milicias y transaccion que la ciud. hizo y la no a efecto
a los que se haban adjudicado ... el ... de todo
... el ... de carnes ... de la parte ... la contra
... a D.n Alvaro ... guarda ...
que la ciud.d ... sobre la transaccion de ... antiguos
y a la ciud.d ... lo que ... lo referido ...
... de milicias ... de todo el año de noventa y cinco
el ... referido ... que ... por ... de la
al respecto de los ... que tiene ... la ...
del S.r D.n Fran.co de Villa ... del Real Supremo consejo de
Castilla ... de dichos efectos segun consta de
las ordenes y proposiciones ... por los ...
... de los S.res Regidores ... de ... noticia ...
pasado D.n ... perito ... = como
tambien ... de provision ... el ... de
dos ... de arbitrios ... pasados de no
ventay quatro y noventa y cinco segun sus valores

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILSEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Illustrissimos Señores Don Pedro de Ynestrosa Para Cuia disposicion se sirvio
passar Señor Baron Comissario Theniente Rey de Ynestrosa
Don Diego Muñoz Enriquez: Hace que Don Cuia Bienes pertenezcan
Rey del Illmo Señor Don Juan de la Cueva Alcalde de Corte
de Su Magd Consulado Supremo con Sello de Gastos Juez por
Judicio de Bienes efectos = Declarando no pertenecer que para los pagos
referidos Fuese el servicio ordinario Extraordinario Sumario
Diferentes Repartimtos Cuia cobrança estado cargo de Don
Geronimo Valero Don Luis Franco Don Juan antonio Velasco Don Antonio
Velazquez Vsando pueden Jornales y gruesos y Vltimo zelo
Suando lo que falta guardar dellos efectos haga como tan
bien como de Emolumentos que para no auer nombrado Depositario
Se pues de los cuiados para este Reyno se Remasare de Real
Servicio Señor asalido alcobrança Con summimo y abiendo
pedido a Sus Excas y Jurado que hubiesse de abrir en Barca con
Superior lo que se fuese cobrando como en efecto de Real
Orden fue abierto Reconocido que Caudal se Remasado memorial
Autentica de lo que falta para Corporacion de Contribuyentes
Juramento de todo lo referido tarde de Diez. de Marzo
Señores Diputados y Jurados que hacen las quentas de todo
lo referido Reconozcan Secuestrar Vsando pueden y del
Dho en conformidad de las Ordenes y Cedulas y que
Sean Juradas y Seruan con pedes Señores y Depositarios que
Sean Barcas y guarnicion se Remita a Cadiz = Visto por la
Cuia acuerdo que para Imbiarlo Con summo de lo que se ofrece
Se sirue de proponer Parecer de Cruzes: Nada por Cuia
Señores Comissario Don Pedro Antonio de Velasco y Vlloa
Para que Ydiendo en vista de los papeles que se
Necesarios Informe a Cadiz y Remitan Relacion de los quentos
como el Estado de los que no deuen los adbitrios de mer
quentas de las Cobranças Depositarios Pardo y Juez Comissario
Vllos para que Vista a Cadiz Vsando y determi

31v

corto de lo que sea de mayor servicio de su mag.d y utilidad
de los vezinos de la ciud.

sobre el posito

dho s.r correg.r dixo como que los s.s del posito estan tomadas
aun que no sean traido a la ciud. se aga nombrar llavero
y por la ciud. visto acordo se reconozcan dhas s.s por dhos s.s ~~[illegible]~~
diputados y [illegible] = Encarga por llavero de dho
posito al dho s. Rex.mo Delgado de esto

que se tome la plaza=

la ciud. acordo y suplico a dho s.r correg.r que en quanto lo que se huviere
de tomar la plaza se observe se disponga sobre la dha fianza
por los daños que de ello se sigue asi a la ciud. como a lo del comercio de
esta tierra. dho s. informe de las diligencias hasta hoy
hechas para ello y el estado en que estan y la ciud. no obstante que falta
de ... la costitucion de esta dependencia al s.r Alc.e mayor salcedo
y dho s.r correg.r mande se cite que en los autos ... y
que se dispusiere la forma para dha dha fianza y dho s.r corre.
por lo m.do assi

sobre el establecim.to de milicias

dho s.r correg.r hico notorio a la ciud. como sobre el nuevo esta-
blecim.to de milicias estavan echas listas del vecindario
y sobre prosiguiendo a esta la cedula de lo que su mag.d manda
y se avia puesto en quedado la ciud. sin respuesta y asi la ciud.
acuerde sobre ello y quiera con ello comunicarse del bien de los
vezinos = y por la ciud. visto acordo que seria perjuicio a los pue-
blos de que esta ciud. de vecinos por graves hechos por los s.s
reyes que estan en gloria para acer dicha ciudad la leal
cedula que se le aceptase notoria y ... a su dho. la ciud. lo suplica
corto que le esten y guerres pecho de que esta ciud. es cavesa de
partido en su sarjentia sin ... a dho s.r Alc.e mayor s.r
y que reconozca ~~los~~ papeles que en ... su ... que en ... la
se puede ... de lo que sea del mayor servicio de su mag.d y pro
vileges de la ciud.

la ciud. acordo que los Jurados agan el repartim.to del ser-
vicio Real de este pres.te año y que luego por ante mi se ...
delante la escrivania por los atrasos que de lo contrario se
an experimentado = y assi mismo nombraron por diputa-
dos del repartim.to de milicias de este año por lo mismo

acuerdo se aga por la ciud en su ayuntamiento siendo para que no se aga agravio ninguno

La ciud acordo que para el despacho de postura se den dos cabezas de la carne de los 44 pesos de lo dela ciudad don Pedro delgado llano que el mismo el señor don Manuel xeder y don Phelipe muñiz = El regidor don Antonio xeder y don Geronimo delgado y el regidor don Alvaro muñoz y el señor martinez en cada una quince dias cada uno y asi corra el demas tiempo que corriere y usaren todos =

La ciud termina este ayuntamiento y lo firmo como acostumbra =

Juo. Cortes

Don Manuel xeder

Phelipe muñiz salcedo

Alonso gomez

Ante mi

Manuel delgado

J. S. M.

En la ciud de san Phelipe el Real en nuebe dias del mes de abril de mill setecientos y veinte y seis años estando la ciud junta en su ayuntamiento y siendo presentes =

El señor don Juan de Cortes Navarro correg^{dor}

= Regidores =

don Manuel xeder lizarazu y gamez canonigo de la villa de plata =	don Antonio xeder lizarazu y gamez =
Phelipe muñiz salcedo —	Geronimo delgado de castro
Lorenzo martinez del spigar	don Bernardo cardenas herrera procurador sindico =

Sobre reseñar muestras de milicia =

Dicho señor correg^{dor} propuso a la ciud lo mismo que propuso en el ayuntamiento de ante ayer sobre el que se ponga con el que se formula la milicia del nuevo establecimiento que su mag^{d} manda y que se la sirve en nombre de que se remite el Real servicio y el termino señalado es pasado y asi atendiendo a aquellas listas de los vecindarios de las parrochias de ella y que parece cuando algunas de ellas sobra si se han quedado algunos sujetos la ciud acuerde y determine lo que mas convenga con apercibimiento de los dos

32v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Darmy que se quede segura ademas que procurara a lo que
convenga esta del R.l servicio = El Licen.do Villa por parte
de los señores D.n Manuel Xedler D.n Antonio Xedler Lic.do Delgado
D. Lorenzo de Alpulgar acordaron que sin perjuicio del derecho y
previlegios que la ciu.d tiene por aora se reconozcan dhas listas
nueba mente con asistencia de dho S.r Correg.or = Los S.res D.n Phelipe
Muñoz D. Bern.do Cordoves = dixeron que el estar retardada la
formaz.on de estas milicias no es culpa de la ciu.d respecto de aver
se allado sin capitulares y asta ora que an entrado los pres.tes
sin conocim.to de lo expresado por el S.r Correg.or solo con las no
ticias de que esta ciu.d esta exenta de formaz.on de milicias
de tres cargas por mercedes de varias de los señores Reyes catho
licos al tiempo de su fundacion y despues y que deven gozar
las mismas que la imperial de toledo [illegible] años
sin saver lo que se presenta con gran justicia se suspenda
otra formaz.on de milicias quedando siempre atenta
al mejor servicio de su mag.d que es solicita como tambien el
alivio y conservaz.on de la republica = El Lic.do por dho S.r Co
rreg.or dixo que respecto de no constarle de previlegio o pre
bilegios de los referidos la ciu.d use dellos sin perjuicio de lo
prevenido en la ultima nueba orden para el establecim.to de
dhas milicias como se entiende con la palabra de restable
cim.to a lo menos aberlas abido segun es pu.co en esta ciudad
como notorio la real zedula a la junta [illegible] de su mag.d
que dispuso de ser que obedeziera [illegible]
hiziera las nominas de ellos y por parrochias segun
consta de autos que paran en poder del pres.te ss.no cuya
cedula asimismo se hizo notoria a los S.res [illegible]
pres.tes en el cabildo antecedente cuya exon parece se
suspendio con motivos de ser tenience en lo obrado por la ciu.d
y sobre respecto de previlegios que se terminaran

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Por el S.r Dr. Me. Muñiz Alcalde Mayor Cauza La Vesita con Asistencia del Dr. Defirido Corregidor Mro. Limitado que del Conde de Orrita Fue acordado Por los Mros. Señores Capitulares y mandó Suma Segurisja ala Dha. Villa y pasado en dha Vesita Jguales Cauzas hubiese Referidos Pueblos Vecindades Se Con Derecho pudiese Vsar Su Jurisdicion que por cada Legua Jusgase Alli en la Referida Dha. Villa que Suma Protesta para Ante Quien Jaluga Vso Derecho

Fo. 1 Dr. Me. Muñiz Su Querella Alcalde Mayor de esta Villa Mra. Señora de Malaga en Cauza Judicial Elgue Ella Para Ante Vra. Merced Como Juez Legal Jnmediato Segun Ley Que Ella Asuelta Fue el Corregidor Dermita Este Juicio Para Cuando Constituida Quiera que Sea Presentarse = Jgual Cauza Se Pide Se Vsa Con Su Escribano Ante Vra. Merced Se Sirva Las Gracias y Mercedes Que Espera Recibir en Tal Beneficio

Los Sres. Dr. Antonio Xibler Florencio Martinez Vicario Gral. del Rco. Maestro Francisco de Rojas Gran Cho. Asi Ellos Juntos y a Vna Voz Dijeron Que Auian Y Ovieron Por Presentado a Dn. Juan Antonio Velarde Escribano Mro. Mro. Mro. Del Juzgado Que Fue Este Auto a Su Parte Se Le Cargo La Branca de los Repartimientos del Servicio Real Que Montó Ducados Que Son Mil Seiscientos y Noventa y Quatro Mrs. Mil Seiscientos y Noventa Y Quatro Mrs. Para Que Dentro de Seis Dias Los Entere en los Libros de Dho Escribano de Camara Dn. Francisco de Rojas Que Son los Dhos Años de Noventa y Quatro Y Noventa y Cinco Cuia Cauza Auer de Sobre Ello Que Hubiese y Que Bien por Auer Cesado en Sus Oficios Se Le Diese Por Testimonio lo que Conbenga = Jgual Cauza Visto Auto Dho Dia Mes y Año Dho Corregidor Mando Se Diese a Prima Dho Dn. Juan Antonio Velarde Escribano Mro. Mro. Mro. Del Juzgado Y Dn. Francisco de Rojas Escribano de Camara Que Son los Dhos Libros Segun Su Obligacion Auer de Estar de Manifiesto Dho Juzgado Y Dhos Libros Para Que Dentro de Seis Dias Sin Que Sea Necesario Otra Cosa Los Dhos Escribanos Entren en Ellos Los Dhos Repartimientos Que Auian Cesado = Y Visto por el Dho Corregidor Mando Se Les Apercibiese Como Se Hizo Y Que Lo Executen Y Si Para Alguna Diligencia Se Les Ofrezca

Fo. 1 Vuelta

Marcos Branca de Repartimientos Libro Real Año 92=93=94 95=

33v

Sobre alcabalas

En quentta de alcabalas parece no averse tomado desde prin-
cipio del año pasado de mill seis[cientos] y nov[ent]a y tres y conviene
se tomen las de los años de nov[ent]a y quatro y noventa y cinco y que
dellas se reconozca lo que se deve y que ay por ser de facultad de la
ciud. Para con su vista la ciud. tomar providencia y asi la ciud.
nombro por diputados para dhas quentas por la ciud. y que ellos nom-
bran por diputados a los dhos señores don Antonio Pedro Loren-
ço martinez y por hacerse el correg. por el dho señor [illegible]
[illegible] pueda tomar las =

Sobre [illegible] servicio real

Hizose notorio a la ciud. una real provision de su mag.d y señores
de su Real consejo de hacienda su fha de quinçe de m[ar]zo pasado de
este año en que se manda que el mero cobrador o receptor del
servicio real de los años de seis[cientos] y noventa y tres asta fin de dho
de mill seis[cientos] y noventa y cinco aunque dentro de [illegible] dias de
quentta de dho servicio [illegible] mayor [illegible]
la pena y por la ciud. vista la dha real provision = acordo que
[illegible] estar [illegible] de los años de [illegible]
[illegible] por lo que toca a millones [illegible]
[illegible] en cuyo poder entran [illegible]
[illegible] la dha real provision
para que la cumpla =

La ciud. acordo que para ver si es posible escusar el repartim[ien]to
lo que a la ciud. se le a repartido por la de granada para la obra de
[illegible] a los vecinos se reconozcan los derechos de los
concejiles arrendados por los vecinos de miguel turra [illegible]
[illegible] y alcolea que son de los concejiles. Y para ello nombran
para ello la ciud. nombro por diputados para ello a los señores Phe-
lipe muñiz y lorenzo martinez =

Sobre lo de [illegible]

Sobre [illegible] de milicias

Dho señor correg. hizo notorio a la ciud. como por su auto avia
se nombrado [illegible] cobradores del libro de milicias del año
de mill seis[cientos] y noventa y quatro para que [illegible] vecinos
[illegible] tubiese aqui entrase en su poder lo que
se cobrase y que en el interin que la ciud. nombraba cobrador
se entregase dho libro a don manuel [illegible] su ministro
[illegible] con ministros [illegible] para la cobranza
[illegible] de [illegible] dho [illegible] dijo
que [illegible] se pueblasse [illegible]
[illegible] lo que se cobrase no quedando con mas
oblig.on que pagar [illegible] dho señor correg. y no de [illegible]

34

En esta conformidad se comenzo la cobranza de dho libro de los Residuos de Don Joseph Baz[illegible] de los años antecedentes de dho efecto de [illegible] parado por no averse cobrado dho libro de otros muchos de agregos en la misma forma de lo cobrado de nuevo de dho como tambien que [illegible] Juan Romero dos [illegible] parece estar todo con vertido en pagos libramientos como de ellas consta y asimismo se a sacado memoria de lo que se debe de todo que parece estar assistido dicho del cargo y asi la ciudad acuerdo que no se cobrase [illegible] a otras personas que [illegible] dicha cobranza y por la vista acordo que [illegible] el recivimiento de dichas partidas de las expresado en la [illegible] [illegible] Phe Muñiz [illegible] de terminar

Petición de Arebalo

La petición de Juº Arebalo vecino de esta ciudad en que pide que por [illegible] de la ciudad [illegible] el tiempo que estubo en la carcel [illegible] quanto a Don Juan [illegible] que estubo en la ciudad [illegible] particulares por aver sele [illegible] el [illegible] por un el [illegible] y quatro [illegible] que no ventiban y quatro = y por la ciudad vista nombro por diputado a dho Don Antº Xedler [illegible]

Precio [illegible]

La ciudad acordo que el [illegible] que se [illegible] precio de cada libra de dos [illegible] de dicho precio [illegible] notorio [illegible] vecinos de esta ciudad

archivero

La ciudad nombro por cavallero llavero del archivo de la ciudad a dho Don Andres Xedler [illegible] [illegible] cada quien tenga [illegible]

Ildº Cortes — Don Manuel Xedler — Phelipe Muñiz Salzedo — [illegible]

Ante mi
Juan Manuel Delgado

J. S. M.

En la ciudad de Ciudad Real en [illegible] seis dias del mes de abril de mil setecientos veinte y seis estando la ciudad junta en su ayuntamiento siendo presentes [illegible] Don Juº [illegible] navarro =

34v

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

D. Manuel de Ler, cavallero de la orden de Calatrava, regidores

D. Antonio de Ler Lezan Garay =

Phe. Muniz Salud =

Presento se pedimiento por Phelipe Muñiz, del qual ... ... de esta villa en que pide ... de carne ... a dicho ... la tabla ... desde primero dia de mayo de ... ... que ... ultimo dia de carnestolendas del año que viene de mil seiscientos noventa y siete ... condiciones = y ... acuerdo se admitta ... ... termino de nueve dias y en ello se admittan las baxas que se hizieren y todo se a de ... por ... de los que ... al ... ... y menos precio =

Con lo qual se ... en dicho ayuntamiento. El ... =

Hdo. Cortes D. Manuel de Ler Phelipe Muniz

Cm ...

Bernardo Manuel Delgado

J. M. I.

En la villa de ... ... en veinte y un dias del mes de abril de mil seiscientos y noventa y seis años = ... Junta el Sr. D. Juan de ... Navarro, corregidor

D. Manuel de Ler Lezan Garay, de la orden de Calatrava =

D. Antonio de Ler Lezan Garay =

Phe. Muniz, alguacil mayor =

Geronimo Delgado ... regidores =

La villa acordo que atendiendo que es tiempo de echar ... al ...

Dic[ho] mes[es] año

SELLO QVARTO DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIE-
TOS Y NOVENTA Y SEIS

Pedro Jeraldez
Obrj =

En la villa de Sanctiz Barj del Alm[e] d[e] este d[ic]ho Juez[a]do y lugar de
Salarej de Emedrej, Seyan la faultad Sera que ala Alcalde
Jpaya Y Serrenta en el mayor postor Y ello Sean Jun
Jputados Y Obrj Remate Jan asistencia del S[eñ]or Corr[egido]r ales D[o]n
Manuel xedler Y Pl[e]muny Elq[ue] yo Escriv[an]o dixe este en el mayor
Jomo de la v[i]lla donde se celebra Y Juro a Dios Elq[ue] lo cumpla
Y cada Obrj q[ue] se le mejore pujar ==========

Pedro Jeraldez
ca parte =

Y Jo mismo Escriv[an]o Sera que ala Alcalde Sera que ala Alcalde
Casa q[ue] pide arrendada a Dionj de miguel tuna Y Casa de
Manuela q[ue] pide Jputados dichos Sorarj en asistencia de dho S[eñ]or Corr[egido]r

Pedro Jz del Elq[ue]
rioj =

Y Jo[n] dicho q[ue] se remate en Pedro Jerz del Elq[ue] rioj
rioj y Alcalde de la Puebla Y Gran de Elq[ue] Salarej Elq[ue]
pro dixe se cobrite en Jz Elq[ue] pago de la Hanana Emilia
Y Serrenta el Juez de la Puebla Jz del Olivar de Carnero
Y de la Puebla de la Hanana Jz Barrendero Jz Obrj necesitados Y Sera
Casa q[ue] pide Jputados del Remate dicho S[eñ]or D[o]n Manuel xedler Y Dho S[eñ]or
muny salud ==

Jn Obrj

En Jguales de la Jorma q[ue] Emilia Y Jo[n] dicho Escriv[an]o q[ue] se hayan
Cobrado comunidad de la parroquia de Santa maria Y Sean Jnuen
dos q[ue] se executelo que Jorma Y Mandado ==========
En este estado Juso en esta Junta m[e] Hallo Y Jorma como
Jnterbiene ==========

Jn[o] Manuel xedler Pedro Merinj

Jn[o] Manuel
xedler

J. N. D. J.

En Jn[o] dicho Real en Junta Obrj de Emedrej
abril de mil Sej[cien]tos Y noventa Y Sej[s] Y Sej[s] anoj Hallandose
Junta en su Jun[cio]n ==========
Ante D[o]n Jn[o] Carlos navarro Corr[egido]r

Y D[o]n manuel xedler
Alcalde de esta V[i]lla

D[o]n Antonio xedler
Y Jaramj

En 2 de mo del año de 1 Los mismos del pueblo
Presentes =

Ber do Cardoso Herrera procurador Jurídico =

Andres del año de 1 Jurado.

Sobre q se
Carnero =

Dho Juez q ha visto la propuesta hecha por el Jurado sobre la
Elección de Carnero que ay por ser hoy necesario = Dixo q
Vuelvan los Vistos Y: Dho Juez dho q mantenga y ha hizo
No ha lugar lo pedido por ahora que esta arreglado las diligencias que
Convienen =

Sobre el Pedido
Diego Dominguez

Dixo q acaba que por grande Descuido la falta de
Cumplimiento del Parroco Cura de Santa maria cada qual año
Dentro 2 de que se previene en la formación y repartimiento que mando
Se guarde en este punto de Mayo que hace de
Los que fueren del año Juez Dho Juez cumpla lo mandado
por Provision Real mismo dho Pedro Ximenez Dominguez
Cura q ha sido no reside = Y que el dia de hoy no ha
Cabido a los Diezmos de dia Ynfra notorio alos Diezmos por es
por tiempo =

Sobre Pedro
de guzman y Ledesma
Dho

La Peticion de Don Gomez Ragueles Vecino de Ximena en que
Dice que ha pertenecido el quinto de Pedro Jorge Guzman y Ledesma
que el Alguacil Mayor de Ximena le embargo =
Dice que
Jose Cabrero en que ha pertenecido el quinto de Pedro
Jorge de cabra de Dias de Alago de chinela en ocho cuentos
Rs vn. comento y cabeda Juez Dar Vista
Peticion para El determinar lo que hallo y Mandado
de q Viene que ber. Dho Pedro Jorge q lo que Balen
Dan conducta para lo que mas combenga =
Y Consto Secretario de la Jurisdiccion. Dho Don
como a fortunado =

D. Carlos D. Manuel de [illegible]

Geronimo de Delgado

Gomez
Juan Manuel
Alguacil

J. S. M. S. Ber Mandado Real de quatro Dias del Mes

de mayo de mil setos. noventa y seis años estando dha ciud.
Junta en su ayuntamto. y siendo press.s

el Sr. Lizdo. Dn Juan Cortes navarro correg.r

Dn Manuel Xedler cavd.o de la orden de Calatrava — Dn Antonio Xedler Ygamez

Lorenzo Martinez del pulgar — Dn Bernardo Cardenas herrera procurador sindico

Regidores

Sobre el de carne 98 =

dho Sr. Dn Manuel Xedler propuso a la ciud. diciendo que como di-
putado de carnes estaua entendido que por la oblig.n de carnero ajuste
tiene echa y que esta esta en poder del presste. Sr. Ynocte. y porque
Suplica a la ciud. se sirua en que a esta oblig.n reservar el acordar lo
que conuenga asta el domingo que se contaran seis de el corriente
y por la ciud. vista acordo se suspenda y suplica a dho Sr. correg.or
mande se junte cabildo para dho dia =
y la ciud. acordo a los presentes peticiones que se despachen conforme
dira en las Pedro Jerez y dichos Quiñones ... terreno
el ayuntamto. dicho domingo ... junta
mrd. y lo firmo —

Antonio Xedler

Lizdo. Cortes

Lorenzo Martinez del Pulgar

Ante mi

Bernardo Manuel delgado

J. S. M.

En la ciud. de ciud. Real en seis dias del mes de mayo
de mil setos noventa y seis años estando dha ciud. Junta
en su ajuntamto. =

el Sr. Dn Juan de Cortes navarro correg.r

Regidores

Dn Manuel Xedler cavd.o de la orden de Calatrava = — Dn Antonio Xedler Ygamez

Dn Ynocte. Martinez Salcedo —

Lorenzo Martinez del pulgar =

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

En Bez.ª cordoua y Otubre veinte dos años de mil y seiscientos y noventa y seis años

Ante el Alg.ª de Castro

Sobre ausentarse de mi casa

En la v.ª de Pozo blanco en veinte y dos de Otubre de mil y seiscientos y noventa y seis años ante el Alg.ª de Castro y testigos parecio Juan Gran.ª Vilta Vilta Vecino de esta villa a quien doy fee conozco y dijo que por quanto el dia de oy a la hora de las diez poco mas o menos de la mañana se le fue de su casa Juana Gran.ª Vilta su hija mujer legitima de Juan Lopez Vilta Vecino de esta villa sin saber a donde se fue ni a donde se halla y para que en todo tiempo conste dar la dicha noticia a su Md. y a su Alg.ª mayor de esta villa para que mande lo que mas convenga a su Md. y a la justicia de esta villa y para que conste lo pide por testimonio y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Lopez Vilta y Juan Lopez Vilta y Juan Lopez Vilta vecinos de esta villa

Juan Gran.ª Vilta

Ante mi

Juan Lopez de Castro Alg.ª

Sobre dar noticia de una mujer ausente

En la v.ª de Pozo blanco en veinte y dos de Otubre de mil y seiscientos y noventa y seis años ante el Alg.ª de Castro y testigos parecio Juan Gran.ª Vilta Vilta Vecino de esta villa a quien doy fee conozco y dijo que por quanto el dia de oy a la hora de las diez poco mas o menos de la mañana se le fue de su casa Juana Gran.ª Vilta su hija mujer legitima de Juan Lopez Vilta Vecino de esta villa sin saber a donde se fue ni a donde se halla y para que en todo tiempo conste dar la dicha noticia a su Md. y a su Alg.ª mayor de esta villa para que mande lo que mas convenga a su Md. y a la justicia de esta villa y para que conste lo pide por testimonio y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Lopez Vilta y Juan Lopez Vilta y Juan Lopez Vilta vecinos de esta villa

Juan Gran.ª Vilta

Ante mi

Juan Lopez de Castro Alg.ª

Sobre dar noticia de una mujer ausente

En la v.ª de Pozo blanco en veinte y dos de Otubre de mil y seiscientos y noventa y seis años ante el Alg.ª de Castro y testigos parecio Juan Gran.ª Vilta Vilta Vecino de esta villa a quien doy fee conozco y dijo que por quanto el dia de oy a la hora de las diez poco mas o menos de la mañana se le fue de su casa Juana Gran.ª Vilta su hija mujer legitima de Juan Lopez Vilta Vecino de esta villa sin saber a donde se fue ni a donde se halla y para que en todo tiempo conste dar la dicha noticia a su Md. y a su Alg.ª mayor de esta villa para que mande lo que mas convenga a su Md. y a la justicia de esta villa y para que conste lo pide por testimonio y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Lopez Vilta y Juan Lopez Vilta y Juan Lopez Vilta vecinos de esta villa

Juan Gran.ª Vilta

Ante mi

Juan Lopez de Castro Alg.ª

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

J. S. M. J.

En la ciud. de Ciud. Real en catorce dias del mes de mayo de mil seis.os noventa y seis años esta ciud. se junto en su ayuntam.to =

S.or D. Juan Carlos Navarro correg.or

Regidores

D. Antonio Xedler y D. Phelipe Muñoz Saldaña =

Lorenzo Martinez del Pulgar =

Jurados

Andres Delgado de Castro =

Sobre prevencion [illegible] = La ciud. acordo que por quanto se a dado noticia que en la villa de [illegible] ay pocos con nieve y por allarse esta ciud. sin la prevencion tan necesaria para la salud publica señalaban por diputados a dichos señores D. Ant.o Xedler y D. Phel. Muñoz para que en esta razon hagan todas las diligencias y prevenciones que convenga a lo que se ofrece dando quenta a la ciud. de lo que resultare =

Sobre restablecim.to de milicias: La ciud. acordo que atendiendo a que [illegible] que se deja ejecutando la orden de su mag.d en quanto al restablecim.to de nueba formazion de milicia y las diferentes pretensiones de escusaciones de enfermedades y edades acordo la ciud. que el domingo que biene se [illegible] delante del comisario se haga reconocim.to de los [illegible] asistiendo los medicos y cirujanos [illegible] [illegible] la tarde [illegible] las seis y asi se publique y aga saber para que todos los vecinos [illegible] acudan [illegible] las ordenes a cada uno [illegible] [illegible] y tambien se ponga bando [illegible] que el que quisiere sentar plaza voluntaria lo aga [illegible] alguno de los vecinos y para ello se ponga [illegible] señoria de la blanca [illegible] que la ciud. se prosiga en el repartim.to [illegible] con apercibim.to de los daños = y por la ciud.

Repartim.to de milicias: de milicias de este año.

37 v

Salario gastos

Vista acuerdo gasto gastos de proceso. Real =
acuerdo de la Real que arranca del Claro alcalde Rte ajuntam.to
obligagué el salario que se debe. Sobre Derecho a sus derechos
proc.os de ella =
Pedro de Pedro casto confesto en juego por sus testigos
Henry Riley que Don Juan Rte. Alcalde Diputado gastos
de testigos Claro pasado para no aumentar se juzgado =
Real Vista acuerdo que se libre a Dn. Antonio
Delgado de sus testimonios de segundo dia agosto de los que
pide Fernandez sito de Rancho de los gastos Causados por Costas
Corte acuerdo lo que con benija =
Jenkyns testo suso con el ajuntam.to Claro Costas
como a costumbra

Dn Antonio Xedler

Phelipe Muñiz Salcedo

Henry

Dn Manuel Delgado

J. S. M. D. L. En Rancho Real de Puente Duero dijo del
mes de mayo de mil setec.os noventa y seis años
de Ayuntam.to Justicia en su ajuntam.to Hubo por pres.tes =
Dn Dn. Dn. Gaspar navarro corregor
Dn Manuel Xedler = Phelipe muñiz Salcedo
Juan Egaña =
Lorenzo martinez del pulgar =
Jurados
Henry Delgado Castro.

Carta Alamuerte de la Reyna madre = Vista se notaria Cabrera mayordomo que fue de Corregidor entrego
con el pregonero que se dice Vecino de esta Villa de Dn
Juste de Castilla de Edad de ochenta años poco mas o menos
mirados que cuenta vara dijo Vecino de esta dicha Villa
que hallandose que fuera servido de llamarse para si Dios
Nuestro Señor Vida a la Reyna madre mia Señora: Juramento

a la ciud^d se hagan sus exequias, honrras y luttos en la [illegible] forma
que se a executado con la muerte de la Reina nra señora Dª Maria
Ana Luisa de Orleans, que dios tiene, siendo a costa de la ciud^d
y no el de los luttos con que se aga de el concejo ni de sus propios
cuia carta orden es del Ill^mo señor Don Anttonio de Arguelles
y Valdes Presidente de Castilla, su fha a 22 de mayo de
este año. Y por la ciud^d vista dha carta y noticia = La ciud^d acordo
que se de luego. esta pronta a cumplir con lo que se les ordena
y dha pragmattica que se refiere con todo celo y como leales
vasallos de su mag^d que deven a tan grande perdida = Y q. dar la noticia al
estado eclesiastico y prevenciones de las onrras la ciud^d nombra
por diputtados a los dhos s^res Don Manuel Xedler y Pedro [illegible]
a quien se les da facultad p^a que dispongan las dhas onrras
y lo demas que se ofreciere en quantto a esto llevando a los efectos
[illegible] =

Remattes de las yerbas de entrecuestos y quiñones = Y obligaz^n carnero

La ciud^d acordo que en q^to a las posturas fhas en las yerbas
de entrecuestos y quinto de la quenta de [illegible] por aver pregona-
do por mas termino de nuebe dias y no aviendo q^n de mas por ellas
[illegible] mejora el mismo [illegible] en la obligaz^n de carnero de
las carnicerias publicas de la ciud^d acordo se pregone oy y se remate
en el mayor postor y se notifique a los [illegible]
[illegible] y deposite luego incontinentte sus precios
en Antonio Serrano mercader vecino de la ciud^d y interin que
no deposite no usen de ellas [illegible] =

Cedula de preeminencias alferez Jo^n Bap^ta =

Presentada a la ciud^d una Real cedula de preeminencias concedidas
a la persona de Ju^o Bap^ta [illegible] alferez Reformado que
sirvio a su mag^d en los exercitos de Cataluña y [illegible]
continuos firmada de su real mano y refrendada de Don [illegible]
[illegible] su secretario de guerra y su fha en [illegible]
diez a seis de abril de mil sett^os y veinte y seis años = Y
por la ciud^d vista como cosa de su mano [illegible]
acordo se cumpla todo lo que su mag^d manda en dha Real
cedula =

Confitero petizion

Presentose petizion de Pedro Caro confitero en que pide
se le de satisfaz^n de setenta y cinco r^s que
rrecivio la ciud^d de las colaciones de toros del año pasado en que fue
diputtado D. Juan Antt^o Velarde [illegible]. Y por la ciud^d vista

38v

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

acordo que abiendo adonde se libre se le de sati fazion
dicho credito =

Y en este estado se uso en esta ajunta mro. lo firmo como a
costumbre =

Cabildo acordo que el boto de la sta. ymajen de ntra. s.a de alarcos
se cumpla el dia ocho de junio que biene deste año que es domin-
go, y se le de al mayordomo lo corrido del juro que la dha ymajen
tiene sobre al cavalas desta ciud. de lo demas que se acostumbra fha
ut supra

Costo ntra. s.a de alarcos

Sedro Costo

Juan Manuel Redondo

Phelipe Muñoz

Alonso

Diego Manuel delgado

J. S. M.

En la ciud. de ciudad Real en primero de junio de mil seis.
zientos noventa y seis años estando dha ciud. junta en su ayunta-
miento y presidio por el

s.r corr. d. Juan de Castro Navarro corrg.

D. Manuel Redondo lisón y | Phelipe muñoz salcedo
jaymes = | Lor.o Martinez del pulgar
D. Antonio Redondo lison y
jaymes =

El dho señor correxidor entrego a mi el press.te una carta sellada y
cerrada con las armas de su mag.d con sobre escripto
a la ciud. por el rey nro. señor que dice q. de dalle

Carta de su mag.d
en que da el navidade
a la sena madre
nra. =

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIEN-
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Y leyda la dha Parte ser carta de suma y q. quedo q. se sustancien
Nro. Sr. dha Villa y Juzgo de 16 de Mayo pasado Obando Regi-
dor de Dn. el Ilmo. marqs. de Malla se secuestre lo q. se sirua
de dar q.ta de dha muerte de la Reyna mi S.ra. Suma de q.to y
q. que fue el dho 16. de Mayo este Cabildo dio de orden de Su
Y.cia. lo q. que queda prouiendo dho Corregidor de Vuestra
Prouincia de Guipuzcoa, y q.to como acostumbra en semejantes
Prouisiones haga diligencia Corra. = Y por cauza de dha Real carta
de q.to en sus manos y dho q.to sobre su cauza y q.to dando con
el secretto q.to q. se trata gran perdida de tiempo para dha causa q.to
Fue dho Correo pasado de S. Gouernador de Consejo Real y q.to
no hizo y firmo de Illustre, q. se dara mucha m.a de no hizo Dho. S.r Secretario
la diligencia de suma y q.to dho dia mes y Año dho
Cumplido lo dho segun dho y q.to q. quisiera altarse con mucho
q.to q. dho Cauallero Corregidor y Ilmos Varinos suma q.to como a su Juzgado
Cia continuando los Autos y diligencias Cauallero q.to q. dho q.to
Segunda con testimonio de lo dho q.to de la carta de dho S.r Gouernador
de Consejo Real Justicia dho S.r Corregidor q.to como dho
Dn. el Ilmo. marqs. de Malla = ante mi Bern.o de Cardenas Herrera
Juez curador Sindico =

Y con lo suso en este q.to dho Ilmo Cauildo como a los tenor
dho =

Fran.co Manuel
Relig.o

En Junta de Cau. Real en Diez de Junio de dho Ser.

Ciento y noventa y seis años. estando en la casa de
Junta Ensu ayuntamiento como a los tumbos asi
de Campana. que a los presentes fueron

el S.or Lic.do Don Juan de Cortes corregor.

~~D. Gomez de~~

En Sta. Hauiendo echo comparezer ante el a los señores. Diego
ynez de Aguilera. = Don Rodrigo Bermudez mesia de Lara
da. Juan de Cabrera, = y Joseph Ruiz de Villanueva. el m
Jor, les hizo sumd saber. la horden de Sumd y señores
de su Real y supremo Cl.o de Castilla que consta de tres lib.os dad
pa dando mrio. leal de esa abedra. secretario del Rey nro S
y escribano de Camara mas antiguo de los que residen en su
Sufha del Cho testim.o en madrid a zinco de Junio deste
presente año por el que consta hauerse elegido a dho señ
presentes ad.xpta. Velarde de Zepedes, y Pedro de Robles
pas Cuenta. ausentes en las Casas de Cabildo para que en dhos
Todos seis los dhos de Regidores. destazio segun costum
bre. Con Conformidad de como otros los han sexuido. para
Cuyo efecto sumd dhos S.res Corregor. les Recivio Juramto
por dios y vna Cruz que hizieron y prometieron Vsar los
Sexios dhos oficios Cada vno por lo que le toca. segun
como mas desuo bligazion, atendiendo al mejor Seruizio
de la Republica. Sus conservazion, y atenzion a los pobres y
ar dar secreto, de las Cosas que se trataren y comuni Caren En
los Cabildos, defender el Misterio de la Yn.a Malquiada
Congregazion y todo lo bedezer las hordenes de Sumd de
Sus consejos superiores y ministros. = lo qual le Recivio
Juramto de dhos S.res Corregor. segun uso como en dho
pentes Cabildos antezedentes esta decretado. Reconozer los
efectos y procedidos. del Sexio hordinario y no trahadno
Cuyo obranza asido de Cargo de dos Sezmos y Valeros

Don Luis Frances Don Antonio de la Cueba. y Don
Juan Antonio Velaz de Cevallos que Vsaron de ser
para Cuio efecto seno mbraron Comisario que Conta
nueba eleczion actual hanecesado, y teniendo su mrd por
fixo es tan Reconozidas y Segurdadas las dhas cuentas
Combiniendo se reebean y que lo que esta Exer. se en be
que adiposizion de Superintendente; que lo que esta
para cobrar se cobre, para lo cual tambien ay dife ren
tes acuerdos, y auto de apremio pasando proue y de
clare que para que cuesen bien los inconbenientes que
de Vedida suspension, sequeden oi Sinar proueyen
do de Remedio, y propuso seno mbrando diputados de dhos
Señores; = y visto y entendido por dhos señores. acordaron nom
brar y nombraron por diputados para ver dhas y
Cuentas seen hegue lo existente don de toca, de dilig
nombran por diputados para ello a los S. Don Gomez de
Aguilera, y Juan de la Orera. y todos pidieron a su mrd
gran delleuar a deuido efecto el apremio Con todas las per
sonas a Cuio Cargo hanestado dhas cobranzas para
guelas finalizen = Asimismo propuso su mrd
como ya de efecto de dejo: tado para lo que to ca a milizia
as. abriendose escusado alguno de lo nombrados. pidio a su
Vsos abriendo se escusado alguno de lo nombrados pidio a su
Vsos Jurados subsidie a duen Cumplase Cun poder el que
ducto de lo que esco brare de dhos efectos y porque no se de subsi
se el cobro salio personalm.te Con su ministro. a las cobran
za de dhos efectos de los Repartim.tos de los de noventa y seis
Reconozidos, los atrasados desde el de ochenta y nueue.
La misma causa el de noventa y cinco, cuyas cantidades
bradas. estan remitidas am.o segun consta de las p.as que se ma
Sexon a la Corte que y paran en poder de Phelipe Nuñez
Vno de los diputados nombrados para Vedellas. y para
que para la Corte se dese providencia de lo que cobro segun se
Obligazion que se hizieron los Repartim.tos del Seruicio ordinario
Sos Vasallos. Vel de dhos efectos de Milizias por lo que toca

Diez mrs. sedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Este año que dicho se dize La Justicia y Regimiento desta Villa de Santa Cruz de la Palma nombrando depositario en quien los vecinos y moradores desta Isla depositen sus caudales que se cree no está finalizado y no. pio. Rio, y respecto de que el Sr. Don Fran.co Villa Señor de esta Isla á muchos días según consta de autos y cuenta que se mvd. tiene dada, sea menaza con audiencias, y en el correo antezedente escribe su señoría, estas se despacharon. a pedimento de vs. mvd. a Vera donde que para el día que en este se le darían seis mil R.s por cuenta de lo corriente y del plazo que cumplió de transacion por nauidad del año próximo pasado. y siendo necesario o Justicia, acudiar dha audiencia. Lo que pone al azio para que de la provisión que convenga y Visto por Justicia a todo que respecto de estar sentidos los enpuestos en dos mil y cuatrocientos R.s de contado, y tener antes de ora acordado asimismo el que se depositen, que en interin no se entre usar. de ella provechamiento la persona en quien se matan en pedimento de vs. mvd. a quien se le dio comisión para dho depósito, y de dha cantidad, por ora se balga della para la remisión de dho efecto de milicias, y del ensobranza se reintegren. para el efecto para que están destinados y por lo que mira a la transacion respecto de no estar dhos Señores Pres.te en la Audiencia de Cuestado. Mia Justicia antes de dho efecto a fin de escusar costas al azio y sus Mayordomos en audiencia propuesta a los dichos el que respecto de aver dos quintos, despues de ser baler por ora con tal relación de la causa que conduzca para lo que se ofrezido. se bendan en la forma ordinaria. y para ello nombran a los mismos. dhos Señores Don Gomez de Herrera y Juan de Cabrera, como asimismo para el Reconocimiento de

Diez de Marzo de 1696

Sello Quarto Diez Mara vedis. Año de mil seiscientos y noventa y seis.

Melizián deste año y para que toca. a sus cobranças atendiendo alo Referido y que no se pueden dar azer con la breuedad que se requiere. y sin gasto de los que se los ganes, que les ha de embarazar la asistencia de dha cobrança y los motibos que para ello tienen dieron a sumir. tenga a bien asistir con sus ministros a ellas. y que lo que se cobrare entre en poder de depositarios que la zin nombrara para que sea mid. la mande remitir en que la zin. y los gastos. sean interesado respecto de la imposibilidad de las cobranzas. y en ese caso toda su autoridad y facultad para las prisiones que se ofrecieren a delantar = y visto por sumido en atenzion a lo que resulta y atraso dello se pongan en la tesoreria de Juan de Azeuedo suministro que de lo que se cobrare y resultas que quedaren o ofrecieren, de satisfazin el sobre dho. y en este estado se zerro esta junta m.s y cosas de la zin como acostumbra =

D.n Cortes D.n Gomez de Aguilera D.n Geronimo de Guebara

Juan de Cabrera D.n Joseph de Vrtiz de Villanueba

Don Fern.do de Cardenas

J. S. M.

En la mui L. mui Rl. en grana diz. Vltimo de Junio de mil sis.s Nouenta y seis años estando la mui Junta de Sumidos de Hazienda = [illegible]

D.n Fran.co Carlos, marques de Corpa

41v

= Tts. regidores =

Don Gomez aguilera   Don Diego Vermudez messia
Zenbrana =   Alvarado =

Juan de la cabrera   Joseph Ruiz villanueba Amo

Don Pedro Pacheco Conque
rra =

encarga a los Señores de los quiñones puerta de Calatrava y Toledo ... para que ... pagar ... seis mil reales

Dichos señores corregidor Don Gomez de aguilera y Juan de cabrera hicieron notorio a la ciudad como en conformidad del encargo y diputacion que en el cabildo antecedente se encargo a dichos señores Regidores para vender las dichas yerbas de los quintos de los quiñones de las puertas de toledo y calatrava y de lo que procediese por dos veces o mas años suplicase y el pago de la tranzaccion del gasto de milicias se cumpliera otorgado por la ciudad por las ynstancias que para el pago ace el Sr. Don Fran.co de Villavicencio del Real consejo superintendente general de estos effectos que al menaza con enbiar audiencia o executor = En cuya execucion de ellos an ajustado con Don Alvaro muñoz cav.o del orden de santiago vezino de esta ciudad que tomara dicho quinto de la puerta de Calatrava con la ... de campo ... y el de dicho quinto de la puerta de toledo entendiendose desde los quiñones de las ... y viñas como antes de arrendarse los ... como corria de ... ... de forma que de las ... viñas adentro o ... no sean de dichos quintos para pagarlo por quatro dichas yervas que la primera sera el que biene de mil ... y no veinte y siete y la ultima el año que biene de mil sete.tos y ... siete mil reales para dicho socorro y precisa necesidad los seis mil de contado y ... mil que se queden en su poder por quenta de la cantidad que dicho Don Alvaro muñoz a de aber de la ciudad ... ... que fue con poder de ella ... ... del ... de los ... ... y ... acuerde lo que convenga sobre dicho ajuste = Y por la ciudad visto y que los dichos quintos se reconoce ir ... ... su justo balor aprueba dicho ajuste ... y que los dichos seis mil reales se remitan luego

[illegible] Diseca de dho s.r superin.te dixo general de
sagen hasta de pago de dho Dicho Donativo de ello se ha
Pueblo librand.o en cauza de dho Don Olliaro muy con la
seguridad necesaria a q.e se le pide de letra y se cobre en la
Villa de madrid por hazerme esta ssa de sacar quatro y salarios
que se causaran = de la letra por mano de dho s.r corregid.or sean
remitta p.a que se haga hecho dho

D.o Aussi despacho el libram.to como um[illegible]
[illegible]

La ciu.d acordo que p.a cumplir la festividad del corpus questa
tan cercana nombra por diputados para ello a los dhos Señores
Don Rodrigo Vermudez y Joseph Ruiz de n.a a quien se da comission
que puedan sacar quatrocientos R.s del Remate de la carreg.d
de Jera Denteccion Dueses quesan q.e salarios de medios p.a el
no tener la ciud orden de con la deleg.a de distribuirlos luego que
aya =

La ciud acordo que los libros de servicio Real de los años de nov.ta
y quatro y noventa y cinco que su cobranza es a cargo de Don
Juan m.el Valero y Don Luis Frances Ressiberes que fueron Obispad.o
Por Cuis poder estan y se recojan y que la ciudad ha dicho Por ello
se nombran por diputados a dhos s.res Don Gomez de Aguilera
y Juan de cabrera y que los ajan y den quenta a la ciud =

[illegible] De[?] Pedro s.r suplico a la ciu.d sea servida de darle por escusado
de el servicio de teniente de s.r pro desde oy justtam.te en atencion
a que se halla con muchas ocupaciones y dependencias que le
obligan a no poder asistir a las dependencias de la ciu.d como es
de su obligazion y pide que las faltas que aya tenido en el
tiempo que lo a servido quedas a dm. sido por ygnorancia y
no por falta de cariño y buenos deseos y que en adelante le mire
la ciu.d como a su ministro y criado que hace en todo quanto
la ciu.d le mande serv.r y asistir con su persona y corto caudal
que tiene y tuviere = Y por la ciu.d vista dha suplica acordo
que respecto de tocar en virtud de venta Real por su mag.d
los nombram.tos de tal pro de dhos a la ciu.d de Antequera
queda y no es a la ciu.d de lo de frente del dicho cargo
se le aga saver al poseedor del nombre de pro en conformidad
de su facultad y que exerza el oficio en el Asistencia del pro
dhos se traiga =

Y asimismo la ciu.d acordo que los libros de milicias
y servicio Real atrasados que fueren a cargo de ...

Dios m.d.q.u.e.c.s.

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE-
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Manuel Alvarez Sr. Secretario pase a Dn Luis Franzes
de Gr. quien los Dos. P. cobrar lo que pudiere Sereno Jus
Estrucnga el Pleito dello y Dentro cobranca Y ello se
nombra por Apuntado y actos Ju. Dn Tomy de Aguilera y
Juan de Cabrera P. que Exercen Dn Gonzalo Alvarez
Gtor. de Sefonero Y de ausente Cabildo Dho Sr. Licdo
como a Sus Tenencias

Dn Tomy de Aguilera
Gubara

Dn Manuel
Alvarez

J. S. M.

En la Villa de Madrid en Rey de Junio de mil Sets
Sres. Dn Emil Sus. Dn Vicente y sus anos =
Ju. Dn Tomy de Aguilera Gubara Dn Alonso
Ju. Dn Pedro Vera =
Dn Pedro Diez Verma
Rey mucha Escuela = Juan de Cabrera
Joseph Diez Y mucha Clm. =

Presentose en Razon de una Escritura de Juan Pardo
Velarde Vecino y Vezino de Madrid Dno de la Jurisdicion
Especial en Dn Marcos Romero Escno del Rey Nro Señora
Dno ante quien por ausencia del Propio de Dn Escno y por Razon
Dello, fizo que por ante Si por Testimonio de la Letra
Lia de Suso q. Parte tanto que Sirva conforme los
Titulos Y Su parte Vio el dho Juan de Arenas dho
Oficio en Atencion a quanto Falte Dn. Original
En las Escrituras que se Sirven Jasta tiempo Exa.
En los Titulos para que Conste Dello Dn Pedro

Recibio dos Escrituras Juan de Arenas

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Março de mil y seiscientos y noventa y seis años ante el señor Don Diego de Ybarra y Arteaga Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Escribano de Camara mas antiguo de los que residen en la Secretaria de Gracia y Justicia de Indias parecieron en ella de la una parte Don Juan de Cortes Barrio en nombre y como Procurador que dijo es de Don Diego Fernandez de Saavedra vecino de la villa de Sevilla en la collacion de Santa Maria la Blanca y de la otra parte Don Juan de Sotomayor en nombre y como Procurador que dijo es de Don Joseph Ruiz de Vivanco vecino de la villa de Madrid en la collacion de San Sebastian y dijeron que por quanto entre sus partes se trata pleito ante el señor Don Juan Manuel de Vallejo del Consejo de su Magestad y su Escribano de Camara mas antiguo de los que residen en la Secretaria de Gracia y Justicia de Indias sobre [illegible] y para que se acabe y fenezca como mejor convenga a sus partes y a su derecho y escusen costas y gastos de justicia y pleitos que se podrian seguir y ofrecer en razon de lo referido y para que se acabe y fenezca como mejor convenga a sus partes y a su derecho y escusen costas y gastos de justicia y pleitos que se podrian seguir y ofrecer en razon de lo referido

Don Juan de Cortes Barrio

Don Diego Fernandez de Saavedra

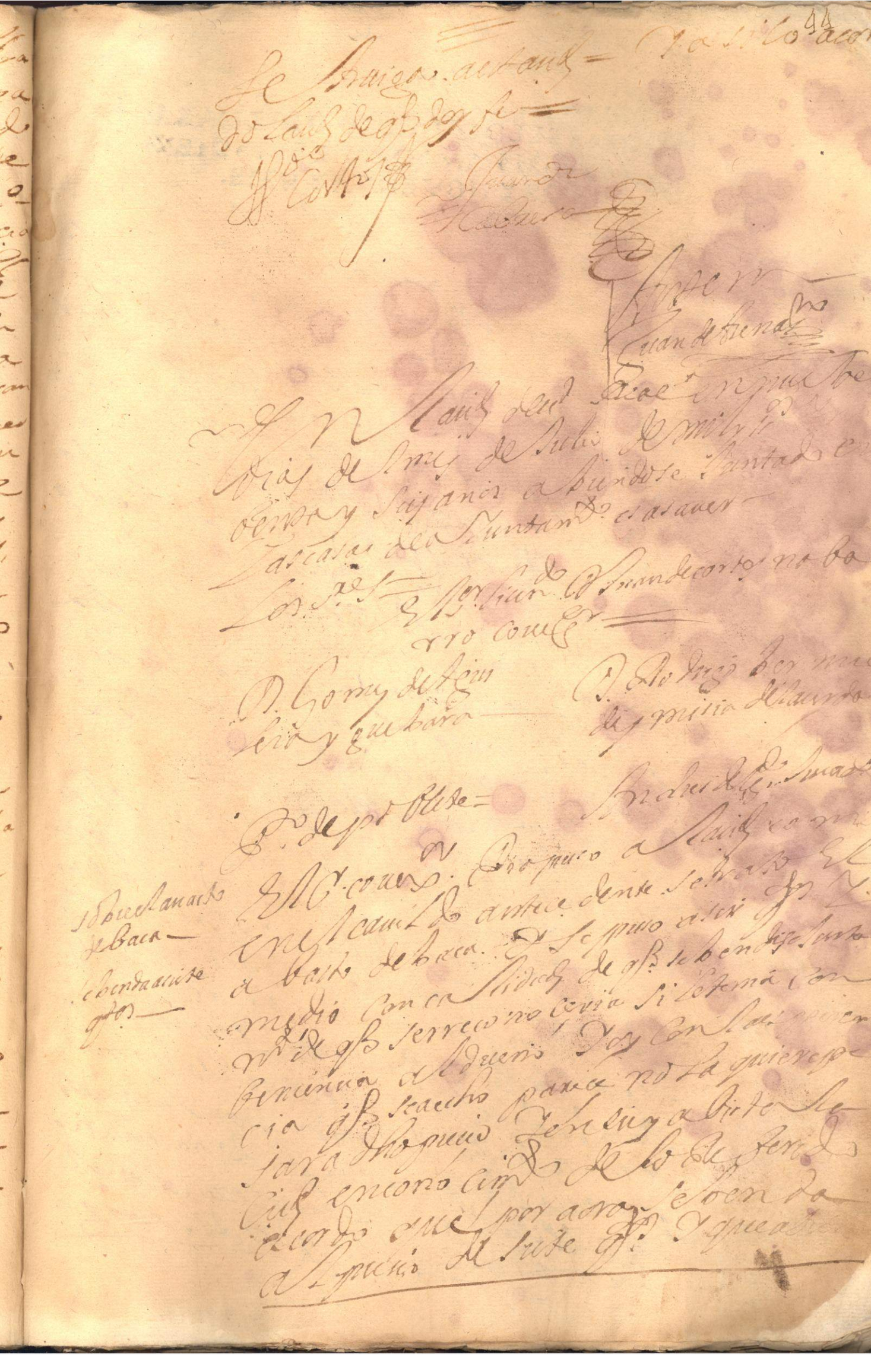
Don Joseph Ruiz de Vivanco

Don Juan de Sotomayor

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Março de mil y seiscientos y noventa y seis años ante el señor Don Diego de Ybarra y Arteaga Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Escribano de Camara mas antiguo de los que residen en la Secretaria de Gracia y Justicia de Indias parecieron en ella de la una parte Don Juan de Cortes Barrio en nombre y como Procurador que dijo es de Don Diego Fernandez de Saavedra vecino de la villa de Sevilla en la collacion de Santa Maria la Blanca y de la otra parte Don Juan de Sotomayor en nombre y como Procurador que dijo es de Don Joseph Ruiz de Vivanco vecino de la villa de Madrid en la collacion de San Sebastian y dijeron que por quanto entre sus partes se trata pleito ante el señor Don Juan Manuel de Vallejo del Consejo de su Magestad y su Escribano de Camara mas antiguo de los que residen en la Secretaria de Gracia y Justicia de Indias sobre [illegible] y para que se acabe y fenezca como mejor convenga a sus partes y a su derecho y escusen costas y gastos de justicia y pleitos que se podrian seguir y ofrecer en razon de lo referido

113v
Sobre abadde
Baeza —

Sobre fabricar
un ofº. en la pueblo



44v

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

1696

de quien se rrecibe acuda a sus señorias diputados decirme =

Asimismo propuso dho señor corregidor ser necesario a de sentar [illegible] cos de milicias [illegible] Sobre ello los señores regidores diputados [illegible] entendido por los señores don Gomez de aguilera y diputados = dijo que esta ya entregado [illegible] el libro de milicias [illegible] a premiar [illegible] que [illegible] Soriano conmouta acordado, y que se le execute [illegible] premio contra [illegible] pues [illegible] entregue y se rreconozca como esta acordado en lo que miro [illegible] y [illegible] el dicho señor [illegible] del [illegible] señor don Geronimo Saseros = Don Antonio Reyes don Geronimo y don Juan Antonio [illegible] para [illegible] premiar [illegible] Soriano conmouta acordado [illegible] por su [illegible] Riego = Y visto por [illegible] su [illegible] la rrelacion [illegible] diputados [illegible] a los señores diputados [illegible] de mañana para lo [illegible] referido que [illegible] a [illegible] en [illegible] de [illegible] cumplimiento [illegible]

Soriano [illegible] de milicias —

[illegible] de la [illegible] de [illegible] libro

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

ya lo demas suso referido se les
notifique pudiendo ser auidos de per
sona y sino a sus mugeres hijos o criados
asistan con dichos libros ajustados y
corrientes para dar sus quentas desde
mañana a las quatro de la tarde
en estas salas de cauildo y para no
lo auiendo estos nuestros dichos seruidores
se les ponga una guarda todos los dias
con doce Rs hasta que lo executen y
su cumplimiento lo hagan todo dentro
de tercero dia pena de dos ducados aplica
dos en la forma ordinaria = el
asiente de mrs — señor correxidor dixo que esta acordado por la ciu
dad a don baltasar de sanpedro asente
que fue de la ciudad en la dependencia de
las lanzas en doscientos y sesenta Rs que
se le quitaron de lo cortado y que no ha
biendosele dado una ayuda de costa ha
uiendo se le embiase por via de agasajo doce
arrobas de vino y aceite de por mitad
y solo se le a dado satisfacion de los
dichos doscientos y sesenta Rs por persona
a cuio cargo corrio la correspondencia
de encargo de que tiene la ciudad y porque
es preciso dar a dicho sujeto de esta
cantidad y demas se acuerde lo
demas conveniente = y visto por la
ciudad dixo que respecto de los acuerdos

antecedente Sobre la Sanción Leyes
Sanción y Sanción q. se cite. Con la
cond. de q. Ynacios Araque de lo mas
pronto parezca ex.ª en esta Corte por sí
dados. a los 11 q. Como del Reyno lleva q
D. Rodrigo Ber nedo. para que con
asistencia de Sumo. executen lo de
ferido = Y para este efecto se le
pusado Lo dos Escuderos y no poner q. se
den los dhos Docientos Sesenta de
comun = Sidoca arroyo Albino Sacris
de por mitad dhs Demandan Demijor
a. D. de Castro de San Pedro por la
dejasp Y para ello son Sidoca
ley Diputados. con asistencia de
Escribano = Y estando en esta dho
en Baron Sean Escribano Sdepth
Sdepth Sdepth — en 11 Sean dec Sberos
Sdepth. Sdepth Sdepth. q. se les a q. cuer
Sey de Sacuerdo Con Sirvieron ello
Sey de Sacuerdo Con Sirvieron ello
Y lo dos Sacordaron. ante dho
Y lo dos

Sdepth Sdepth

Sdepth Sdepth Sdepth

Sdepth Sdepth

En Sdepth en dia Sdepth dho del
mes de Sdepth Sdepth. En Sdepth Sdepth
estando Sdepth junta en las Salas Sdepth
asistentes. como es Sdepth Sdepth a Sdepth

los Señores

el S.r D.n Juan de Cortes Cano, y D.n Rodrig.o
D.n Tomas de Aguilera Escriv.a, y Comun de
Pedro de Bolea
Joseph Vaz de Silveira =

de Libros =

En este ayuntamiento el S.r Corr.or Propuso a los Sr.s
como ascendia de Comun de los Señores Diputados para
la Lista de libros q.e deuen mucha parte de
por Cobrar asta el año de ochenta y Cinco, y que a dho
dose la Lista, con atraso de lo q.e toca de los Repartim.tos
se de Proueimiento Segun la Lista dho. Señor Con el
forme del S.r D.n Tomas de Aguilera que dio a le
uim.to
Sacar de Seraglio de Regidor atrasados
asta el año de ochenta y Cinco Zertificacion
de los Padres por Cobrar Con tanbien la Lista
q.e se hizo agnen se Cobre de los de Repartim.to de
ponga Zarate en dha Memoria y Relacion para
al Procurador Sindico para que pida lo que Conbenga
y q.e la Memoria que assi Sirua de dho de Regidor
se entregue a Juan de Arenas agnen esta a Cargo de
Juan de Arenas se entreguen las partidas por Cobrar desde dho año
de 91 hasta de ochenta y Cinco hasta el ultimo Repartimiento
96 = deste de noventa y seis en q.e esta a mi juicio
por el Sor el menos Repartim.to de Seruicio Real y Mer
ced de auer Cobrado dhos atrasados a Cargo de
Manuel de la una parte dudas q.e se ofrezcan
ofrezer en lo q.e por el sea dho se dara Cuenta



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

asiito a dho Juan de arenas Para que Junto Con Sanio. els. Conejo. En dho Pleito Sedan los Testimonios Signados ỹ Rubricados de Sanio. Para que no pueda auer duda En sus pagamentos. Y Supso dicho se pone a En la razon, que Sanio. señalare en dichos aiba rados Como delos que se Restan debiendo desde el año de ochenta Y nueue deque ay Memoria l. fho demandato del S. Conejo. En quentas dados Obrado que Mando tomar à Juan de Rodas Para Cuya Vista Se nombraron ofpu tados delos Vezinos antecedentes que por auer zesado En dha ocupacion Se dee Seruir Para que Se Reuan. Se Cometen a los Señores Diputados para esto efecto = Y Respecto de que el Contador Pe hipe Muñiz Parienda de Ambrosio Romero Y.no de Rentas de Sitio estan debiendo diferentes Cantidades à Vezinos efectos Sin Constar los motiuos para dello Se deuen Pagar Por Prop. de Sto Seraque me morias de sus deudas dentro de Segundo dia Se Entregue al Procurador Sindico Para que siga el Premio Y Respecto de que à dho S. Conejo Consta los muchos Seruicios Por Vezinos le Replica los Sen. Tenga à bien assistir En dho Cabildo Por Vezindad En el bien Comun Y Sudiligencia = Y assimi smo Se hallen dhos Señores que Siendo Como Es

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Para la quenta
a entradas e
ocas de millones

= esta Villa Cauesa de Partido y estas en ella los
bacos en que no entra el Producto de millones de el Consumo
de bino Con pretesto del dho Rentamtº de Particulares y
En dhos efectos y lo que resulta la incombanzia de los
Rs. hon deneis de efecto de pagamentos en las libranzas
zitas pues auiendo esto a Dn. Miguel de quartos y
que se supone es de tor auente de sorias mesmo Gº
de almagro En Cuya Cauesa se remataron la Cuya
Congº se supone ser y los dos teras de femo dho Don
Miguel al que rrile Con las entradas de ocas para
sus pagamentos deui seacuda a Dn. Juan de Gamas
Gº de almagro quien Corre unicamente Con dho a
Rendamiento y a quien se hazen los pagamentos y
en dha Villa de almagro de que resisten los graues y
Incombenientes y Reparos que se deben Considerar
a que quieren dho Reparar esta Villa se pretende
notizia abra dos años y medio se decreto la
manutenzion de ta de la Referida sobre que se
abre Informe el Contador Phelipe Muñiz a Cor
doua se busque dho decreto y conforme y que
estan dho piden a Su mag. Junte ayuntamiento
Extraordinario para en Su Villa determinar
y que el Gou. de dho la haga buscar y busque tambien
dentro de segundo dia = y visto por Su mag. mando
se busque Como se propones = Hauiendo tratado

Dado quenta Pedro Prieto de Vo de la notificazion fha a Dn Albor Muñoz como Interesado en el quanto gce genere alegar Dn Juan Sancho Sarona Ondai Cas.a q questione en la aldea de la Puebla dentro Jurisdizion a Condenon Sele permita licencia para dho y para lo que tiene de ocupar del Comun termino para que se le señalen se comete a los señores Dn Gomez de Aguilera y Dn Pedro Fernandez de Cadorniga Jnsolidum = Santo a cuyo tenor dejeque dorsee Jnsolidum =

Dn Gomez de Aguilera y Gaubara

Ante mi
Juan de Arenas

En Sant.a de la Real de Nemiga por dho mes de Abril de mil Setecientos y nouenta y seis años Estando en Sala Consistorial de esta Jurisdizion Junta Ordinaria de Ayuntamiento segun costumbre y estilo hizieron =

El Sor Alcalde Dn Sebastian Gonzalez. Dn Gomez de Aguilera y Gaubara Regidor = Dn Pedro Diez Benavidez Mesia de Lazerda Regidor = Josef Diez Benavidez Mesia de Lazerda Regidor = Josef Ruiz de Villanueva Regidor = Josef de la Cuesta Regidor = Pedro Izquierdo Regidor = y Bernardo Cadenas Procurador Sindico =

Estando en esta Junta Ayuntamiento general el Sor Regidor Dn Pedro Diez Benavidez Mesia de Lazerda dixo que por quanto en el Cauildo antezedente de este mismo dia mes y año se le dio quenta de un memorial presentado por Dn Juan Sancho Sarona Ondai Cauallero Regidor perpetuo de esta Jurisdizion en que pide se le conceda licencia para poder hazer una Casa en la aldea de la Puebla de esta Jurisdizion en el Sitio de Santa Lucia de esta Jurisdizion = Los quales se Conformaron en que se le conceda dha licencia con que no perjudique a los Caminos Publicos

en los efectos de millones. a los diputados
Jas Cuello. por Jaén. en la Veeduría de Jaén
como Cauza de Depositados sobre Cuellos
Diez y seis de Enero y seis a Cada Cauza.
Viene Vecado el Sr. Don Joseph Vezquez
para la observancia de los Vegeros de
proposición como Juez Conservador de
efectos, para que en nombre de Diputado de
Alcaldes de Vezmeliana, Protestando el
Juez en el dia siete de Enero dho. se le bolbiz
a acordar lo mismo, y en nombre de Diputados para ello de Sevilla. Don Andres
de la Cueba para que con asistencia de
Manuel de Ugalde Regidor y Procurador
que en la Jazon era de Cauza en los Estados
y Reynos en Con Secutoria que se Jazen de
nesesario los Vejidos, habiendo Con Secutado
segun dho Sr. Corregidor asienta. y en caso nesesario
Justificara, se Responda. por dho Sr. Juez en
Serbado Sea presentase algun Cargo Contra
dicho de Cazion quedando para ello Obligado
hazer nuebo Juicio Contra Cargante, sobre lo se
Cubierto en Cauzas Estimazion y siendo
acuerdo de dezer dha Con Secutoria, se Cuerda que sea
por Juicio Ecclesiastico y en Contestacion de se
guir le adonde y como le Convenga sea a nuebo
Vecindo de Vrbanidad a dho Sr. Don Joseph
Vazquez que mande executar la Cazion
de Cinco dias diez y seis dot. y siete de dho. Jeno
Cientos y seis. que Consta. al pie de la Pe
tizion presentada dha por dho Procurador y
mas que se entregue a los Señores Diputados para que les Conste de lo que Consiste

48 v

+

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

La Representazion para el [illegible]
go se nombra. a los Señores Dn. Gomez
de Aguilera, y don Rodrigo Bermudez de
a que asista el procurador sindico. y en vis
ton de lo referido pidalo que combenga
de efecto de cumplim.to ante quien con dho
queda y dema. y dhos den quenta a la ziud para
que ensu vista se determine =

Puente de la Cal.a de Layo

Assimismo acordaron que respecto de haver
se echo diferentes consultas a su mag.d y señores
de su real supremo Conss.o de Castilla sobre la redifi
cazion del puente de doña olalla que a dado
y este mas la nezesidad, y as nuebas que las
de sucesos. bastantem.te de [illegible]
falta de comerzio, como no pasar por el las s
tafetas. y sedas. y haver tazado. y [illegible] de
nido se, como tambien muchas cavalgadu
ras y personas que algunos an perdido su
caudal perezziendo sus cavalgaduras) el que
se escriba al s.or Gov.or del q. [illegible] como tam
bien a d. diego Guerra de Noriega su secretario
y a cuio poder fueron las consultas para q.e
su Ill.ma tenga a bien, tenga efecto lo referido

[illegible] del Corpus = 2

y haviendose presentado a la ziud las
[illegible] dezera. y demas dhos. por los señores
diputados nombrados para la festividad

Dies maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL SEIS CIEN
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

En Corgus. Vista. Y Lazon La agrosso
mando se gonga en el libro de cuentas
y assimismo a Sr dixo que la cantidad
de mil y quinientos R.s que se an cobrado
a rentado de la hefecta, segun antes se pre
vino, que Vasela cuenta de tenedor de
alc.s don Fran.co de Villabeta. para lo efecto
de cumplirán se buelua esta y se entre
ga la referido efecto adiligenzian del co.to
para que acaga traer Lasentia cian. dentro de
y en el segun antes de acordado. se Reci
bejae dha cantidad y demas. de lo que se con
tiene en dho efecto. para satisfacer a lo que es
destinada

y Sucesiuamente cada libros

y assimismo Los Señores diputados dn Lo
renzo de azmleza. y Dn de la Sierra pasa
sen Las cuentas del seruicio hordi y ordinario
de los años que a sido a cargo de Dn Ant.o de
de d Ant.o La Riba, D. Luis franzes y don Ser.no
Valera, dixeron. Las han visto. y que les parece
deue Vr de Estado gozen en la conformidad
se les R.e Loagan segun y como se refiere
y que de Estado. y que de sus obligas con
gro testo de cuelos daños costas y menos
cabos que de esto se les siguieren se zangen de
cuenta y riesgo. y de quien les nombro y pi
den asumid les agremie assi para ello
como para que las cantidades que tienen

Lng.s Las Cn.ejeren Dn.do lo q.e Sacando
Dr.o Dos Jueces Cn.te mi.mo q.e Jo
Sertas=

Y Lazin.o Jo.s Asumd q.e Ser Jecto d.ha
Dor.e Asentado q.el Jg.es S.r. estar este d.ho
Cn.tejado los libs. d.ho Segar.to Dn.do d.ho
Dias. Sera hn.do. Jgs. q.e Ra hadin.o deste año
Dias. y lo pueda azerlizin.o los atrasados y Sar.to
Dar y cobrar. q.e Consta de la Relazion
d.ho Jg.s d.ho Jose.h Bag.z de q.e declara de Cher
Ja y q.e be inclusive a Sa.n d.e Abeuala mi
no y Ms.o de Sazin.o a q.e Sa cobranza sum.d.a o
Jeciendo asi Sa. Sendoja el Tiempo de Salir a
ella y q.e Sin Sat.fazon de lo q.e q.e
Cobrarelo m.e Secutar. y Visto q.e sum.d
Sito Sal.dra de luego a Dar cobranza y
Con.ho mini.o. y m.do q.e Jueces de Sanba
no agan.to ni de.creto a los d.hos Rex q.e
Jueron a q.l Cargo es.n d.hos libs y Ser
Sicion hadin.o luego in continente = Todo lo q.e
Alo dar.on y de Cret.son. y Sirvio Lazin.o =

Ante mi
Juan de Arana

En Sanb.a dho dia mes y Año d.hos
de Ync.a de Sello de mi y.o Ynd.os
y Sig.os a Sup.o = y Sentado
y Sacar los s.dos =

Juan de Cortes no barro Colg.

Dr. Gomez de Tejeda Zarate
Sancho Ruiz Bermudez — Juan de Cabrera
Merin de Lazerda —
Joseph Ruiz de Villanueba — Bern.o de Cardenas
herrera procurador

Andres Ruiz de Ugalde Escrivano

En este ayuntamiento el S.or Corregidor propuso
lo que en Conformidad del decreto antecedente
se mandaron. Remitir a Alicante para el efecto
de Milicias mil y quinientos R.s Vellon de los
mil y quatro cientos que importo el Giro de
los en hecho. que Respecto de haver sido
vsado y venido despacho el dia Veintiocho
del corriente de la audiencia de la mesma que
hasido en Cantilla de Vitz. Para socorrer
los dhos mil y quinientos R.s dozientos y cinq.ta
cho. los dos cientos y cuarenta que tubo de costo dha
audiencia. y los diez ocho de ayuda de costa
a los testigos que los Señores. d.or Diego Bermu
dez. y Joseph Ruiz de Villanueba de quien se
Dixeron haver sido vsado. sin haver excedido
de la costumbre, y fecho lo dio por aprobado
bien sentado y dixeron assimismo la Verdante
Cantidad mande se remita. a dho efecto. y para
que zerteza conste en la cuenta dara
Con lo cual se Zerro este ayuntamiento y los firmo
Sacio

Gomez de Tejeda
Ygubara
Cuando

Dic) mil seiscientos.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

En la Ciu Real a ocho dias del mes de Agosto de Mil Seiscientos y noventa y seis años estando en su Ayuntamiento como lo an acostumbrado, y estando en la Sala de Cabildo de las Casas de Ayuntamiento de esta dicha Ciudad, estando en ella los Señores Don Gomez de Aguilera, Don Rodrigo Bermudez de Mesa, Don Pedro de Roblete y Quesada, Don Gomez de Aguilera la Cueba, Don Diego de Contreras, Joseph Ruiz de Villa, Don Rodrigo Bermudez de Mesa, Bean.do Cordoues Rel, Procurador Sindico, Andres Sanchez Delgado, Alferez Mayor, y Regidores de dicho Ayuntamiento, por ante mi el Escribano de Cabildo dixeron: que por quanto el Señor Corregidor propuso a la Ciudad que respecto de estar tan proxima la festividad de la Natividad de nuestra Señora del Prado, patrona de esta Ciudad, y ser necesario asistir a ella y nombrar Diputados de Conformidad de la costumbre, acordaron todos juntos nombrar y dar desde luego nombraron por tales Diputados a los Señores D. Gomez de Aguilera la Cueba, D. Rodrigo Bermudez y Joseph Ruiz de Villa para que a quienes se cometa y encargue la Comision en forma, y para que puedan gastar lo necesario sacando lo de los mas propios y rentas de esta Ciudad, y que no se les gaste en ello

Diputados

Diputados de la Natividad de Nuestra Señora del Prado

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Y se fenecio este ayuntamiento y lo firmaron sus señorias como acostumbran

[illegible signature]   Rodrigo Bermudez

[illegible signature]   Juan de Avenar

En la ciudad de Ciudad Real en diez y siete dias del mes de agosto de mill seiscientos y noventa y seis años estando en las casas de su ayuntamiento como lo han de uso que para ello fueron

el señor licenciado don Juan de Castro Navarro ...

D. Gomez de Aguilera y Navarro   D. Rodrigo Bermudez

Juan de Caballero   Musiña de Lavar

y D. Felipe de Oliva   Joseph Ruiz de ... Rexidores

Alcaldes del estado = Francisco Diaz de Corcho

Recibimiento del dicho Pascual Pelar de Lopez

El señor corregidor dijo que en cumplimiento de los reales ordenes de su majestad y ... de Ciudad Real ... supremo consejo de Castilla ... participado a la ciudad de las ... de Castilla ... servir los oficios de Rexidores que ... Juan de Vilar ... segun se ... cuya ... dicho señor corregidor ... en forma de derecho ... Pascual ... uno de los nombrados en dichos ... oficios ... se cargo del ... de Vilar ... el dicho ... de su ... atendiendo al ... de la Republica ...

51v

Gomez de Aguilera
Grubaraz

Rocamudera Dor. Xptobal
Alde de Espeleta
Vizcaya
Juan de Arana

En Sant. dicho dia en printe dias del
mes de agosto de mill y qui. y nouenta y seis
años a sonido se juntado este ayuntam.to
el M.co Sr. Dor. Juan de cortes nabarro
corregor =

A. Gomez de Aguilera
y Grubara =
A. Xptoual de Rocamudera
y Alcalde =

A. Rodrigo Hermuty
mesia de dicho
Juan de Cabeera
Dor. de Espeleta =

Rex.to =

En M.co corregor. participo a Sant.co como por
parte de Sebastian Gomez Doctor de la Real
Cay vr.o de Sant. de Amagro a presentado
petizion haciendo saber en cada una Villa de
Machos de nueue q.tas hasta san.to de
mill y quinientos y siete y sum.do los d
mill y quinientos y ochenta y siete y Reys de
Castilla para q.e se haga el apeo y Repartim.to
Lamuteriego de Repidoz. y q.e Santa
Cruz de Campezo para q.e se haga el apeo

Cara del macho

Diputados de carnes

Se la carne. Jenga Ayuntam.to para
non sean diputados. Y para q. en ber
dio non sea por diputado de Sen.to Dgo
muy de aguilera y Gil Baro ya d.os de por le
fe. Regidores. para q. ad mitan las bajas
que se hicieren. Y dem.a lo q. adho acor
dado se hizieron. Y dem.a

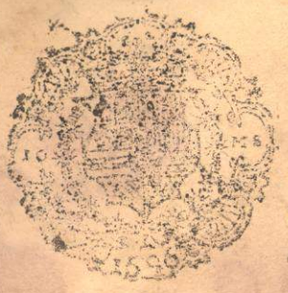
Lando
Dn Cortes Dn Rodrigo Bermudez

Dn Lando d.e Rentería y bres dia del
mes de agosto de mil y sn.tos ochenta y tres años
estando se Lando como tienen bra
costumbre Y.S. de Ayuntam.to
en Barrio Corexo =
D. Go muy de aguilera
Y que baro =
Dn Pedro Bellardy Carpeter =
Bernardo Cordova
procurador sindico =

Dn Rodrigo Bermudez
Maria de Lacerda
Joseph Benjumea
Dn de portela

Sobre el contapio

En dho dia. mes y año. Dn Lando dho
Las dhas Casas hasta la hora de ella con noticia
paga que tubo por orden de que en por hegal aber
pase paso a hacer las dhas diligen.as. Y examinar tes
tigos. Dos fehacientes de donde conste por dos de
Lando de todas las fundados. en Lando de dho



Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Ciud. demenda V.a nueba declarera Ben
dadas partes Cert.s sean guardarse de la de
cuerda. Reino de portugal.= Tambien o
Prohibimonio de Sant.a de Sbarrion en quatro
Bien se dice guardarse. aunq.s nos pueda de donde
Seguarda= Sobre de sanidad. de Sant.a de cordoba
aunque no dice guardarse Con la carta de Sha
Ciud engaseda sanoticia de auer contagio en el
Reinado de portugal. y en dado de nieblas se ha
cen quarentenas en Sevilla que se guarda en la dicha
Sa que de testimonio. de cuya pareca. sino
biene puesto enantes originales para cuya pre
Sinencia S.a= mando Juntar el cauil.o que
Pone la que mas con benga= y Visto por Sres
Sres. Sey.s con los testimonios dautos fhos por
Los Sres. Corr.s acordaron q.e se pase dentar la
maralla mal parada. y q.e se mude mucho
tiempo para ver cas. por dora. Hasta ber el
Correo dette dia. el que en las puertas prin
Cipales se ponga guardas que depisten los
testimonios. q.e ha. sinantes sin per mitir en
tren algunos, que no sean Constando de la
parte donde bienen sanidad. Por den de su
md. del S.r Corr.s y que en dhas puertas los q.s
dis hieren dellas guarden los per hillos q.s. el
cancaren con personas de fuera. sin q.e
sin per mi hir q.s ni gun forastero ni gun
re por dhos per hillos. sino que acudan a las
puertas de las Casteras. que no se pudieren
pre benir. de las puertas. se ponga per
sona de sa hisfacion que aga a cudira

Acuerdo sobre el contagio

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Essas a los que pusieron en ron Povellos
asi lo acordo Laiz. — Yaimismo acordaron de
ju blique que ningun g. ni forastero entre ni
consienta entrar Sopa ni otro genero de fo
rastero como de natural sea Sacado en las puertas. sin q. preceda
orden de Sumg. do con las penas q. Se sumg. le
le parezcare que siendo necesario se señalare
sitio para la quarentena. segun las
ordenes q. tiene del consejo a quien no
abriendo orden este correo. se cumpla e
y para ello que a la guarda de mi
llores y demas ministros dellay de noche
con las personas que se señalaren asistan
dando por fuera de la muralla y dello que
fuere digno den cuenta a las q. de la puerta
mas cercana. Diego Sista de q. de todo dado
que siendo necesario se de cuenta al s.

por el cabildo — Yaimismo los s. Yuez
g. de la Diputados de sanidad y dellos q. Juan Lopez
Xuridad de mas y del pueblo presentaron la q. de lo q. tado q. con las semana
q. Sea Sesion parece tener q. gastar de capitulos
R! por auer combidado los s. Yuez
con lo demas Sa se probaron Yacordaron q. dos
Yuez dos Diputados q. bien en al fuego y con el pel
de las carnicerias por lo q. toca al derecho de las dehe
Yaimismo propuso Sumg. se tendria a bien
permitiese q. que se represente a sumg. Lamanu
tencion en Sao cupacion de tal correo. asi
Representacion de lo supra —

pa las de pen dencias que tiene en Bremar
de Ranzas con sumas. Redificacion de nuev
ser dhos S.res Regidores naturales entrados en el
exercicio de tal Sirconacion — sus pertenencias a
en Sascosas por no auerlo seruido hasta ahora
y dho S.or estar en Inteligencia de lo dho
yallarse en guarda Sus naturales, de los di
cho q suad hidad les. Resultando de nues
ches de medios Sempenos que para seguido
siendo necesario dexa Sacar por bastanca de
a Sida dexto aun que sea de cuenta de dhos
S.ty Rey S.a — Entendido por sumas que
cuando consumos estimacion Son los que se
Gil. Leace por lo quasi se deue. Repara sus muchos
empeños que por pueblo nos pueda no poderse
mantener. en la decencia y Brouer ponde que
dilapacion = auerbasado de cuento de sumas
para que no se grada pro Sogartales dilapaciones
a dhos mozos Sobre pida a Sau. como la pie
de Sendo tenga abien no executar Lo proui
cion Su pecho dexan benir asi — y bisto por
Sau acordo por ahora cesar en dho proui
por los motiuos q̃ Se representa dho S.or Sa
Si mismo acordo Sau q̃ Su pecho dego el mar
de Astorga al tiempo y quando Se mande de
mexico m.d. del Reino de Galicia o por
picio aestas d Sumidose Se Sabiendo para
de dho gremio en Zimdo corres por dencia parece
Son benir Se les auiso por bueno y Seruicio
do cesayon en dho acordo de que doy fe —

Sea Sriua al
Sr marq.s de Astorga
Sanabria
del Auuntam.to de
Galicia

[illegible]

[illegible]

En Sarzia de Sin de Sin Real en Veinte y siete de

para Dnazio Dias a fuden a dho pozo las
puertas Señaladas Con le tra dl. y sea nec
Sario Cauzar Lamaya de Alazin para el
aprouechamto de dho pozo. para ello y para
que no les Sirba a dhos Pos de des Casa, ela
stillar. Serrado. que como otras bezes sea
echo en la puerta de fuera la Arca seque de Va
gotijo Consellas Cuya Custodia Se encargue
a Dn Manuel Delgado Vno. del numero de es
tazin, que que da gomer gersona, o gersonas
que fuiden de dho gotijo, desde el amanezer
has tadas ocho de lamañana. y desde las cua
no de la tarde hasta las seis Cuyo tiempo
a dexar abierto dho gotijo, sin faltarle
guarda. para el Vso. de dho pozo. y no para o
sona alguna. Con formandose Con el dicho
que por el Sr. Corregor. o diputado Siguiere
Delgado. siendo Lazin que dho Dn Manu
Alcazar se cierre en la Conformidad
puestas Vezes. = y eng.do azerca las murallas
Alcazon. que a sumido Costa. Lazin no tiene no
dio alguno. para ello. ni de que balerse aun
que quisiera bender adelantado, a Cuia causa a
Cazon que respecto de ser del Sitio Comun y
y liberal. Sin escepzion de persona. en los nezes
para ello el que seaga Visita de los pozos

Los Muy Nobles Señores del Cauildo desta
Cibdad Lacerca de Restagnos. dos. odres y medra
Conforme Los sitios y Valdesa, y segun lo que
Vn Consiento declararon. Gonçalo Yenes de Costa
Serreganta Con Rrelos Vs. Cuesos Gudieren con
Vn Cuis garaello. Conformidad de Suaues
dales, y Respecto de Los Señs. Corregidor
Referido Seaga Recado Vls. Lez. Don Antt.
Los cobos Guardola Viesno y Vista de Los Fazi
gantido. y Sinausencia a Sus Mercs. para
que Sobre los motibos Referidos. Aguden Los de
Sus Mercs para Referir dazerca. y siendo nezesrio
asistencia personal Mds. gordas alas que Se se
Salados. y para ese. efecto Los Referidos y
que Seanlas Vistas Conformidad que otras
bezes desde luego Seno Sean y Dieron Abtual Se
Señores. Don Gomez dequilexa
Sarde. Juan de Sabeza y Pedro Gonçalez para
que Juntos o Cadauno de Por Si Sistanato dos
Referido. y Dixeron a Sumd que en Si tenia
See Jecutado Referido mande pu blicar el
bando Conformidad que sumd. tiene co mu
nicado alazon, Dello Mandó Lo firmo Lazon
Vio es tragun tado

Ante mi
Juan de Jerez

55v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

En la Ziu.d de Ciu.d Real en Veinte y ocho dias de Mil Seiz.tos y noventa y seiz.e años estando el Ayz.to Justa Consistorial y Junta m.al Como a los tam.bor.a asi de Campana. Como a los tem.bor.a que presentes fueron

A.s- Liz.do Don Pd.o de Cotes corr.dor,

Don Gomez de aguilera=
Don Xpt.oual Velarde=
Pedro de Roblete Zarzuela=

Don Rodrigo Serrmudez.
Pd.o de Cabrera
Bern.do Cadornes herrera

Q.e Curadores sin dicho

M.s corr.dor q.e juro como los mas Regidores ant.e dellas y Xpt.oual de la Zu.a han reconozido los agujeros de la Zu.a y declaran: Sinquentas y dos agujeros o portillos hauer menester en la Ginzigal echar quatro zientas y beinte faginas. Las dozientas y ochenta que tendran de costa a tres R.s la zen.a Cama de lagua. y los ziento y zinquenta a quatro Reales, y todas dellas quartas de ancho segun memoria que han echo. y que es nezes.o para no bolber a hazerlos. y asimismo poner guardas en las Señaladas. y fagina las demas; y Visto p.r la Zu.a a cada qual respecto de los pocos medios que en el decreto antecedente Consta. y por ella fixa de que el S.or Gou.or del q.l ha dado buenes alcanzes de zafra y otras y para que Sus Mer.des Cumplan, segun que, y de la manera y sin quitar el Comerzio a portugal y pareze conbeniente que se aga. y en el corr.o pasado mana, por ora hasta berle. Segun y en guardas en las puertas de Granada, alarcos. y la de San Damana

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Pueden ser

preson las que miran alag.de de Andaluzía Alta y baja, es hemadera Portugal, y que se pongan seis cuartas de calle, para que anden Alcalá de Almuradiel. En interin que se da lugar diligencia a cerca a bendo saber = y en 2.o alfes Dim.o Remitido por el Señor Corregidor au sazion sobre Los Vagos delguente de Don Pedro de la Vega presumid, acordaron que sin embargo de la notoriedad, y tener la Vista todos los Señores Cagi Salazes. Con Razones que se han ofrezido, y constar Sujn gosibilidad para el gasto, acordaron, se Vezi balam.to por mazon que sumid. tiene mandado dar antes del Correo, para que no a bendo, Respues ta del Señor Gov.or del.o, a mueba mi stancia que la Pene echa sobre ello. Se remita tanto de la mto mazion que se dize. Con mueba Consulta, y tes timonio que al S.or Corregidor. para que se informe y bista sobre ello. y se remita. a gente que solo sizite. y para ello Señom.bran por Comisario a los Señores Don Gomez de Aguilera, y Dn Pedro de Velasco, a quienes se les da Comision cum forma de Velar de aquienes se les da Comision cum forma de

Dn Christoval Dn Pedro
Velasco

J. J. M.

En la Villa de Madrid a dos dias del mes de Sepe de mil setos de noventa y seis años estando en la Sala de Justa en Sua Justicia mr. y Sres dho Sr Dn Pedro de Lara y Sres

Dn Rodrigo Vermudez de Salazar

Dn Tomas de Aguilera Sepe

Dn Miguel de Velasco y Sres

Dn Pedro de Olleta y Saravia

Juan de Calbera

Sobre puente de Barcaja

Y dho Sr Corregr dio cuenta como en cumplimto del acuerdo antecedte Sumaq en compañia del dho Sr Dn Tomas de Aguilera Sepe hauia hecho Reconocim.to del estado de la puente de Barcaja por principal de Municipio de el Reino que tiene esta dha en los autos sobre ello fulminados = Hauiendo muchos y graues altos Sr Corregr por el buen alio de Sumas y Caudales que se permita en las Sumas del Rey nro Sor en los Propios de esta Villa y Corte Sumaq. Y Vistos en el Supremo Consejo de Castilla pidiendo se probea sobre el reparo de dha puente y paso que mientras Sumas se ha de hacer Suplica a dho Sr Corregr aga en vista de lo dho y lo dexado antes de ahora en Sumas que para ello se le dio

Sobre dha puente

Y Sus Sas dixeron que lo rubricaban = Asimismo acuerdo la Sala que para que y que por los Sres se haga paso por dha puente para los pasageros con que se pase con y cabeza mi coche y se haga que la Sala de Vara que se ha de poner en el Sitio que se ha de poner en el libro de Sumas que para ello se le dio de los Sres Dn Rodrigo Vermudez y Dn Juan de Calbera que para ello Sus Sas dixeron que lo rubricaban = Y lo firmaron dichos Sres de que doy fee

Sobre obras en la Casa de Ayuntamiento

Asimismo acuerdo que por quanto dho Sr Corregr a dho mio oficio no hizo como mio parecer de mo hoy a que se le dio cuenta de lo tratado y que se ha de hacer y que la Sala dexo a Sus Sas para que

Juan de Calbera

ciudad en q[u]e estava nombrado p[ar]a la cobranza de los libros de sol
dados y servicio Real deste año y atrasos de dhas mil libras con
asistencia de dho S[eño]r Correg[idor] y des[pue]s de luego renuncio el dho nombra
m[ien]to p[o]r dho Ju[an] de Arevalo de tal cobrador y en su lugar
nombraron a dho Gerardo Perez q[u]e haga cargo y de la cobranza de
servido

Solicitud ju...

Ytt[en] lo q[u]e toca la solicitud de la obra y edificio de
dha puente de Doña Olaya [illegible] personalm[en]te se de ll
po[de]r [illegible] diputado a dho S[eño]r Don Xp[t]oval [illegible]
[illegible] q[u]e [illegible] de lo que [illegible]

Petición de Dn Juan Antt[o] Velarde =

Presentose petición por Don Juan Ant[oni]o Velarde vecino desta
ciud[ad] en que pretende se le suspendan los acuerdos proveídos so
bre que el suso dho cobre los libros de servicio Real de los años
pasados de seis y noventa y tres y noventa y dos que tomara
a cobrar como [illegible] y por la ciud[ad] vista acordo se
saque testimonio del decreto de la ciud[ad] en que se le mando encargase
de los que [illegible] sobre la cobranza y a [illegible] que dho Dn Juan
Antonio Belarde hizo quando los recibió y de todo ello
dho pedim[ien]to se le de traslado p[ar]a que el procurador síndico
alegue lo que a la ciud[ad] convenga

Petición de Ger[oni]mo Quesada

Presentada petición de Ger[oni]mo de Quesada vecino desta ciud[ad]
en que pide no se le apremie al pago de lo que se les [illegible]
a sus hijos del servicio de mil libras por estar escusado el
suso dho por tener seis hijos varones y estos sus hijos estar de
baxo de su dominio sin que tengan caudal [illegible] razones
y por la ciud[ad] vista = acordo que por lo que toca a dho Ger[oni]mo
de Quesada [illegible] de [illegible]
se le reconozcan los repartim[ien]tos y repartim[ien]to [illegible] de mil libras a que
y por lo que mira a sus hijos en el efecto de los repartim[ien]tos q[u]e con mas
son sujetos [illegible] los repartim[ien]tos se de traslado al procurador sind[ic]o
justificación [illegible] se de traslado [illegible] S[eño]r Correg[idor]
p[ar]a que alegue y acuda ante dho S[eño]r Correg[idor]

Petición Ju[an] Gomez =

Presentose petición por Ju[an] Gomez vecino desta ciudad
en que pretende se le de por escusado de los repartim[ien]tos y gab
elas por tener seis hijos y por la ciud[ad] vista = acordo que
esta parte acuda al S[eño]r Correg[idor] en justicia [illegible]
de los repartim[ien]tos antecedentes

57v 2



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Petición Liz.do Laur.o Ireno

Parece se presentó en esta pres.ria de
este Rey.no Capellan de la Capilla Real de Granada en que dize que
attento que sus Abu.os como tal Capellan sido es elegido en este
empleo ad los hon.os de Alcalde Ordinario
de dicha Ciud.d à cuio dho. fin los dhos Abu.os fueron y pasaron
y fueron dello señalados algunos my Sarsuelas y que en
su cumplim.to. se le libre lo que fuese seruido cuio Dor.
se sijustaua acuerdo en la dicha = Oydo lo dicho
que por cada vno año sedeuan a S.M. por este Reyno dichas
Laur.as de las mrd.s que dize pide en esta causa dicha
en la mysma conformidad =
En este estado seuio en este ajuntam.to lo firmo de
que doy como escriuano =

Dor Xtobal
Velaz.z
Juan de Aior.a

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

1696

Cedula R.l [illegible] baduvia

SEÑOR D. Bartholome Antonio Badaran

Sabed que por horden mia de ocho de nobiembre del año de mill
y seis.os noventa y quatro dirijida al Consejo de hacienda y sala
de millones tube por bien de mandar cesasen todos los Jueces
Conservadores y sus subdelegados comissarios asentistas arrenda-
dores thesoreros recaudadores y otras qualesquier personas que to-
masen dependencias de la R.l hacienda desde primero de di-
ziembre del mismo año de los salarios que estauan señalados y go-
zauan los referidos ministros para poder continuar la ju-
risdiccion, causa de dichos ministros quedando el conocim.to
de los negocios causas y dependencias que estauan a su cargo de
Jueces Conservadores a los Consejos y tribunales de donde depen-
dian, y a quienes tocaua dar providencia en quanto a causas
se ofreciesen, y en los que podian seguirse pudiendo los superintenden-
tes y administradores generales que residen en las Prouincias
por obligacion de sus encargos sin salario ni emolumento al-
guno para ello lo qual se puso en execucion en cumplimiento
de la citada horden mia, y despues auiendose reconocido por
experiencia que sera conbeniente a mi seruicio y preciso para
su mayor bien que los Jueces Conservadores de las rentas
generales y los de las particulares que residen en esta corte y en
los partidos exclusiuos como tambien entraran ...

Para Otras Consignaciones En Otras se Examinade aque-
llas Cedulas Ordenes Relaciones Consultas y demas Papeles
que Tocaren Tocantes Y Pertenecientes En Qualquier Par-
te del Consejo de Hazienda y sala de millones deste y Fuerta de
a Corte deste Año Presente Por decreto mio de quinze
de Marzo de Presente mande se Juntase en Consejo y tambien
se Ordenase a todos Ynfrascriptos nombrados Para Consi-
derar de las Contadurias de Rentas de millones que ala mas cer-
ca Parte Tocan y Pertenecen de la Guerra a fin de Consejo de Hazienda
y Contaduria del Consejo y sala de millones del Thesorero que
se allare Cassa mas Antigua Para Tubiere este Cargo Por lo que Consi-
dere Ami Servicio Y Utilidad Pueblo Y Hazienda Y Buen
En Cuia Observancia Estando a Cargo de Francisco Moreno
Las Contadurias de Las Rentas de millones de la Ciudad de Leon
y su Thesoreria Por cuanto Siendo Preciso de Mucha Consi-
deracion de dichas Contadurias segun mi Real Resolucion deue Ser
Examinado Juez Conservador Y Temado Cargo de Ellas
y nombrado Como Por la Presente Lo Hago y nombro Por Juez
Conservador desta Referida Renta de los Seruicios de millones
de la Ciudad y su Thesoreria Para que Disponga y Cuide
que Cargo a todo Francisco Moreno de lo que asta Este dia
de Hoy se Hubiere Cobrado y en adelante se Cobrare de dichas mer-
cedes Rentas de millones Por Tanto Mando a la Justicia
que Por esta Cedula el Consejo al Conzum de Cam-
zibles y Examinadores Hagan el Cargo dichos de Estas Particulares
que Asi Tocaren dicho de las Referidas Rentas Para que Con Efecto

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Cedula Con Esecuanza delo que tengo Resuelto Para
Vn decreto Echado Siguiendo demanda Ante Vuestra Alcaldes
Mayores Reales Audiencias Chancillerias Para Vn Alcalde
Mes Remedio de Granada de Asiento a Cabeca Nar
a Conzejo Justicia Regimiento Para mas Breuedad
Secretario del Estado En que se Allan la Tenta Ordenanzas
de Millones de Ana Marauedis Para ayuda Del Sueldo de Vn
Veinte Esta noticia Se Remite Esta Cedula Con que Sabremos
Cuanto Se Auia Para mejor Administracion de Mon
Tes Cabeca del Tiempo que Este Ministerio Obligado
a Dar Y Pagar Todas a Razon de Cuarenta Cuentos
Vno Año que Estamos de Mil Seiscientos Y Nouenta
Y Seis Con Esta Condicion Que Antes de Dar
Y Pagar Con Esta Consignacion Sea Obligado
Dicho Esquina de Mesa Francisco Moreno de Mon
Tes Comisario Ynspector que de Pedan Hacer Mas Cierta
Cosa Alguna Con Mas Bo Mpuesto Ni Pretender Por Esta La
Con Seder Otra Consignacion Sobre Renta Alcabala
Vos Alcaualas Todas Dichas Villas Y Lugares Esquina
Dichos Veinte Y Quatro Cuentos. a Cuyo Fin Mando Este Co
Mision Cabeca Dicho Esquina Y Mas Oficiales Que Son
Seruicio Y Esta Cedula Vea de Dar Y Tomar Todos Los
Tadores de Rentas Y Mayor Hacienda Como Dicho Es
En Madrid a Diez y Seis de Agosto de Mil Y Seiscientos
Y Noventa Y Seis Años = Yo El Rey = Por Mando del Rey Mi Señor Lope de Saua

Villaerta
Real y
Respuesta

61.v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

1696

62 v

En Sevilla a [illegible] de septiembre de mil y quinientos y noventa y seis años por ante mi escribano y testigos parecieron presentes de la una parte el señor Don Juan de Ribera [illegible] y de la otra parte el señor Don Juan de Cortes Navarro [illegible] y dijeron que [illegible] que [illegible] que según [illegible] vista de la Real [illegible] tender [illegible] cumplir [illegible] cido hasta [illegible] presente año [illegible] como que [illegible] Escribano [illegible] superioridad [illegible]

Juan de [illegible]

En Sevilla dicho día [illegible] de septiembre de mil y quinientos y noventa y seis años por ante mi escribano y testigos parecieron presentes de la una parte el señor Don Juan de Ribera [illegible] y de la otra parte el señor Don Juan de Cortes Navarro [illegible] Gil de la Puerta y Alonso [illegible] que presentes fueron [illegible] a saber [illegible]

Don Juan de Cortes Navarro [illegible] Don Juan de Ribera [illegible] Don Gomez de Figueroa [illegible] Don Rodrigo Hermosa [illegible] Figueroa [illegible] Antonia de Salcedo [illegible] Don Gaspar de Varde [illegible] por ante [illegible] Joseph Ruiz de Ona [illegible] Juan de Escobedo [illegible]

[illegible] Por el señor [illegible] se propuso [illegible] como a dicho [illegible] se [illegible] con [illegible] fecha [illegible] según consta [illegible] mandado de este dicho [illegible] [illegible] Señores del Supremo Consejo de [illegible]

Ellos mismos.

O QVARTO DIEZ MARA
S, AÑO DE MIL SEISCIE
INOVENTA Y SEIS.

En cabildo ordinario de este dia, mes y año, estando en
[illegible] Carrasco Caduta de Iguala. Se
[illegible] dicho de Su Sria por Su Consejero de
[illegible] Hacienda a D. Baz[illegible] Antonio
[illegible] Carta, en Respondio Su Mag
[illegible] Cartas en Respondio Su Mag
[illegible] Las que Sumb exprive = Y Vista en
[illegible] Cabildo acordaron. q. Respecto de lo que se
[illegible] dena. en la del Sr. gouernador de haz[illegible] se le
[illegible] pongan por nueba Carta en este correo. para
[illegible] Sus Motiuos Marcenarias q. Sumb Seria
para que a Sta deuida execute el Suy Consejo
[illegible] Y sin embargo de ser Sus Partes q. dio
[illegible] a el al. despacho Seynserra. La Pecuniaria
y Carta. del Sr. D. Fines Perez de Meca. Sea q.
Patrimonio en Relacion de la Pecuniaria en q.
[illegible] lo Lo que Sabe y Recopie en el Santo de la Carta
de dho Sr. D. Fines perez de meca. para q. por la
[illegible] Se escriuiera por otra q. Se acompañe de Testimonio = Asimismo se propuso por dho Sr. D.
Pedro [illegible] Se halle de como diputado para la Reedi
[illegible] de puente de Dª. Maya como en su cumplim
[illegible] Remitio Cartas Sultas y Autos proueydo en Razon
[illegible] Y por el Correo. antes de ayer recibio Carta
[illegible] que Remitio en q. por el la Sente que la Ciud
[illegible] Autos originales Sobre en Razon de
[illegible] puente. que Sabe de la probidencia q. Se
[illegible] benga = Y visto acordaron Sentre
[illegible] Alferez Real Comisario

La puente del Dª a 9 de
[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Comisario lleve los autos originales para que se remitan a la Junta en Razon de mi Reverendo Comisario — y assi dispusiere dicho Señor Comisario —

Ant.o Parada — Ressuesta — Presento petizion Don Antonio Parada para que en los Repartimientos de Servicio Real y soldados se le modere su Repartimiento — y entendido por la ciudad acordo que respecto de costarle averle estado en casa de Don Luis de Torres el hospedage que le fue en el año de noventa y quatro y en el de noventa y cinco y que sea pero de despues de Rey se le considere por acuerdo la razon de casas — y en lo que mira al Real servicio tambien se le considere la mitad con la facultad del acuerdo del Repartimiento.

Con lo qual se acavo en esta Junta —

Se pongan las cartas — Ya se lo acordo la ciudad de que se de y fee. Y asimismo acordaron se pongan las cartas de los Señores presidentes en este libro Capitular.

Ildefonso Cortes [rubric] — Don Christobal Velez de [rubric]

Ante mi
Juan de Tamayo [rubric]

Recivida su carta de V.S. de
11 del corriente estimando
mucho el afecto que le debo
en la Dependencia de D. Bar.
Antonio de Badaran mi Sucesor
Debo decir a V.S. que yo no
he intervenido en ella y que el
Sor. de hacienda le dio ese em
cargo y que si V.S. tubiere
accion de pedir en fuerza de
manutencion de sus executorias
podrá y deverá usar deste medio
Ruego a que da dexar mi
de lo que fuere de la mayor
tu facion de V.S. a quien

65v

perenne y mui a Dios y sepa
25 de 1875. Buelvo a manifi
festar a Vs mi admiracion al
afecto que le debo &c

Mro de Argüelles
J. Valdés

Muy Noble y Leal Aud. de aud. R.

Veo por la carta de V.S. de 11. de este los motivos S. que V.S. ha tenido para solicitar S. la persona S. Dona de Empleo de Juez conservador de Rentas de esta ciudad, y deseando yo mantener sobre todo S. su real voluntad de V.S. para acertar S. respecto de lo S. V.S. me participa executò el Corregidor Pedro de Mesa en remexante ocasion, previene al corregidor suspenda el uso de la cedula despachada a D. Barme Antt.o Vasaras, y espero S. V.S. me avisara distintamente de los motivos S. le asisten como lo encargo Rl mi Sorna Sudicion S. saver es. razones S. valiendose procurare quede enteramente satisfecho V.S. del deseo S. le asiste, y cuenta

Q demas D. sea de Cuenta S. Q
me Cattara siempre con reg.o a Q
Q D.s a V.E. y conserue en toda paz
Jn.a de Q. G.s de S.to 696.

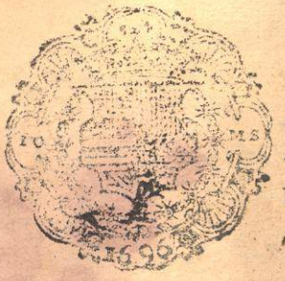
a Mex.co
Cuen.s

a Sebastian de Ca
y Cuen.s

Q S. Mt.d y Rexm.to de la cu.a de Cu.a R.l G

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.



SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIEN-
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

69

Cumplido los comestibles ... aviará a su

Cobranza atendiendo a la noticia que de ello

tiene Fran.co Manuel delgado ... para

... del Cavildo para que ... al

al Cobro ... cuyo producto por aora entre

en poder de dho Fran.co Manuel delgado ...

... a la ... para nombrar

... con la ...

... decreto ...

... en este Cavildo ... =

[firmas]

L. Gomez de Aguilera

... Guebara ...

... Altamirano

Eugenio Peruela ...

En la ciud. del Real ... en ... dias del

mes de ... de mill y ... y ... sietes y

... la Real Justicia y Regimt.

... se juntaron ... cavildo ... para

... fueron los ss.es =

... Juan ... navarro ...

D. Gomez de Aguilera y D. ... de ...

... Soto =

... Rodrigo Bermudez ... Joseph ... Alcaldes

... Alcaldes ordinarios =

Alcaldes y Capitulares =

sobre ... ... en este ... se hizo ... una

peticion de ... Alvaro ... la ...

... en que

dice que ... por ... de ... miguel

... para ... arrendamiento del Real

70v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Y la propuesta y admision de postura de
parandola en su conçiencia y obligacion dise de
Luego se ha encargo de que los ganados de el d.
Alvaro Muñoz y otros actualmente estan
pastando y disfrutando dichos quintos [illegible]
no de los [illegible] ante Xerez por treinta años
de el. y segun otra postura se puso [illegible]
d. = y por lo mucho siguientes de el luego
haze postura en dicho baldio de las navas
dichas del [illegible] quedo [illegible]
en mill y quinientos reales cada uno de ellos
[illegible] años con las condiciones sig.tes
la primera que lo [illegible] como queda acordado
se de con [illegible] el produto de dichas navas
para el pago de [illegible] que [illegible]
[illegible] luego [illegible] a dichos [illegible]
en cada un año los dos mill y quinientos reales
y sacar el rrecivo a favor de [illegible] de dichos efectos
por su quenta y el luego por los dias de San Miguel
de cada un año siendo la primera paga de este
año de los mill y docientos rs. para San Miguel
que viene de noventa y siete = y los demas
de los nueve años subcesivamente [illegible] dia
de San Miguel a rrazon de los mill y quinientos
rs. en cada uno con que la postura se rreduçe
a dichos diez años en la forma que va propues
[illegible] Y es condicion que para hacer [illegible]
[illegible] se ha de seguir [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Cuetre q. de su mag. de Lando le Lainz libre
y que se an sacado Ella provecho [illegible] dichos quintos
como o si fuimos = condicion q. despacho de estar
el thingo dana de lanse [illegible] se llaba como des
El que pueda desde luego guardar dhos quintos q.
Los ganados que estubieren dentro salgan = que
[illegible] siendo se agan [illegible] a los dueños de ellos
para que salgan fuera = que la guarda que
estubiere en dhos quintos la aya de poner por su q.ta
El thingo que an de [illegible] al pagar. dematando
en dho [illegible] de tarde = y [illegible]
de [illegible] en quien quedare
y para que en dho thingo [illegible] entre
en la [illegible] de que [illegible] de los
dhos [illegible] por sus muchos empeños [illegible]
en que se halla [illegible]
Real servicio, desde luego a condicion [illegible]
a que si tasados los dhos dos quintos por personas
[illegible] por [illegible] los dieren [illegible]
[illegible] los mill y quinientos [illegible]
en cada uno de dhos nuebe años, desde luego
se allana a que [illegible] siendo de
[illegible] como con [illegible] diciones que quedo [illegible]
[illegible] por [illegible] tasacion q. se hiciere por
dhos tasadores = y a condicion q. se a de [illegible]
al pagar por los nuebe años en lo que se le ayan
de dematar [illegible] en los mill y quinientos

Reales de la postura de dhos vale tocantes
en el mro balor que se les diere por los tasadores
y que aunque no llegue al de los mil
siguimientos Rl no por eso a de baxar dha
postura = y es condicion que el dia del remate
se obligara en forma afianzando con la ga-
nados que entraren dhos quintos a ma [illegible]
satisfacion y esto en [illegible] q se le saca to-
facultad y no consiguiendose el dito quedar fue-
ra de ello = Y visto y entendido por la ciu-
la proposicion y postura fha por dho Sr Rexto
[illegible] acordo se reque [illegible] des de Lugo
por el termino de su condicion que se admite
con [illegible] remataçion y para
ello se elijan personas que lo agan des-
de luego y se nonbran por diputados a los
ses D. Rodrigo [illegible] y Juan de Cabrera
Rexidores a quienes se les dan Comision en toda
forma para que lo executen agan tasar
y reconocer [illegible] personas que nonbraren
con la [illegible] que se requiere y debidas
de Suelo = [illegible] q se [illegible] de
[illegible] se a mandado q
[illegible] y [illegible]
[illegible] del secretario
[illegible] del [illegible] picadido del secretario de
[illegible] q [illegible] asucargo q aunq se an
[illegible] q [illegible] asucargo nose executado
nonbra de Comisarios para ello
para q tenga efecto = des de Lugo nonbran a los
ses D. Gomez de Aguilera y Joseph [illegible] de [illegible]
asi para [illegible] defenso como para que agan
las diligencias de reconocer lo que [illegible]

Q. q se Rexo antes
se [illegible] de la q[illegible]
de su cargo =

72 v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Asi mismo que se alla Puente a la p[ue]rta por
de su obligacion en Justicia = Y en el Ynterin que
se ben d[ic]hos pedim[ien]tos y buelbos se a cuerdo
salga de d[ic]ha sala = Y entendido por d[ic]hos
s[eño]res con[sejero]s = dijo esta pronto a cumplir y pidio
saber la parte [illegible] que tiene esta en suspension
en que dis[illegible] de luego. Y visto con ello se le de por
testimonio de lo que se acordare para se tiene [illegible]
[illegible] a donde y como le conbenga. Se pesa la da-
rios e yntereses que se siguieren a la ciud[ad] [illegible]
[illegible] por defecto de paga m[illegible] a la Real hac[ienda]
y abiendose consultado. Y salido fuera el
d[ic]ho D. Xptoual de que el p[ro]curad[or] de la [illegible]
se le dieron y hicieron notorios a la ciud[ad] los pe-
dim[ien]tos de una y otra p[ar]te y en su bista
mandaron leer el acuerdo antecedente para
en su bista decutar y acordar. que exsecutado
y leido = dixeron. que sin embargo de lo
pedido por D. Albaro Muñoz en pretension
de estar admitida su postura que a rremitido
ad. y cauildo se a separo por uno de sus capitulares
a mas fauorable con posicion en utilidad
de la R[ea]l publica sumamente para ella y por
ser de los efectos para que se hizo y la cali-
dad de por aora en amision pretendida por
parte de d[ic]ho D. Albaro = declara la ciud[ad] que
la que realmente se admitio fue la d[ic]ha
por d[ic]ho D. Xptoual Belarde como tan mejorada
y por la obligacion que cada uno de d[ic]hos
capitulares tienen en atender al m[ay]or bien
de la rrepublica como tal. La mandaron

Dies martes 30.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Saber al pregon Ynsa de Alto Bellaco Depara
do que dan a Abtad Jarro Jenjo arrendada en
mucho menos precio de lo que merece nunca acabo
quien puxe al passar por particulares de ningunos
q.s q. pudiran ~~[illegible]~~ mantenerse ~~[illegible]~~ quedar a por
Parte de menos valor q.s se les pongo por dho
D. Alvaro de Sn mohan Jeno = acorde
ron. seliga con la aun de mas bien se le
Bor dho D. Alvaro que asi mismo se le
mite. Pregone = hagasele saber a los
Alcaldes Sindico para que sales a los
Defensa y se asista por los ... defensores
Sattas en quanto a hacer Almacen y
Se dundar en mi Jurisdicc.on = Es. con
Saber Justicia Lo q.s. Se con sorbe la que de. que
puesta en dho quinto. Por den de lanz a q.
para que sea pregonera sha por dho q.s pregon
corra como debe corresponder dado principio para
la sedz. de la pregonacion de Sabbado. Alcan
cia para Sauvbdo Lunes = Jer Sn Juan
no se Juno = Jasimismo acordaron q.
fuere necesario para dho pregonacion
El procurador Sindico de poder passando de fuere
necesario = a dho D. Alvaro Estas testimonio
que pide =

Sobrecanas
Carn.s
Canuas d.s

Lo
Firmo el Sindico nuevo de Sanct.
Ander pacho de N.S. Joseph. Vay q.s cargo
con alm.s de Renta S.t Hermida de millones
q.e parezca Lo q.e mando el Corregidor

73 v

orden para que todas Las cauesas de partido
que quisieren encaucarse por los Arsanes prime
ros benideros en el efecto de alcau. Dirent dos
aiudan a ludir con el superintendente y que aviendo
de en[illegible] esta ciudad como tal cauesa de partido
nombro Los comisarios para bello que con efe
ran con dicho Señor D. Joseph borgues = Lo qual
visto y entendido = dixeron que por la dada de que
de dichos efectos de aueres real con los de millones
que se pide su declaracion de cinco se allan consumidos
con su mag. Los officios de Rexidores perpetuos
por la ynposibilidad de poder. baxar en
de efectos. de dichos Ynstrumentos. que se pedido orden
de mes se allan con ordenes del consejo de neg.
Causa es ynposibilitarse mas. Y no constar le
por aora. Los ballores de los efectos porque
se pide en la cauesa mas. Y los gastos de ad
ministracion no estar en el conocimiento que
para ello se rrequiere = dichos Señores Rexidores
y neceesitar consideralo con maduro acuerdo
mandaron se guarde con Antonio del de
ferido despacho para en adelante y mas
bien que bista acordar Lo que mas convenga
a su real serviçio =

di ferentes gastos se llouen para pagar cobrador de milicias

Asimismo acordo Lauida por diferentes de alcaldes
que se le libren Las cantidades que se an gastado
en el reparo del puente de esta ciudad hasta Lo que
a se inportado el rregalo que se hizo al. D. bal
tasar de S. Pedro = Los docientos y tresientos reales
que se le quitaron en los gastos que como justiçia
de la ciudad hubo en La rrenta. que de dichos pagados
al Señor Don Bernardo Saraona. = dies y ocho
por que se hizo dar a las guardas de la Lamerota que pasaron
a la ciudad de miguelturra = Los ochenta y cinco

Soberano

74v

Diez maraved.s

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIEN-
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

que de ferente ganados del Partido padecen
Estrechaque de Sirue y Reyno de Cadenilla
por dho. Corregr. dhos. para que Segurando
Como sus Eleuados de ganados no les
hicieren Señor la persona o personas que
Diongan los ganados Lanares de dho. que
deuen. Eslauadeuen Estrechaque Diputados
o Diputado por Sey Seepecauen dho. Corregr
cia y Deputado para la poseuion y Sanbonco
y Vso por dhos deuen dar por Diputados para la
Proposicion dello. Corregr. y persona que lo
a Parte de Deuxiban a dho. Corregr. de
Carara que tuuieren Sergo
alde ganados de lana. Mucho Seruo Sa
persona de quien Seguarde Sar El Seguro de
Vso de clauen anbesuns pasando la vista de
poseuion, y Segun lo pido a dho. Oficio
muns Seen pueden a Deuxiban y Deuanocer por
los carneros de Sruicio — los del. Alcaro muns
de Sigura — los del. marco Lenua — Ve
las del. Corregr. de Reyno y Deposo amo pedo
de fenido den Sa asuns Salud — Y
Sauimismo acordaron de Seguro de Sa Sauns ne
Procurador vista y de bogado por las de pendencias que tiene
y que ubiere y Seguro de Sa Sican Cad. de Cuenca
de Sa Chago de Ciudad Real por Sus bogados

Dies miraueo s.
SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Jobarneba

78v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

la deuda. Respondio lo que consta de la memoria de los
antecedentes Y en este correo se le consultó
sobre guardar dha tierra al Sr. la causa para
ce no dexar de votar ni resolver sin bista
de su respuesta que benido este correo pi
de [illegible] se junte para
ello, y de este luego se le quiere que
haviendo le [illegible] el despacho del Sr.
Illmo D. Joseph perez de soto lo mande
[illegible] por ser de super intend.
y condescieron = y acordaron =

Sobre visita de terminos — y a su mismo proposito del Sr. corregidor para
visitar [illegible] acordaron se aga
y para ello = acordaron señalar y
señalaron el miercoles veinte y tres
del corriente y nombraron por sus
deputados para ello a los Sres. D. Juan
Ruiz de aguilera y Joseph diaz de
huelva = y al Sr. D. Rodrigo bermu
dez para que en defecto de no poder asis
tir uno de dhos Sres. asisten los dos y
con asistencia del Sr. corregidor y para
ello se despachen las requisitorias ne
cessarias a las villas =

[firmas]

[illegible] bermudez

Juan de Aranda

[illegible] Sindico

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIEN-
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

En Madrid á diez y seis
años estando los Señores del Real Consejo y Cámara
juntos en su Ayuntamiento acordaron decir para con
el Señor Don Juan de Lezcano
Señor Don Gonzalo Chacon
D. Gomez de Tenllera D. Diego Bermudez
Don Juan de Vera y Manuel de Zaldua
Don Joseph Ruiz de
Mulva = Fecho =

Carta

En 17 de Enero pasado escribio la Sala de Alcaldes de
Gobernador de Manila = Vista de Oficios de Diego
Siguiente dicho Consejo en Sala de Mil y Quinientos
Vista de Una Carta que escribio el Corregidor
en que da quenta de Sucesos de Indios
Sangleyes de Binondo = Y Vista
Asimismo la Consulta de Veinte y Quatro de Junio
Señor Don Juan de Ledesma Conde de Lemos
Consejo = Dijeron que Mandaban y Mandaron
parecio de Carta de Cedula de Su Magestad
Sala citasen y viniesen Partes = Y
dicho dia en Audiencia Publica por ante mi
dado por Su Fiscal dijeron = Que
Cedula de Su Magestad = Y
La dicha Carta en que
Consejo que del pecho de
que del Consejo de Castilla con Parecido de
Gado claro de Negocios con Dos Alcaldes
Mande Remitir Sus Autos Sentencia
del de el Supremo de Castilla para Subirlo
antes de dar el Alguacil que de Luego en
Caso necesario = con Mandar para comunicarlo
Consultado de Vista =

Acuerdo de 10 de Marzo de 1696

79v

Aprometido de mas de 500 pesos [illegible] desa le
de [illegible] dicho [illegible] Sup.ria q
[illegible] a dicho s.or governador [illegible] diciendo
[illegible] Señoria capitular a darle q.ta [illegible]
negocio entre [illegible] del Real Servicio que
[illegible] con [illegible] a vista en [illegible] de aquella q
[illegible] por [illegible] convenientes [illegible]
presentados. Y que [illegible] Sup.ria [illegible] ma
[illegible] con [illegible] y justificacion
[illegible] no deve ser despojado de su regalia
[illegible] ocasion de [illegible] Sup.ria man
dado observar por el supremo [illegible] de Castilla
de caja determinacion [illegible] de hacienda cautela ampli
casion y usar de los demas remedios que a
[illegible] con [illegible] motivos [illegible] desde
luego protestan [illegible] la observancia
de dicho Real despacho de Castilla con queja a
[illegible] conbenga y con [illegible] justicia judicial
[illegible] y daños que se
[illegible] de la no observancia [illegible] si
quieren =

ministros que no paguen =

Se vio la peticion dada por los ministros
y portero [illegible] en que dicen se les a puesto [illegible]
[illegible] de lo que deven [illegible] y que [illegible]
[illegible] medios [illegible] asistencia que tienen
[illegible] y dependencia [illegible] de dichos libros
tengan [illegible] las porciones que
[illegible] de su [illegible] segun la par
[illegible] de los libros = en que [illegible]
[illegible] que se [illegible] mandaron [illegible]
[illegible] y que se permita [illegible]
[illegible] que [illegible] exercieren
[illegible] ministros no se les [illegible] parta
[illegible] 85 =
con lo que [illegible]

[illegible] Corto [illegible] [illegible] Bermudez [illegible]

Otrosi acordaron que atento de no aver abido carta del yll.mo señor D. Juan de Larrea del consejo y camara de su mag. hay principio de admitirse para el que pretende la ciudad sobre las nobles e yslas de tierre blanca sin embargo de averse le dado q.ta de tener q.ta en ellas y de que se sigue algun agravio por ello y obrar inconbenientes que la ciudad tiene presente = Acordo que por quanto no puede ser de grave perjuicio por ello el que se quite el q. por quanto ymas para de berraderos sa[...]ra porquanto y mas para el y bueno y quien seguida la facultad que se podra desde luego pasar a arrendar con poco perdida por este año = acordaron se le baxe la guarda y se publique para esta produccion del dicho q. que se ponga por fe aver se publicado al pie deste acuerdo y que el alg.or se le pague su trauaxo de lo mas pronto = Asimismo acordaron que atento que algunos cosecheros que de parrales tempranos an echo algun binos que pretenden bender y que por mandato del s.r corregidor en barazo de la benta considerando el riesgo y las necesidades se permite la dicha benta y postura segun que se publique asi lo acordo la ciudad = e hizo que asimismo se publique

Fr.co Costa Rodrigo Bermudez

Juan de Luna

Apro[v]echam.to de los q. de los quintos de habas y yslas de tierre blanca =

En conformidad de lo acuerdo de la ciudad por boz de Juan Sanchez peon se publico en la plaza desta ciudad el acuerdo sobre los dichos quintos de nobles e yslas de tierre blanca de que doy fee Juan de Luna

80v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

81

Acuerdo

En la Cuª de Cuª de Cor. en Veynte y Vn dias del mes de nouª de mill y sos y nouenta y Seis a. estando Junto segun costumbre En cauildo los S. que presentes fueron =

Dor Luis de Cozes Navarro de Cozes
Dn Gomez de Aguilera y Fuenmayor =
Dn Roque Bermudez Thesre de la Sta = Juan de Cabrera =
Joseph Ruiz de Villanueua = Juan de Cordoua Mexia
El Sor Cor. propuso como la persona que traxo el exhorto de
Dn Bart Antonio Badaran que se a cenotado a la Cuª que fue dho
Sele Entregase para comunicarlo con su Abogado = Acordo q asi se

Calendo Este despacho como es Justo y que no se Formicta
mas dilazion lo qual Entendido por la Ciu dixeron que Sup.
Jenia los autos para Esta Respuesta que estaua dada que el que S.
fuese por ellos. Y auiendose Executado Exhibio dhos Autos Y
parecer dho Abog. Firmado del Su fha deste dia mes Y
año Enesta Ciu. que se leyo, a la letra y en su Intelixencia
Acordaron que por los motiuos que del Consta se Suspenda
El Cumplim.to dela Ex.a Cedula hasta tanto que estas Ciu.
Ocurra con su poder y persona En defensa de Su dro a donde y
con El pida y deua. Y Viendo necesario Siendo Reformie de
Nuebo decreto y que para ello y demas que conuenga Sequin
Resulte se ponga Vn Tanto de dho Exhorto En este Auto de
Acuerdo el Parecer y Respuesta dedho Abogado que con Este auto
Se Cite y Aga Saber lo referido Exhorto que desde luego prote-
sta la Ciu. lo que le conuiene y Vsar de los Remedios permitidos por dro=
Y para ello Acordaron se Cite de persona a la Corte y a la que se
Eligiere Se le de poder En forma y lo necesario ocurra Saque de
lo mas Prompto que para todo dan poder y prometen El Com.
Nores Dn Fernez de Riquelme y Ruiz de Rozas, Regs de Murcia
los quales En defensa de todo lo referido Segun dispongan y Sepan
lo mejor mas Conbenga = todo lo qual dixeron y acordaron En cuia conformi-
dad Reuocaron este auto y lo firmo la Ciu Segun Estilo = Diego Ant.o
Mo acordaron se de Trasl.a al Ill.mo Sor del Cons.o de hac.da Rio y Sala
de Millones Iglesias y Rosete. Ante Mi Manuel Antonio

11

Auto del Exorto

En la Ciud. de Ciu.d R.l en dho dia mes y año dhos el S.r enquanto in.to en ren.on de los acordado p.r el antecedente decreto hizo sacar y saque El exorto que en el se ordena Cuio thenor es como se sigue ——————

D.n B.me Bax.r Ant.o Badaran de Osinalde Cav.o del orden de calatrava Adm.or y super.te g.l de Rentas R.s de esta Villa de Almagro su par.do y thesoreria a Mon.s y Al.r Cap.n de la mui noble y leal Ciu.d de Ciu.d R.l y demas S.res Ministros y Pers.as a q.n lo que en este despacho se ara mencion toque o tocar pueda en qualquier manera el su Cumplim.to Ago saver como haviendoseme encarg.do la conser.n y rrecaud.n de los serv.os de Mill.s de dha Ciu.d su thes.a y partido del Camp.o de Calatrava que por arrendam.to estan a cargo de Fran.co Theren.o y despachadose en mi favor p.r este motivo cedula R.l de su Mg.d que Dios g.e en dies y seis de Ag.to de este año refrendada del S.r d.n Joseph de Quinzanal de su R.l Cons.o de hacienda y Ss.o en la Junta de Mill.s y haviendose remitido a V.S. p.a que diese el Cumplim.to p.r auto del S.r Corr.or ante q.n se presento le suspendio el con dize retraer pretextos que ynsinuo q.do de la Ciu.d y sus obligac.s de cont.r ahaci y sr.a que como yo lo puse en noticia de su Mg.d p.r Consulta remitida a manos de dho S.r d.n Joseph de Quinzanal acompañada con diferentes Testim.os y p.r el Correo ordin.o de diez y seis de la f.ha por Carta de dho S.r su S.ia se me da noticia haverse tomado sobre todo resoluz.on que se partecipo a V.S. por El mismo Correo para que yo use de la Jurisdiz.on de Conservador en la forma que esta resuelto en vista de lo representado p.r V.S. y recados que yo remiti y para que en fuerza de la dha resoluz.on yo pueda pasar a executar las diligen.s de mi Cargo arreglandome a ello de parte de su Mg.d a V.S. exorto y requiero y de la mia encargo que luego que este despacho exortatorio sea presentado adjunto con la R.l cedula que cito se ara notoria mande dar y de su entero Cunplim.to y que conste donde convenga se dado que se aga saver al S.r d.n Joseph Barquez Calderon cese en dha conservaduria en que

82

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

[illegible] Cassada alta Aora Nacorrido con ella aun [illegible]
No me Consta por derecho que se me aia Suspendido
para Exercer los y los Condenes que pueda ofrecerse
Mandando V.S. se ponga Todo lo Ocurrido y el mismo Con
tenido Auto de Corr.or para que Vea Vuestra Cuenta y en ella se
Asentie á V.S. no se le con nuevo pretesto se le Entrare el
Cumplim.to con brevedad de los daños que resultaren y fuenta de q.
Auia Lugar Fho en Almagro en Nueve dias del mes de Nov.e
En.o y.e mil y.s Seis anos = Don P.o de Sotomayor = Ante mi Pedro Badaran
de Ochabe = Por m.do del S.or Superin.te Alonso Ruiz Colino =
En Cuenca Sabado Veinte y Quatro dias del mes de Nov.e de mil
y Seis.os y Noventa y Seis.os Ante el Sr. Juez Comissario de Esta
Causa Pareció Presente Don Pedro Gonzalez de Ulloa Vezino
de esta Ciudad en Nombre de Don Juan Antonio Ximenez de
Ximenez y Vezino de Almagro y Dijo que Su Parte
Dentro de Nueve dias Primeros Siguientes Pagara
Quanto Montare la Cuenta que se le Toma

Fuera

En la Ciud.d de Cuenca en Veinte y dos dias del mes de
Nov.e de mill.s y Nouenta y Seis.os años estando los Sres. Juez
y Corr.or de Esta Ciud.d y Reyno por su Mag.d y Su Alcalde
Mayor en Ella y su Partido Don Pedro de Sotomayor y Don
Thomas de Aguilera y Don Rodrigo Bermudez Maria
y Guebara = de la Cerda = Don Pedro Roblete
y de Cabrera = Regidores Capitulares de Ella
Joseph Lucas de Llamazares = Procurador General de Ella
Estando Dicho Ayuntamiento antecedente Cassado y notorio

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

En esta dada de que el Sr dn Bar de Barazan quiere pasar a Executar y despachar alos Lugares del Par. Acordaron El que le pareze de los motivos de la respuesta asu Escrito y Poder de Sus Partes y desu Mg. y Supremo Consejo de Castilla Cuio tenor esta mandado poner con dha respuesta El que le pareze dixo que aun que le conbiene a lo que pide dara no tener efecto dicha de segunda Segun como y Del se Ordena proceda contra dho Lo que le pareze la Observancia de lo dho Lo despacho Ordinario con la Cedula a donde Conuenga y para ello con protestacion de dar los menos Cauos y perjuicios que desde luego protestan dar mismo declarar como El que este decreto dicha de segunda Lo Ello con pie y Cauera del. se inserte la letra dicha respuesta Jueces Juzgando El presente S. firmado El Ynfrascripto y lo acordado dha Dron por El Corr.= En la forma referida lo que se le parece cabe de derecho se le Cometa y lo dho Sr Dr Bar me. Segun y en la forma q va referido = y lo firmo dicho Juez=

En Seuilla dicho dia mes y año Yo Escriuano hize saber y Notifique con el Decreto de la Cedula de su Mg. Joseph Barquez por lo que le toca a q. dio por entendido y lo firmo de que Doy fe

Dor Yo dicho Escriuano dho Sr Corr. en virtud de dha Cedula Real para su Obseruancia y lo mismo a Sebastian Sanchez como Alcalde de la Propiedad de dha Sementaria a Juana Bermudez y Vezinos de la Propiedad de dha Sementaria a que se Expulsen y dadolo dispeli

por El Juez dijo que se le Notifique = que se Expulsen y dadolo dispeli

83

Dies ingraueris.

SEISCIENTOS, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL SEISCIE
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Diputados p.a
arrendar el de
recho de saca
de lana.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Hago saber Como Auiendo dado quenta a Su Mag.d en su Consejo de Hazienda de Millones y Consulta hecha sobre ynstancias de Mr. Dn Joseph de Segurane Regidor de la Ciudad de Leon y Vecino de la Villa de Vergara en nombre de Pedro Juan de Arrola Vecino de la misma Villa y Asentista de Rentas Generales de Millones de dicha Ciudad de Leon y su Prouincia en que pide se le mande dar Carta de Horden para que se le buelua el Dinero que pago de mas en el Seruicio de Millones que se le repartio en el Año de 1691 por auerse hallado en el Padron de Vecinos de dicha Ciudad de Leon, y no auerse hecho Cargo de ello en la Data de sus Quentas, Y auiendose Mandado por Su Mag.d se diese Traslado de dicha Consulta a Don Juan Antonio de Vrrutia de Salcedo Caballero del Orden de Santiago, Marques de Monasterio, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Pamplona, Capitan de Caballos Corazas de la Guardia de Su Mag.d, Gouernador y Capitan General de las Prouincias de Guipuzcoa, Alaua y Villa de Bilbao, Y Comandante General de la Frontera de Francia, Y Alcalde de la Casa Fuerte de la Ciudad de Pamplona, Y Su Fiscal Don Pedro Rodriguez de Campomanes, Caballero del Orden de Alcantara, Y Fiscal de Su Mag.d en el Consejo de Hazienda, Y Contaduria de Millones, Y Vista de todo lo mandado Se ha dado la Carta de Horden que se sigue

Carta de Horden

Señor Mio Se ha dado quenta en el Consejo de Hazienda de Millones de lo que Vm. ha Representado en sus dos Cartas de Vmay de Este Mes de Marzo que ha quedado Sauida, Que Su Mag.d Se Sirue de Mandar dar Carta de Horden para que se le buelua a Vm. Para la Ordenanza de Vezinos de Millones de aquella Ciudad de Leon lo que Vm. ha Pagado de mas en el Seruicio de Millones que se le repartio en el Año de 1691 por auerse hallado en el Padron de Vecinos de dicha Ciudad de Leon, y no auerse hecho Cargo de ello en la Data de sus Quentas, Y auiendose Mandado por Su Mag.d se diese Traslado de dicha Consulta a Don Juan Antonio de Vrrutia de Salcedo Caballero del Orden de Santiago, Marques de Monasterio, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Pamplona, Capitan de Caballos Corazas de la Guardia de Su Mag.d, Gouernador y Capitan General de las Prouincias de Guipuzcoa, Alaua y Villa de Bilbao, Y Comandante General de la Frontera de Francia, Y Alcalde de la Casa Fuerte de la Ciudad de Pamplona, Y Su Fiscal Don Pedro Rodriguez de Campomanes, Caballero del Orden de Alcantara, Y Fiscal de Su Mag.d en el Consejo de Hazienda, Y Contaduria de Millones, Y Vista de todo lo mandado Se ha dado la Carta de Horden que se sigue

Carta de Horden

Señor Mio Se ha dado quenta en el Consejo de Hazienda de Millones de lo que Vm. ha Representado en sus dos Cartas de Vmay de Este Mes de Marzo que ha quedado Sauida, Que Su Mag.d Se Sirue de Mandar dar Carta de Horden para que se le buelua a Vm. Para la Ordenanza de Vezinos de Millones de aquella Ciudad de Leon lo que Vm. ha Pagado de mas en el Seruicio de Millones que se le repartio en el Año de 1691 por auerse hallado en el Padron de Vecinos de dicha Ciudad de Leon, y no auerse hecho Cargo de ello en la Data de sus Quentas, Y auiendose Mandado por Su Mag.d se diese Traslado de dicha Consulta a Don Juan Antonio de Vrrutia de Salcedo Caballero del Orden de Santiago, Marques de Monasterio, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Pamplona, Capitan de Caballos Corazas de la Guardia de Su Mag.d, Gouernador y Capitan General de las Prouincias de Guipuzcoa, Alaua y Villa de Bilbao, Y Comandante General de la Frontera de Francia, Y Alcalde de la Casa Fuerte de la Ciudad de Pamplona, Y Su Fiscal Don Pedro Rodriguez de Campomanes, Caballero del Orden de Alcantara, Y Fiscal de Su Mag.d en el Consejo de Hazienda, Y Contaduria de Millones, Y Vista de todo lo mandado Se ha dado la Carta de Horden que se sigue

del dicho partido el Realengo mayor cano para
poner al mio[?] con ... a orta de Caredo[?] y a los
capitulares que la t... venieren y se executaran las
de mostraciones que convengan y ... fueren justas para que
de esta v.m. Para que en la parte que le tocare lo ...
a de quenta al Consejo para mi mano de lo que resultare a la
parando lo cuter de mi d. ... que con los ... que el ... estado
des de dependiencia ... al m... de ... Madrid ...
18 de 1696 = B.l.m. de v.m. su mas ... servidor - D.n Joseph de Agui
rre ... y D.n Bar.me Antonio Vadaran ——
La dicha carta orden con acuerdo ... al ... de la
... ... para que se ano doze[?] su contenido al ... man
de despachar el presente exortatorio para que entendido
... de su thenor siendo ... despacho por la persona
que le mostrare al ... lo execute aga poner le
cumplim.to a la cedula Real de ... en cuya virtud se me
en carga a los ... de miliones del acuerdo
de esta ... moreno para este efecto que de mostrara ori
... por el llevador cumpliendo ... de ...
... la ... de ... de los ... ... expresado
... en el acuerdo de los señores de la sala de millones
y para que no se dilate ... de ... del ...
... ... de la dicha ... lo haga ...
luego y qualquiera ... que la presentare de este
despacho o otro que ... requerido por el llevador ...
... de ... ... de los
... que ... resultaren y de dar quenta a ...
de ... de la sala de millones para que ...
la providencia que convenga en lo que tocare
al ... cumplimiento espero se de con ... para
escusar los perjuicios que pueden resultar ...
... de ... ... a ... ...

Papel sello do

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

[illegible]
[illegible]
ya ern[illegible]
con la pta
ocasion de
J. Dios como dexo [illegible]

B. m. de Vmd hum[illegible]

Dn Joachin Joan
de Aguirre y Erras

84

J. Dn Nl. de Contra Maraxo